



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 421

SAN SALVADOR, MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 2018

NUMERO 204

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escríptura pública, estatutos de la Fundación Parrandear para Dar y Decreto Ejecutivo No. 30, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 3-9

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Evangélica Misión Profética Renacer en Cristo, y Acuerdo Ejecutivo No. 221, aprobándole y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 10-12

Escríptura pública, nuevos estatutos de la Asociación Instituto de Auditoría Interna de El Salvador, cambio de denominación y Acuerdo Ejecutivo No. 238, aprobándolos..... 13-27

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1193.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad GFY, Limitada de Capital Variable..... 28-58

Acuerdos Nos. 1367 y 1376.- Nombramientos por parte del Ministerio de Economía en diferentes cargos..... 59-60

Acuerdo No.1519.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico..... 60

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1543 y 15-1649.- Reconocimientos de estudios académicos..... 61

Acuerdo No. 15-1783.- Se nombra como Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación con carácter Ad-Honorem al Licenciado Hugo Higinio López..... 62

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2(2).- Ordenanzas Transitorias para el Pago de las Tasas por Servicios a favor de los municipios de San Rafael Oriente, Ciudad Barrios y Anamorós. 63-66

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 67-70

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 71

Aceptación de Herencia..... 71-72

Aviso de Inscripción..... 72

Muerte Presunta..... 72-73

Edicto de Emplazamiento..... 73

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	74
------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	74
Herencia Yacente	74

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	75-87
Aceptación de Herencia.....	87-93
Título de Propiedad	94
Título Supletorio	95-97
Título de Dominio.....	97-98
Juicio de Ausencia	98
Muerte Presunta.....	98
Nombre Comercial.....	99
Reposición de Certificados	99-100
Aumento de Capital	100-101
Disminución de Capital	101
Aviso de Cobro	101-102
Eplotación de Canteras.....	102-103
Título Municipal.....	103-104
Edicto de Emplazamiento.....	104-105
Marca de Servicios	105-108
Marca de Producto.....	108-111
Permiso de Operación de Ruta Aérea	111-112
Inmuebles en Estado de Proindivisión	112-113

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	114-117
Herencia Yacente	117

Título de Dominio.....	118
------------------------	-----

Renovación de Marcas.....	118-119
---------------------------	---------

Nombre Comercial.....	119-120
-----------------------	---------

Convocatorias.....	120
--------------------	-----

Subasta Pública	120
-----------------------	-----

Reposición de Certificados	120
----------------------------------	-----

Disminución de Capital	121
------------------------------	-----

Administrador de Condominio.....	121
----------------------------------	-----

Título Municipal.....	122
-----------------------	-----

Marca de Servicios	123-127
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	127-136
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	137-142
Título de Propiedad	142-143
Título Supletorio	143-144
Renovación de Marcas.....	145
Nombre Comercial.....	146
Convocatorias	146
Reposición de Certificados	146-147
Marca de Servicios	148-149
Marca de Producto.....	149-151

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 826, 711, 1337, 1355, 1444, 1503, 1549, 1564, 1602, 1611, 1711, 1715, 1744, 1780, 1820, 1894, 1939, 2009, 2010, 2040, 2068, 2120, 2163, 2214, 2221, 2230-A, 2242, 2244, 2251, 2252, 2253, 2254-A, 2255-A (2), 2258, 2259-A, 2261, 2261-A, 2263 (2), 2267, 2269, 2270, 2271 (2), 2273, 2275 (2), 2277-A, 2283-A, 2287, 2289, 2291, 2294, 2303-A, 2304, 2306-A, 2307, 2308, 2309, 2312, 2315-A, 2316 y 2317.- Reposiciones de títulos.	152-176
---	---------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO SESENTA Y SIETE. LIBRO CINCO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen señor FERNANDO KRIETE SOL, de treinta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve ocho siete nueve-ocho y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-cero siete cero cinco ocho tres-uno cero uno-ocho; y WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, de treinta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero tres siete dos uno cuatro dos dos-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero cuatro ocho siete-uno cero dos-tres, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ISTMO MUSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ISTMO MUSIC, S.A. DE C. V." o simplemente "ITM. S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero ocho cero cinco-uno cero nueve-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad "ISTMO MUSIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ISTMO MUSIC, S.A. DE C. V." o simplemente "ITM. S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Tomas Calderón González, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de mayo del año dos mil once, dicho documento se modificó para adecuarse a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, y están contenidas en este todos los estatutos de la Sociedad, de la que consta que su denominación y naturaleza son las expresadas, que su nacionalidad es salvadoreña, siendo su domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General respectiva estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta como mínimo por dos Directores, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario y se elegirá igual número de suplentes, quienes durarán en funciones por un período de uno a siete años según lo disponga la Junta General de Accionistas correspondiente, pudiendo ser reelectos. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá según se decida, al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva; quien se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida por la Secretaría de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad doña Dora Alicia Benítez García, el día ocho de agosto del dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comer-

cio al Número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día diez de agosto del dos mil diecisiete, de la cual consta: Que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas, que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número VEINTE de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto del dos mil diecisiete, y que en su punto segundo y tercero consta que se acordó elegir a la nueva Administración de la sociedad, habiendo resultado electo para el cargo de Administrador Único Propietario, al compareciente señor Wilber Alfredo Merlos Aguilar, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente el referido nombramiento; y ME DICEN; I) Que han venido a constituir por medio de esta Escritura una Fundación sin Fines de Lucro y de utilidad pública, de carácter apolítico, no lucrativa, ni religioso, que se denomina FUNDACION "PARRANDEAR PARA DAR", la cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y se transcriben a continuación los cuales constan de treinta y cinco artículos, que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARRANDEAR PARA DAR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina Fundación "PARRANDEAR PARA DAR", que podrá abreviarse "PPD", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera del territorio salvadoreño. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover la salud, educación y el bienestar material y espiritual de las personas; b) Promover, crear, organizar y participar en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Fundación; c) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales, que dentro de sus finalidades persigan el mismo fin; d) Promover la creación de otras fundaciones, y/o participando en la creación de las mismas; e) Representar a sus miembros ante entidades nacionales y del exterior; f) Cualquier otra actividad lícita, con el sólo requisito que dichas operaciones redunden en el cumplimiento de los fines de la Fundación enunciados anteriormente. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El patrimonio es administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL

GOBIERNO DE LA FUNDACION Artículo Siete.- El Gobierno de la Fundación es ejercido por: a) Asamblea General. y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos votos. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La Dirección y Administración de la Fundación, está confiada a la Junta Directiva, la cual está integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces se considere o sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, es de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Las atribuciones del presidente son: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando estime necesario; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación, y cualquier informe

que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve.- Las atribuciones del Tesorero son: 2) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPITULO VII. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Veinte.- El Director Ejecutivo es el Órgano o ente ejecutivo de la Fundación, encargado de organizar y coordinar los servicios que ésta presta. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, para un período de dos años renovable. Los requisitos para desempeñar el cargo serán definidos por la Junta Directiva. Artículo Veintiuno.- Las principales atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes, las cuales se entenderán como meramente enunciadas y no una enumeración restrictiva: a) Cumplir y dar seguimiento a las resoluciones de la Junta Directiva. b) Cuidar de la buena marcha de la Fundación; c) Responsabilizarse por la administración laboral del personal que trabaja en la Fundación; d) Dirigir las operaciones de la Fundación; e) Organizar la administración interna de la Fundación; f) Rendir cuentas a la Junta Directiva, de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la Fundación, de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; g) Llevar y firmar la correspondencia telegráfica epistolar de la Fundación y vigilar que las cuentas se lleven al día, así como firmar los contratos que promueva la Fundación; h) Someter a la Junta Directiva con toda oportunidad el Balance de cada año y los elementos que se requieran para preparar la memoria anual que debe someterse a la consideración de los Fundadores; i) Ordenar pagos y cobrar y/o otorgar recibos, cancelaciones, cobrar y protestar cheques emitidos a nombre de la Fundación y libramientos expedidos por las autoridades estatales, cobrar giros, recoger cartas aseguradas y certificadas; j) Ejercitar todas aquellas facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña y con lo establecido por la Ley y los Estatutos, así como cumplir con los encargos que le confiere en cada caso la Junta Directiva mediante el otorgamiento de poderes a su favor; k) Contratar y despedir al personal de la Fundación fijándole sus remuneraciones y determinando su jerarquía; l) Vigilar al personal en servicio de la Fundación impartiéndole las instrucciones que crea convenientes; y m) Supervisar el funcionamiento de las diversas áreas administrativas y técnicas de la Fundación. Dando las órdenes y dictando las medidas necesarias para su buen funcionamiento. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintidós.- La calidad de MIEMBRO FUNDADOR la tendrá aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a favor de: a) Aquellas personas que por su labor y méritos aporten contribuciones significativas en favor de la fundación; y b) Aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- Los derechos de los miembros Fundadores son: a)

Decidir las cuestiones que corresponderían a una Asamblea General; y b) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- Los deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO IX. SANCIOS A LOS MIEMBROS LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro de la junta directiva se perderá por las causas siguientes: a. Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción, y c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintiséis.- La Fundación impondrá sanciones por las siguientes causas: a. Negligencia en el desempeño de las funciones y trabajo encomendado; b. Reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada los trabajos encomendados por los organismos de gobierno de la fundación; c. No observar buena conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres. Artículo Veintisiete.- Por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior se impondrán las siguientes sanciones: a. Amonestación escrita por primera y segunda vez y procederán para cualquiera de los miembros de Junta Directiva ante la negligencia en el desempeño de sus funciones y trabajo encomendado; b. Separación del cargo, la cual procederá para cualquier miembro de la junta directiva ante la tercera y reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada, los trabajos encomendados por los Organismos de Gobierno de la Fundación; c. Suspensión temporal de sus derechos como miembros de la fundación procederá para cualquiera de los miembros de la junta directiva al no observar una conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres. Artículo veintiocho.- Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación serán los encargados de aplicar las sanciones que enumera el artículo veintisiete, para lo cual formarán expediente disciplinario con audiencia del interesado. Las resoluciones del Presidente admitirán recursos revocatoria ante la misma que los emitió y en apelación conocerá la Junta Directiva quienes podrán ratificar, modificar o renovar el fondo del asunto con la asistencia de un máximo de dos miembros y los acuerdos alcanzados por dos votos, en primera convocatoria para lo que se convocará a reunión extraordinaria para resolver el caso puntual en segunda convocatoria se resolverá con los dos miembros que asistan, de no llegar a acuerdos en primera y segunda convocatoria quedará firme la sanción respectiva. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Veintinueve.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución tomada por los Fundadores; b) Por la imposibilidad manifiesta de cumplir con sus fines; c) Por reducción o destrucción de su patrimonio destinado a su mantenimiento; y d) Por resolución judicial. Artículo Treinta.- En caso de proceder la disolución de la Fundación, los fundadores en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de los dos miembros fundadores, nombrarán una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas. Si la disolución procediere conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, los miembros fundadores nombrarán a la Junta de Liquidación, de la cual formarán parte los miembros de la junta directiva. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que los Fundadores, o en su defecto, la Junta de Liquidación, señale. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Uno.- La reforma o derogación de los presentes

Estatutos, se realizará en Asamblea General y con el voto de los dos miembros fundadores según lo dispuesto en los artículos veinticuatro y veinticinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Treinta y Dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Gobernación y Desarrollo Territorial, Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva, dentro de los quince días hábiles después de electos, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Treinta y Tres.- Todo lo relativo al orden interno y de más aspectos de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por los Fundadores. Artículo Treinta y Cuatro.- La Fundación se rige por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, reglamentos internos de la misma y demás disposición legal aplicable. Artículo Treinta y Cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Así mismo, en este acto, de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos, el Miembro Fundador elige la Primera Junta Directiva de la manera siguiente: PRESIDENTE: don FERNANDO KRIETE SOL, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad; Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, SECRETARIO: don MIGUEL ANTONIO GIACOMAN NASSER, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad; Ejecutivo Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; TESORERO: don RICCARDO FUZZI VAIRO, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, contando a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Y yo el Notario DOY FE: Que hice saber al otorgante, las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos: DOY FE.- Entrelíneas: FUNDACIÓN-para lo cual formarán expediente disciplinario con audiencia del interesado-dos. Valen.- Enmendados: dos-dos-dos. Valen.- Testados: miembro como mínimo de los-con los miembros que asistan en los casos especiales que requieran mayor número de asistentes-absoluta de-excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente-con mayoría de votos. No Valen.-

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS QUINCE vuelto al folio DOSCIENTOS DIECINUEVE Vuelto del LIBRO CINCO de mi PROTOCOLO que vence el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, y para ser entregado a FUNDACION PARRANDEAR PARA DAR, que puede abreviarse PPD, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION
PARRANDEAR PARA DAR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denombra Fundación "PARRANDEAR PARA DAR", que podrá abreviarse "PPD", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera del territorio salvadoreño.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover la salud, educación y el bienestar material y espiritual de las personas;
- b) Promover, crear, organizar y participar en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Fundación;
- c) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales, que dentro de sus finalidades persigan el mismo fin;
- d) Promover la creación de otras fundaciones y/o participando en la creación de las mismas;
- e) Representar a sus miembros ante entidades nacionales y del exterior;
- f) Cualquier otra actividad lícita, con el solo requisito que dichas operaciones redunden en el cumplimiento de los fines de la Fundación enunciados anteriormente.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El patrimonio es administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación es ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva;

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos votos.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La Dirección y Administración de la Fundación, está confiada a la Junta Directiva, la cual está integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces se considere o sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, es de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Las atribuciones del presidente son:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando estime necesario;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve.- Las atribuciones del Tesorero son:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Veinte.- El Director Ejecutivo es el órgano o ente ejecutivo de la Fundación, encargado de organizar y coordinar los servicios que ésta presta.

El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, para un periodo de dos años renovable. Los requisitos para desempeñar el cargo serán definidos por la junta directiva.

Artículo Veintiuno.- Las principales atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes, las cuales se entenderán como meramente enunciadas y no una enumeración restrictiva:

- a) Cumplir y dar seguimiento a las resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Cuidar de la buena marcha de la Fundación;
- c) Responsabilizarse por la administración laboral del personal que Trabaja en la Fundación;
- d) Dirigir las operaciones de la Fundación;
- e) Organizar la administración interna de la Fundación;
- f) Rendir cuentas a la Junta Directiva de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la Fundación de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles;
- g) Llevar y firmar la correspondencia telegráfica epistolar de la Fundación y vigilar que las cuentas se lleven al día, así como firmar los contratos que promueva la Fundación;
- h) Someter a la Junta Directiva con toda oportunidad el Balance de cada año y los elementos que se requieran para preparar la memoria anual que debe someterse a la consideración de los Fundadores;

- i) Ordenar pagos y cobrar y/o otorgar recibos, cancelaciones, cobrar y protestar cheques emitidos a nombre de la Fundación y libramientos expedidos por las autoridades estatales, cobrar giros, recoger cartas aseguradas y certificadas;
- j) Ejercitar todas aquellas facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña y con lo establecido por la Ley y los Estatutos, así como cumplir con los encargos que le confiere en cada caso la Junta Directiva mediante el otorgamiento de poderes a su favor;
- k) Contratar y despedar al personal de la Fundación fijándole sus remuneraciones y determinando su jerarquía;
- l) Vigilar al personal en servicio de la Fundación impartiéndole las instrucciones que crea convenientes; y
- m) Supervisar el funcionamiento de las diversas áreas administrativas y técnicas de la Fundación. Dando las órdenes y dictando las medidas necesarias para su buen funcionamiento.

CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veintidós.- La calidad de MIEMBRO FUNDADOR, la tendrá aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a favor de:

- a) Aquellas personas que por su labor y méritos aporten contribuciones significativas en favor de la fundación; y
- b) Aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés.- Los derechos de los miembros Fundadores son:

- a) Decidir las cuestiones que corresponderían a una Asamblea General; y
- b) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- Los deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

DE APLICACIÓN.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro de la junta directiva se perderá por las causas siguientes:

- a. Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción, y
- c. Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva.

Artículo Veintiséis.- La Fundación impondrá sanciones por las siguientes causas:

- a. Negligencia en el desempeño de las funciones y trabajo encomendado;
- b. Reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada los trabajos encomendados por los Organismos de Gobierno de la Fundación;
- c. No observar buena conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres.

Artículo Veintisiete.- Por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita por primera y segunda vez y procederán para cualquiera de los miembros de junta directiva ante la negligencia en el desempeño de sus funciones y trabajo encomendado;
- b. Separación del cargo, la cual procederá para cualquier miembro de la junta directiva ante la tercera y reiterada negativa a desempeñar sin causa justificada, los trabajos encomendados por los Organismos de Gobierno de la fundación;
- c. Suspensión temporal de sus derechos como miembros de la fundación procederá para cualquiera de los miembros de la junta directiva al no observar una conducta pública y privada acorde a las buenas costumbres

Artículo Veintiocho.- Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, serán los encargados de aplicar las sanciones que enumera el artículo veintisiete, para lo cual formarán expediente disciplinario con audiencia del interesado. Las resoluciones del presidente admitirán recursos revocatoria ante la misma que los emitió y en apelación conocerá la junta directiva quienes podrán ratificar, modificar o renovar el fondo del asunto, con la asistencia de un máximo de dos miembros y los acuerdos alcanzados por dos de votos, en primera convocatoria para lo que se convocará a reunión extraordinaria para resolver el caso puntual y en segunda convocatoria se resolverá con los dos miembros que asistan, de no llegar a acuerdos en primera y segunda convocatoria quedará firme la sanción respectiva.

CAPITULO X**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo Veintinueve.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por resolución tomada por los Fundadores;
- b) Por la imposibilidad manifiesta de cumplir con sus fines;
- c) Por reducción o destrucción de su patrimonio destinado a su mantenimiento; y
- d) Por resolución judicial.

Artículo Treinta.- En caso de proceder la disolución de la Fundación, los fundadores en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de los dos miembros fundadores nombrarán una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas. Si la disolución procediere conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, los miembros fundadores nombrarán a la Junta de Liquidación, de la cual formarán parte los miembros de la Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que los Fundadores, o en su defecto, la Junta de Liquidación, señale.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Treinta y Uno.- La reforma o derogación de los presentes Estatutos se realizará en Asamblea General y con el voto de los dos miembros fundadores según lo dispuesto en los artículos veinticuatro y veinticinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Treinta y Dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Gobernación y Desarrollo Territorial, Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva, dentro de los quince días hábiles después de electos, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Treinta y Tres.- Todo lo relativo al orden interno y de más aspectos de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por los Fundadores.

Artículo Treinta y Cuatro.- La Fundación se rige por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, reglamentos internos de la misma y demás disposición legal aplicable.

Artículo Treinta y Cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0030

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor FERNANDO KRIETE SOL, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARRANEAR PARA DAR, que se puede abreviar PPD, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION PARRANEAR PARA DAR, que se puede abreviar PPD, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION PARRANEAR PARA DAR, que se puede abreviar PPD.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F012476)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGÉLICA
MISIÓN PROFÉTICA RENACER EN CRISTO"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1. Créase en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN PROFÉTICA RENACER EN CRISTO" y que podrá abreviarse "IEMPREC", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán:

- Promover la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a todos los habitantes del país, haciendo uso de los medios que permitan las leyes de la República.
- Promover la educación espiritual y moral, estableciendo templos y espacios de recreación espiritual y física, en todo el territorio nacional.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5. Podrán ser miembros de la "IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN PROFÉTICA RENACER EN CRISTO", todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, de ambos sexos, creyentes en Cristo Jesús, bautizadas en agua por inmersión en el Nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, que gocen de plena comunión con la Iglesia.

Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

SERÁN MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

SERÁN MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

SERÁN MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- Por comprobada inmoralidad.
- Por muerte.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año durante el mes de enero; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión. Para celebrar sesión será necesaria la asistencia de la mayoría de los miembros.

Artículo 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- e) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente en cualquier fecha en que sea necesario.

Artículo 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros que asistan a la sesión.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores a la Asamblea General.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- e) Promover el establecimiento de templos para la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en todo el país.
- f) Autorizar los gastos necesarios de la Iglesia.
- g) Aceptar renuncias de los miembros y admitir nuevos.
- h) Acordar la compra o venta o cualquier enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Iglesia; y en general, la celebración de cualquier contrato para cuyo efecto se autorizará debidamente al presidente de la Junta Directiva en funciones, todo de acuerdo a las leyes de la República salvadoreña.
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21. Son atribuciones del Vice-presidente:

El Vice-presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éste, y colaborará con los demás directivos.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia,

- d) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar un libro de ingresos y egresos de los fondos de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- d) Presentar cada dos meses el informe financiero de la Iglesia a la Junta Directiva.
- e) Extender recibos de las contribuciones y donaciones de los miembros.

Artículo 24. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos a excepción del Presidente; y además, desempeñar las comisiones que la Junta Directiva les encomienda.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 25. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las contribuciones voluntarias de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Artículo 26. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27. No podrá disolverse la Iglesia si no por disposición de la ley o por falta de la mayoría de sus miembros. Será por falta de la mayoría de sus miembros cuando el número de sus miembros sea inferior a diez; o por resolución en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o religiosa con las mismas creencias que esta Iglesia tiene, que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en el mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Artículo 31. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32. La "IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN PROFÉTICA RENACER EN CRISTO" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0221

San Salvador, 10 de septiembre de 2018

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA MISION PROFETICA RENACER EN CRISTO", que podrá abreviarse "IEMPREC", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F012485)

NUMERO SIETE, LIBRO UNO. MODIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, Ante mí, HUGO ALEXANDER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor, FRANCISCO ORLANDO HENRÍQUEZ ÁLVAREZ, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro cinco uno seis siete-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cinco seis uno-cero cero seis-cero, actuando en nombre y representación de la ASOCIACION INSTITUTO DE AUDITORÍA INTERNA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse IAI EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco cero siete-uno cero cinco-tres y Número de Registro de Contribuyente uno ocho seis cuatro dos seis-cero, y en tal carácter ME DICE: antecedentes: a) Que la Asociación Instituto de Auditoría Interna de El Salvador se constituyó ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Omar Guerra Trinidad, por medio de escritura pública número veinticinco, de fecha siete de mayo de dos mil siete, inscrita junto a los estatutos de la Asociación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por mecho de Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y uno, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, al número SIETE del libro SESENTA Y SEIS de Asociaciones Nacionales, publicado en el Diario Oficial número sesenta y siete, Tomo número trescientos setenta y nueve, del catorce de abril de dos mil ocho, e inscrito el ocho de mayo de dos mil ocho al número siete folios ciento veintiuno al ciento treinta y nueve del libro sesenta y seis de Asociaciones Nacionales; b) Que el Instituto de Auditoría Interna de El Salvador es el Instituto 221 del "The Institute of Internal Auditors Inc", The IIA Global, con sede en Altamonte Springs, Florida, USA, entidad rectora que agremia a los Institutos de Auditores Internos a nivel mundial; c) Que según credencial de elección de Junta Directiva inscrita al número NOVENTA Y TRES del Libro SESENTA Y SEIS del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que el Compareciente es el Presidente de la Junta Directiva; d) Que el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se celebró la Junta General Extraordinaria realizada en el Salón las Orquídeas del Hotel Terraza, ubicado en Calle Padre Aguilar y Ochenta y Cinco Avenida Sur, de la Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, la cual se celebró cumpliendo las formalidades legales de la convocatoria, estableciéndose asistencia para sesionar en la convoca-

toria y en segundo llamamiento, la Junta General que quedó debidamente instalada conforme a la ley y en la cual se acordó por unanimidad: 1.- Derogar los estatutos anteriores de Asociación Instituto de Auditoría Interna de El Salvador dejando constancia del cambio de denominación por Asociación Instituto de Auditores Internos de El Salvador; 2.- Aprobar los estatutos reformados que sustituirán a los estatutos a derogar, y 3.- Nombrar al presidente de la asociación como Ejecutor Especial para diligenciar el proceso en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, por lo que, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta Extraordinaria, se aprueban los estatutos siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE EL SALVADOR**
CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO Artículo Uno.- La Asociación Instituto de Auditoría Interna de El Salvador se constituyó, por medio de escritura pública legalmente otorgada, inscrita junto a los estatutos de la Asociación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio de Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y uno, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, al número SIETE del Libro SESENTA Y SEIS de Asociaciones Nacionales, publicado en el Diario Oficial número sesenta y siete, Tomo número trescientos setenta y nueve, del catorce de abril de dos mil ocho, e inscrito el ocho de mayo de dos mil ocho al número siete folios ciento veintiuno al ciento treinta y nueve del libro sesenta y seis de Asociaciones Nacionales, constituida como entidad sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, que por acuerdo de Junta General Extraordinaria, se modifica la denominación a ASOCIACIÓN INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse IAI El Salvador o IAI SV; manteniendo su personalidad jurídica como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, para el establecimiento de filiales sólo se requerirá el acuerdo de Junta Directiva. Artículo Tres.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. **CAPITULO II DE LOS FINES** Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación serán: a) Promover la agremiación de los profesionales que presten servicios de Auditoría Interna, Contraloría, Control Interno y servicios afines. b) Brindar formación continua de sus propios miembros por medio de la información, la comunicación y el compartir de las experiencias profesionales en el área de la Auditoría Interna y áreas afines, entre ellas, Gobierno Corporativo, Gestión de Riesgos y Control Interno; c) Difundir y aplicar normas de actuación profesional en el área de Auditoría Interna; d) Promover y propiciar el desarrollo de metodología, procedimiento y herramientas que faciliten la función de los contadores y auditores, promoviendo especialmente la auditoría interna; e) Inter-

venir en los asuntos relacionados con los intereses de la Asociación; f) Contribuir a la capacitación y certificación de Auditores Internos, de conformidad con requerimientos de organismos nacionales e internacionales; g) Divulgar en el mundo empresarial y la Administración, la profesión de auditor interno y la ayuda que les puede suponer, tanto para mejorar la administración de las organizaciones como para asegurar un buen gobierno corporativo y la transparencia en la gestión de las organizaciones; h) Investigar en el área de los conocimientos actuales sobre auditoría interna para ampliar su actividad profesional, que transciende de lo financiero-contable, para divulgar las auditorías operativas, de los sistemas, de calidad, medioambientales, siempre con el fin de proporcionar a la Dirección de la Empresa u Organismo una visión y versión objetivas utilizando la metodología adecuada en cada caso; i) Impartir formación específica por medio de cursos, seminarios, jornadas, conferencias u otras formas de enseñanza; j) Llevar a cabo las gestiones oportunas y convenientes para el desarrollo de la profesión del Auditor Interno; k) Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato y/o cualquier figura legal, los inmuebles que fueren necesarios para la realización de los fines de la Asociación. l) Promover y difundir, a través de los Comités de Apoyo de la Junta Directiva, alianzas, convenios y actividades profesionales con universidades y entidades de formación académica, para aportar conocimiento y apoyo en la definición de proyectos, malla curricular u otros asuntos que beneficien las carreras de ciencias económicas en los temas de competencia de la Asociación. m) Realizar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales dedicados a la contribución para la promoción y difusión de la auditoría interna y áreas afines que beneficien a los asociados y demás partes interesadas de la Asociación. n) Publicar Artículos relacionados con la auditoría interna. o) Fomentar una mayor vinculación y ayuda mutua entre sus miembros siempre que no sea económica. p) Brindar servicios de auditoría interna y servicios afines para lo cual creará portafolio de profesionales nacionales e internacionales que puedan facilitar sus conocimientos y experiencia según los temas solicitados para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas.

CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus fines adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- b) Las aportaciones iniciales de los Miembros Fundadores;
- c) Las cuotas y aportaciones de los miembros asociados Activos;
- d) Los excedentes económicos que resulten de las actividades de formación profesional;
- e) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- f) Cualquier otro ingreso que no contravenga la legislación salvadoreña.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO

IV GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación integrada por todos los miembros activos; y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinan los Estatutos. Además habrá un Director Ejecutivo.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General se constituirá por todos los asociados activos que hayan cancelado su aportación mensual, por lo menos hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria para la realización de la Asamblea General, no siendo necesario mencionar el nombre de todos los miembros. Solamente los Asociados así calificados tendrán voz y voto.

Artículo Nueve.- Las sesiones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año en el mes de mayo. Las Extraordinarias se celebrarán por convocatoria acordada por la Junta Directiva o por petición escrita ante la Junta Directiva especificando las razones y puntos a tratar por un mínimo de quince Asociados. La Junta Directiva dispondrá de hasta cuarenta y cinco días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para convocar y celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Si la recepción de la solicitud fuere en un período menor a cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea General Ordinaria, los puntos propuestos por los peticionarios podrán desarrollarse en dicha Asamblea, para lo que se incorporarán en la agenda.

Artículo Diez.- A toda sesión de Asamblea General deberá preceder convocatoria de la Junta Directiva, la que se hará por lo menos con diez días de anticipación, con expresión de los puntos a tratar, la hora, el día y el lugar de la reunión. La convocatoria se hará mediante aviso escrito a los Asociados y publicación por lo menos en un periódico de circulación nacional. Toda convocatoria deberá incluir la transcripción del artículo ocho de estos estatutos. Cuando se trate de sesión extraordinaria, la convocatoria deberá expresar además, el asunto o los asuntos a tratar. En todo caso, se incluirá lo propuesto por los Asociados que provocaron la Asamblea General y la transcripción del artículo ocho de estos estatutos.

Artículo Once.- El quórum necesario para que se instale la Asamblea General se establecerá con la mayoría de los Asociados activos presentes o representados. Cuando a la hora señalada en la convocatoria no se encuentre el número mínimo requerido, la Junta Directiva efectuará una segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar pudiendo sesionar con el número de Asociados activos presentes o representados. Para la representación, el miembro asociado deberá emitir autorización escrita, indicando el nombre completo e identificación de quien lo representará, el representante debe ser un miembro activo; un mismo miembro podrá tener más de una representación.

Artículo Doce.- Instalada la Asamblea General, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de

los Asociados activos presentes y representados que llenen el requisito mencionado en el artículo ocho, aun y cuando en el transcurso de la sesión se haya retirado cualesquiera de los Asociados. Se exceptúan de la regla anterior, aquellos casos especiales determinados por estos estatutos. Artículo Trece.- La Asamblea General instalada en sesión ordinaria o extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o derogar los Estatutos de la Asociación y su Reglamento, así como sus reformas; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; c) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, por causa grave debidamente comprobada; d) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva; e) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y conocer el informe del Auditor Externo; f) Nombrar a un auditor externo propietario y un suplente, y fijar sus emolumentos; g) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, delegando en la Junta Directiva y en su Presidente la ejecución. h) Promover la creación y participación en fondos especiales, así como en Sociedades o Asociaciones Cooperativas que persigan favorecer el cumplimiento de los fines de la Asociación; así como decidir sobre su disolución en el caso lo decida la Asociación de acuerdo con las leyes y normas pertinentes. i) Acordar la disolución de la Asociación, conforme lo establezca las leyes correspondientes. j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA** Artículo Catorce.- La Asociación será administrada por una Junta Directiva integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente de Formación y Certificaciones, un Vicepresidente de Administración y Negocios, un Director Secretario, un Director Tesorero, un Director Síndico, un Director de Relaciones Académicas, y un Director de Afiliación y Servicios. Artículo Quince.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere: a) Estar al día en sus cuotas. b) Ser miembro activo; es decir no encontrarse suspendido ni sancionado al momento de postular; c) Dos años de antigüedad como miembro afiliado. d) Acreditar experiencia profesional mínima de tres años en labores de Auditoría Interna, Contraloría, Control Interno o servicios afines. Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva entrante ejercerá sus funciones por el término de dos años, a partir del uno de junio inmediato a la celebración de la Asamblea General en la que se realice la elección. La Junta Directiva saliente ejercerá sus funciones hasta el treinta y uno de mayo del año de la elección de la nueva Junta Directiva. Previamente a la toma de posesión de sus cargos, los miembros de la nueva Junta Directiva serán juramentados en acto especial dentro de la Asamblea General Ordinaria, por el Presidente de la Junta Directiva saliente, si éste no fuere reelegido, o por algún otro Director, en caso contrario. Si ambos hubieren sido reelectos, la Junta Directiva saliente designará a un miem-

bro de la Asamblea para que tome el juramento. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, el día y hora que acuerden sus miembros, sin necesidad de previa convocatoria; y en forma extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente o a petición escrita de al menos dos Directores ante el Presidente o Secretario de la Junta Directiva. El quórum para sesionar se establecerá al inicio de la reunión, y ésta no se llevará a cabo si no están presentes, como mínimo, tres de los Directores. No obstante lo exigido en el inciso anterior, cuando no pueda comenzar la sesión por inasistencia de la mayoría, los presentes harán una espera de treinta minutos para completar el quórum, transcurridos los cuales, la sesión se celebrará válidamente con los Directores presentes, siempre y cuando estén presentes tres Directores entre los cuales no deberá faltar el Presidente y el Secretario; sin embargo, en ausencia de uno de éstos se nombrará a quien sustituya, dejando constancia en el Acta. Para tomar resoluciones válidas es necesario que esté de acuerdo la mayoría de los Directores que conforman el quórum. De las decisiones tomadas en Junta Directiva responden solidariamente todos los Directores, aún y cuando no hayan comparecido a la sesión, salvo que la inasistencia se deba a causa debidamente comprobada, o que asistiendo hubieren razonado su voto. Artículo Diecinueve.- Cuando por cualquier causa deba sustituirse a un Director, se procederá a elegirlo en cualquier época por parte de la Junta Directiva. El cargo de Presidente será sustituido por el Vicepresidente de Formación y Certificaciones. Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos. c) Representar legalmente a la Asociación por medio de su Presidente. d) Autorizar al presidente para otorgar los poderes judiciales y extrajudiciales para la Administración de la Asociación. e) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités de Apoyo de Junta Directiva que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. f) Autorizar los gastos de la Asociación necesarios para el cumplimiento de sus fines, y establecer los límites de delegación para la autorización de gastos en el presidente conjuntamente con el Director Tesorero o con el Vicepresidente de formación y certificaciones. g) Elaborar la memoria de labores realizadas durante el año, elaborar los Estados Financieros anuales, y ambos someterlos a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria para obtener su aprobación. h) Administrar el patrimonio de la Asociación y hacerlo del conocimiento a la Asamblea General. i) Ratificar el ingreso de nuevos miembros, pudiendo vetar la decisión del Presidente, por voto de la mayoría, dejando constancia en las actas de las causales para el rechazo de la solicitud. Autorizar el retiro de miembros asociados de acuerdo al artículo cuarenta de estos estatutos. j) Autorizar las actas

de las sesiones con las firmas de los Directores que asistan. k) Dar posesión de sus cargos a los miembros que hayan sido electos como Directores. l) Elaborar el reglamento interno de la Asociación. m) Velar por la superación y mantenimiento de toda institución cultural patrocinada por la Asociación; asimismo nombrar los representantes de la Asociación ante dichas instituciones cuando fuere necesario. n) Aprobar la sustitución temporal o permanente del Presidente o de cualquier otro Director conforme a lo que establecen estos estatutos. o) Nombrar y establecer los cargos del personal administrativo según sea necesario para el buen desempeño de las funciones de la Asociación y fijar sus salarios y prestaciones. p) Nombrar un Director Ejecutivo, si se considera conveniente a los intereses de la Asociación y fijar sus emolumentos; el cargo de Director Ejecutivo es compatible con cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y con el de miembro activo de la Asociación; no será requisito ser miembro de la Asociación para ser nombrado Director Ejecutivo; quien ejerza el cargo deberá reunir las cualificaciones que la Junta Directiva establezca para la selección; asimismo la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo en los casos señalados por las leyes laborales para los despidos, siguiendo los procesos de estas leyes. q) Crear las comisiones técnicas de trabajo e investigación, temporales o permanentes para la realización de determinados proyectos, trabajos o estudios y fijar los emolumentos si fuere necesario. r) Acordar el valor de la cuota de membresía mensual y/o contribuciones eventuales que deban pagar los Asociados. s) Aceptar herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación. t) Otorgar o ratificar el establecimiento de condecoraciones y nombramientos honoríficos a personas que a su juicio merezcan consideración especial de parte de la Asociación. u) Resolver sobre la aceptación, compra, venta, enajenación y/o construcción de infraestructura de los bienes de la Asociación; para los bienes inmuebles se requerirá de la autorización de la Asamblea General; y resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos de la Asociación. v) Preparar los estudios y proponer a la Asamblea General lo concerniente a: i) la creación de Fideicomisos y enajenación de bienes si fuere necesario para tal fin, y las respectivas emisiones de Certificados Fiduciarios, siempre y cuando persiga favorecer el cumplimiento de los fines de la Asociación; ii) la creación y participación en fondos especiales, así como en sociedades o asociaciones cooperativas que persigan favorecer el cumplimiento de los fines de la Asociación; y iii) la venta de inmuebles pertenecientes a la Asociación. w) Participar y ejercer actividades de responsabilidad social corporativa, de acuerdo con las buenas prácticas de gobierno corporativo. x) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. y) Proponer a la Asamblea General de Asociados la aprobación y modificaciones del estatuto. z) Realizar cualquier otra actividad lícita que tienda al logro de los fines de la Asociación, cuya decisión no corresponda a la Asamblea General. **DEL**

PRESIDENTE Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Decidir con voto doble, los empates en las votaciones de Junta Directiva; c) Autorizar, junto con el Director Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, las credenciales y cualquier otro documento afin; d) Autorizar juntamente con el Director Tesorero o con el Vicepresidente de Formación y Certificaciones las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; e) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes con autorización de la Junta Directiva; f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, informando a la Junta Directiva para su ratificación o veto; i) Representar a la Asociación ante los organismos internacionales a los cuales pertenezca, de conformidad a los convenios que los vinculen; j) Representar a la Asociación en los Congresos y eventos a que sea invitado, de conformidad con los convenios y compromisos que adquiera la Asociación; k) Representar a la Asociación ante cualquier organismo nacional o internacional, para la defensa y promoción de la auditoría interna; l) Remitir a los organismos internacionales de los que sea miembro, la información requerida por los acuerdos de adhesión a éste, los formularios de inscripción de nuevos miembros y las comunicaciones de desafiliación de miembros. En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente de Formación y Certificaciones. **DEL VICEPRESIDENTE DE FORMACIÓN Y CERTIFICACIONES** Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Vicepresidente de Formación y Certificaciones: a) Sustituir al Presidente temporalmente y ejercer las funciones descritas en el artículo veintiuno. b) Proponer las estrategias de Capacitación, formación y certificaciones. c) Tendrá las responsabilidades y poderes que la Junta Directiva le delegue; y d) Firmar con el Presidente o con el Director Tesorero, las erogaciones de acuerdo con los límites de delegación de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo veintiuno literal d de estos estatutos. **DEL VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS** Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vicepresidente de Administración y Negocios: a) Sustituir al Vicepresidente de Formación y Certificaciones en caso de ausencia; b) Velar por el buen funcionamiento operativo y administrativo de la Asociación; c) Proponer las estrategias de negocios que puedan impulsarse a través de la Asociación; d) Tendrá las responsabilidades y poderes que la Junta Directiva le delegue; y e) Se encargará además del buen funcionamiento de los aspectos estratégicos de la Asociación. **DEL DIRECTOR SECRETARIO**

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Director Secretario: a) Servir de órgano de comunicaciones de la Asociación. b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y asentirlas en el Libro de acta en los folios autorizados y sellados por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. c) Mantener actualizadas y debidamente firmadas las actas, las cuales no deben exceder treinta días después de cada reunión para su actualización. d) Hacer las convocatorias para Asamblea General. e) Elaborar el Proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Asociación. f) Extender certificaciones, credenciales y copia de documentos de la Asociación. Las credenciales serán extendidas y firmadas conjuntamente con el Presidente. g) Velar por la conservación ordenada de las actas de Junta Directiva de la Asociación. h) Firmar los Libros de Actas, juntamente con el Presidente y demás miembros de Junta Directiva. i) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. **DEL DIRECTOR TESORERO** Artículo Veinticinco.- Son atribuciones del Director Tesorero: a) Fiscalizar la recaudación, depósitos y el uso de los fondos de la Asociación. b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los comprobantes contables y anexos justificativos. c) Firmar con el Presidente o con Vicepresidente de Formación y Certificaciones, las erogaciones de la Asociación de acuerdo a los límites delegados por la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo veintiuno literal d de estos estatutos. d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria, y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión extraordinaria. e) Solicitar a la Junta Directiva, auditorías especiales cuando lo considere conveniente, con la correspondiente justificación. **DEL DIRECTOR SÍNDICO** Artículo Veintiséis.- Son atribuciones del Director Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación. b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso. c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos estatutos. **DEL DIRECTOR DE RELACIONES ACADÉMICAS** Artículo Veintisiete.- Son atribuciones del Director de Relaciones Académicas: a) Coordinar las actividades de relaciones académicas con las entidades que la Junta Directiva estime conveniente a los propósitos de la Asociación. b) Llevar a cabo actividades relevantes que el Instituto Global de Auditores Internos (IIA Global, por sus siglas en inglés) lleve a cabo a nivel mundial referente a las relaciones académicas. c) Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas. **DIRECTOR DE AFILIACIÓN Y SERVICIOS** Artículo Veintiocho.- Son atribuciones del Director de Afiliación y Servicios: a) Ejercer control y seguimiento al proceso de afiliación y desafiliación. b) Realizar actividades de promoción para el incremento o mantenimiento de miembros afiliados. c) Proponer estrategias de beneficios a los afiliados, como parte de programas de lealtad. d) Mantener actualizada la base de miembros afiliados. **DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA** Artículo Veintinueve.- La asistencia a las sesiones de Junta Directiva será de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada de cualquiera de los directores a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas será causal de sustitución, que será notificada y ejecutada por la Junta Directiva, quien nombrará al Director sustituto quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince. Cuando por cualquier motivo, un Director no pueda continuar ejerciendo su cargo, lo notificará a la Junta Directiva, quien nombrará a un sustituto quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince. **DEL DIRECTOR EJECUTIVO** Artículo Treinta.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, literal p), quien durará en el cargo cinco años y tendrá las funciones y atribuciones siguientes: I. Funciones del Director Ejecutivo: a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, deberá mantener registro de los acuerdos y su respectivo seguimiento, informando del cumplimiento de los mismos, o de las causales que imposibiliten cumplirlos. b) Gestionar y dirigir administrativamente la Asociación, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva. c) Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo presentar informe de resultados para que la Junta Directiva pueda hacer la selección de personal. d) Ejecutar en coordinación con el personal, las estrategias a que se refiere el artículo veintidós literal b). e) Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador cuando exista uno o a quien haga las veces de éste, facilitando el cumplimiento de lo establecido en el artículo veinticinco literal a); asimismo, deberá rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente de la misma le requieran. f) Servir de enlace y facilitador del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo veintisiete, literal a). g) Informar al Presidente cuando existan solicitudes de ingreso, proponer estrategias para incrementar los miembros de la Asociación. h) Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración de la Asociación y las inherentes a su cargo. II. Atribuciones del Director Ejecutivo: a) Cumplir con las obligaciones que señale el Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades, cuando sea por otorgamiento del poder establecido en el artículo veintiuno, literal e) de estos estatutos. b) Fungir como Jefe Directo del personal administrativo. c) Fungir como enlace con instituciones con las que la Asociación tenga vínculos, debiendo informar oportunamente al Presidente, al Director de Junta Directiva correspondiente, según sea el caso y/o a la Junta Directiva. **CAPITULO VII DE LOS ASOCIADOS**

Artículo Treinta y uno.- La Asociación estará integrada por aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y que se encuentren ejerciendo el rol de auditoría interna o áreas afines. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión a personas que no llenen el perfil regulado en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta y dos.- La Asociación tiene las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS, todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS, todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres.- Toda persona que desee ingresar como asociado Activo presentará su solicitud dirigida a la Asociación, de la cual se resolverá según lo establecido en los artículos veinte literal i) y veintiuno literal h) de estos estatutos. Artículo Treinta y cuatro.- Son derechos de los miembros Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos en la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta y cinco.- Son deberes de los miembros Activos: a) Contribuir al buen nombre y desarrollo de la Asociación. b) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno vigentes de la Asociación. c) Cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General. d) Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva. e) Cumplir con el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores vigente en El Salvador y el Código de Ética del IIA Global. f) Asistir, directamente o a través de apoderado, a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias. g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Asociación. h) Participar en el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación. i) Pagar las cuotas asignadas, para mantener estado de miembro activo. j) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que les encomiendan la Asamblea General o la Junta Directiva. k) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta y seis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) Por atraso de tres meses en el pago de la cuota de miembro activo. Artículo Treinta y siete.- Queda terminantemente prohibido a los asociados, tratar asuntos de carácter político o religioso en el seno de la Asociación. **CAPITULO VIII**
SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Treinta y ocho.- Las infracciones que los Asociados cometan a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, serán sancionadas previa comprobación de los hechos. Se establecen como medidas disciplinarias, las siguientes: a) Amonestación privada por escrito; b) Voto de censura de hasta por un año; c) Expulsión definitiva. La amonestación privada por escrito, se aplicará por las faltas siguientes: a) Por irrespetar a los Asociados y personal administrativo de la Asociación; b) Por la sustracción de documentos propios de la Asociación sin la debida autorización; c) Por todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia excusable y sin intención dolosa; siempre que no hayan causado perjuicio importante a la Asociación. El voto de censura de hasta por un año se aplicará por las causas siguientes: a) Por utilizar los bienes de la Asociación sin la debida autorización; b) Por ofrecer dádivas a miembros de la Junta Directiva o personal administrativo para lograr beneficios personales; c) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva; d) Por todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia inexcusable; siempre que hayan causado perjuicio importante a la Asociación; La expulsión definitiva se aplicará por las siguientes causas: a) Por señalar a cualquier asociado de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando estas acusaciones resultaren infundadas y/o hechas con el propósito de desprestigiar; b) Por presentar documentos falsos o mentir a la Asociación, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros, si dichos documentos fueren de carácter legal, deberá informarse a las autoridades pertinentes; c) Por hurtar o robar bienes de la Asociación o de los Asociados; d) Por utilizar indebidamente el nombre de la Asociación, efectuando acciones en nombre de la misma sin estar autorizado para ello; e) Por participar, permitir o fomentar actos de fraude y/o corrupción que afecten a la Asociación; f) Por cometer o intentar agresiones físicas o verbales en contra de los Asociados, de miembros de la Junta Directiva o personal administrativo que labore para la Asociación; g) Por negarse a cumplir los presentes Estatutos o demás disposiciones legales aplicables; h) Por realizar actos con intención de causar perjuicio a la Asociación. El procedimiento de aplicación de las medidas disciplinarias antes determinadas, es el siguiente: Recibida la denuncia por parte de la Junta Directiva, ésta nombrará un Comité de Ética que estará formado por tres Asociados. El Comité de Ética notificará por escrito al presunto infractor del procedimiento iniciado en su contra, citándole a concurrir ante dicha instancia para que ejerza sus derechos de audiencia y defensa en fecha y hora establecida con no menos de cinco días hábiles de anticipación, enunciándole los cargos que se le atribuyen y la norma que se considera infringida, informando que tiene derecho a presentar sus alegatos y las pruebas de descargo que considere pertinentes. Si el presunto infractor no concurre pese a estar debidamente citado, el pro-

cedimiento en su contra continuará, lo cual se le notificará, concediéndosele tres días hábiles adicionales para ejercer su derecho. Vencido este plazo, con o sin la respuesta y alegatos del denunciado, el Comité de Ética procederá a emitir informe dentro del plazo de tres días hábiles, el que hará del conocimiento de la Junta Directiva, la que en el plazo de cinco días hábiles después de recibido el mismo resolverá, notificando al interesado. De merecer sanción, la Junta Directiva impondrá la misma según la causa que haya motivado la denuncia. En caso de inconformidad con la sanción, el afectado podrá apelar ante la misma Junta Directiva dentro del plazo de cinco días después de notificada la misma. En aquellos casos en que no respondió durante el transcurso del proceso, deberá rendir explicación sobre la falta de respuesta oportuna. La Junta Directiva revisará los elementos de alegatos que presente el afectado, debiendo emitir resolución en el plazo de cinco días hábiles después de interpuesta la apelación. **CAUSALES DE RETIRO DEL ASOCIADO**

Artículo Treinta y Nueve.- La calidad de Asociado termina: a. Cuando el Asociado haya cometido delito o participado en actividades ilícitas mediante fallo condenatorio definitivo dictado por un Tribunal de la República. b. Por renuncia del Asociado. c. Por mora de tres meses en sus aportaciones, previa calificación de la Junta Directiva. d. Por expulsión de conformidad a lo establecido en el artículo Treinta y Seis.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Artículo Cuarenta.- La Asociación podrá disolverse por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada a ese efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados Activos presentes o representados. En caso de acordarse la disolución, el patrimonio líquido será entregado a los centros de beneficencia que la Asamblea General designe, nombrando para el efecto una Junta Liquidadora. Artículo Cuarenta y uno.- La Junta Liquidadora estará compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quien será la responsable de efectuar la liquidación y la entrega del patrimonio restante a los centros de beneficencia designados en cumplimiento del artículo anterior. **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS** Artículo Cuarenta y dos.- El acuerdo de modificación, derogación o reforma de los Estatutos deberá ser tomado con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los asociados activos de la Asociación presentes o representados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES** Artículo Cuarenta y tres.- La Junta Directiva deberá enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación, para el correspondiente registro legal.

Artículo Cuarenta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el

Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y cinco.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y seis.- Quedan derogados los Estatutos aprobados en Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, número cincuenta y uno del treinta y uno marzo de dos mil ocho; publicado en Diario Oficial número sesenta y siete, tomo número trescientos setenta y nueve del catorce de abril de dos mil ocho; e inscrito el ocho de mayo de dos mil ocho al número siete folios ciento veintiuno al ciento treinta y nueve del libro sesenta y seis de Asociaciones Nacionales. Artículo Cuarenta y siete.- Los presentes Estatutos reformados entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo el NOTARIO DOY FE: de haber informado al otorgante de la obligación de Registrar la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; de los efectos legales de dicho registro, así como las sanciones por falta de inscripción en tal Registro de lo que expresa darse por enterado. Así se expresó el otorgante, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiesta que está redactado conforme a la voluntad de la asociación, ratificando su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince/ quien deberá ser miembro activo y cumplir los/MIEMBROS DE LA/ la/valen.- Entrelineados: por unanimidad/ siempre que no sea económica/ Además habrá un Director Ejecutivo/ durará cinco años en el cargo y/y Desarrollo Territorial/valen.- Más entrelineados: Personalidad jurídica/JUNTA DIRECTIVA/requisitos del artículo Quince/escritura/valen.-"ilegible" "ilegible" RUBRICADAS.

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio diecisiete vuelto al folio veintiséis vuelto, del Libro Uno de Mi Protocolo que vence el treinta de mayo de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a la ASOCIACION INSTITUTO DE AUDITORÍA INTERNA DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente testimonio por transcripción, en la Ciudad de San Salvador, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO
DE AUDITORES INTERNOS DE EL SALVADOR**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- La Asociación Instituto de Auditoría Interna de El Salvador se constituyó, por medio de escritura pública legalmente otorgada, inscrita junto a los estatutos de la Asociación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio de Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y uno, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, al número SIETE del Libro SESENTA Y SEIS de Asociaciones Nacionales, publicado en el Diario Oficial número sesenta y siete, Tomo número trescientos setenta y nueve, del catorce de abril de dos mil ocho, e inscrito el ocho de mayo de dos mil ocho al número siete folios ciento veintiuno al ciento treinta y nueve del libro sesenta y seis de Asociaciones Nacionales, constituida como entidad sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, que por acuerdo de Junta General Extraordinaria, se modifica la denominación a Asociación INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse IAI El Salvador o IAI SV; manteniendo su personalidad jurídica como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, para el establecimiento de filiales sólo se requerirá el acuerdo de Junta Directiva.

Artículo Tres.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
DE LOS FINES**

Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación serán:

- a) Promover la agremiación de los profesionales que presten servicios de Auditoría Interna, Contraloría, Control Interno y servicios afines;
- b) Brindar formación continua de sus propios miembros por medio de la información, la comunicación y el compartir de las experiencias profesionales en el área de la Auditoría Interna y áreas afines, entre ellas, Gobierno Corporativo, Gestión de Riesgos y Control Interno;
- c) Difundir y aplicar normas de actuación profesional en el área de Auditoría Interna;
- d) Promover y propiciar el desarrollo de metodología, procedimiento y herramientas que faciliten la función de los contadores y auditores, promoviendo especialmente la auditoría interna;
- e) Intervenir en los asuntos relacionados con los intereses de la Asociación;
- f) Contribuir a la capacitación y certificación de Auditores Internos, de conformidad con requerimientos de organismos nacionales e internacionales;

- g) Divulgar en el mundo empresarial y la Administración, la profesión de auditor interno y la ayuda que les puede suponer, tanto para mejorar la administración de las organizaciones como para asegurar un buen gobierno corporativo y la transparencia en la gestión de las organizaciones;
- h) Investigar en el área de los conocimientos actuales sobre auditoría interna para ampliar su actividad profesional, que transciende de lo financiero-contable, para divulgar las auditorías operativas, de los sistemas, de calidad, medioambientales, siempre con el fin de proporcionar a la Dirección de la Empresa u Organismo una visión y versión objetivas utilizando la metodología adecuada en cada caso;
- i) Impartir formación específica por medio de cursos, seminarios, jornadas, conferencias u otras formas de enseñanza;
- j) Llevar a cabo las gestiones oportunas y convenientes para el desarrollo de la profesión del Auditor Interno;
- k) Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato y/o cualquier figura legal, los inmuebles que fueren necesarios para la realización de los fines de la Asociación.
- l) Promover y difundir, a través de los Comités de Apoyo de la Junta Directiva, alianzas, convenios y actividades profesionales con universidades y entidades de formación académica, para aportar conocimiento y apoyo en la definición de proyectos, malla curricular u otros asuntos que beneficien las carreras de ciencias económicas en los temas de competencia de la Asociación.
- m) Realizar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales dedicados a la contribución para la promoción y difusión de la auditoría interna y áreas afines que beneficien a los asociados y demás partes interesadas de la Asociación.
- n) Publicar Artículos relacionados con la auditoría interna.
- o) Fomentar una mayor vinculación y ayuda mutua entre sus miembros siempre que no sea económica.
- p) Brindar servicios de auditoría interna y servicios afines para lo cual creará portafolio de profesionales nacionales e internacionales que puedan facilitar sus conocimientos y experiencia según los temas solicitados

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas.

**CAPITULO III
PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus fines adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- b) Las aportaciones iniciales de los Miembros Fundadores;
- c) Las cuotas y aportaciones de los miembros asociados Activos;
- d) Los excedentes económicos que resulten de las actividades de formación profesional;

- e) Las donaciones, contribuciones, herencias, legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- f) Cualquier otro ingreso que no contravenga la legislación salvadoreña.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación integrada por todos los miembros activos; y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinan los Estatutos. Además habrá un Director Ejecutivo.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General se constituirá por todos los asociados activos que hayan cancelado su aportación mensual, por lo menos hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria para la realización de la Asamblea General, no siendo necesario mencionar el nombre de todos los miembros. Solamente los Asociados así calificados tendrán voz y voto.

Artículo Nueve.- Las sesiones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año en el mes de mayo. Las Extraordinarias se celebrarán por convocatoria acordada por la Junta Directiva o por petición escrita ante la Junta Directiva especificando las razones y puntos a tratar por un mínimo de quince Asociados. La Junta Directiva dispondrá de hasta cuarenta y cinco días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para convocar y celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Si la recepción de la solicitud fuere en un período menor a cuarenta y cinco días para la realización de la Asamblea General Ordinaria, los puntos propuestos por los peticionarios podrán desarrollarse en dicha Asamblea, para lo que se incorporarán en la agenda.

Artículo Diez.- A toda sesión de Asamblea General deberá preceder convocatoria de la Junta Directiva, la que se hará por lo menos con diez días de anticipación, con expresión de los puntos a tratar, la hora, el día y el lugar de la reunión. La convocatoria se hará mediante aviso escrito a los Asociados y publicación por lo menos en un periódico de circulación nacional. Toda convocatoria deberá incluir la transcripción del artículo ocho de estos estatutos. Cuando se trate de sesión extraordinaria, la convocatoria deberá expresar además, el asunto o los asuntos a tratar. En todo caso, se incluirá lo propuesto por los Asociados que provocaron la Asamblea General y la transcripción del artículo ocho de estos estatutos.

Artículo Once.- El quórum necesario para que se instale la Asamblea General se establecerá con la mayoría de los Asociados activos presentes o representados. Cuando a la hora señalada en la convocatoria no se encuentre el número mínimo requerido, la Junta Directiva efectuará una segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar pudiendo sesionar con el número de Asociados activos presentes o representados.

Para la representación, el miembro asociado deberá emitir autorización escrita, indicando el nombre completo e identificación de quién lo representará, el representante debe ser un miembro activo; un mismo miembro podrá tener más de una representación.

Artículo Doce.- Instalada la Asamblea General, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados activos presentes y representados que llenen el requisito mencionado en el artículo ocho, aun y cuando en el transcurso de la sesión se haya retirado cualesquiera de los Asociados. Se exceptúan de la regla anterior, aquellos casos especiales determinados por estos estatutos.

Artículo Trece.- La Asamblea General instalada en sesión ordinaria o extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o derogar los Estatutos de la Asociación y su Reglamento, así como sus reformas;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, por causa grave debidamente comprobada;
- d) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva;
- e) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y conocer el informe del Auditor Externo;
- f) Nombrar a un auditor externo propietario y un suplente, y fijar sus emolumentos;
- g) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, delegando en la Junta Directiva y en su Presidente la ejecución.
- h) Promover la creación y participación en fondos especiales, así como en Sociedades o Asociaciones Cooperativas que persigan favorecer el cumplimiento de los fines de la Asociación; así como decidir sobre su disolución en el caso lo decide la Asociación de acuerdo con las leyes y normas pertinentes
- i) Acordar la disolución de la Asociación, conforme lo establezcan las leyes correspondientes
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Catorce.- La Asociación será administrada por una Junta Directiva integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente de Formación y Certificaciones, un Vicepresidente de Administración y Negocios, un Director Secretario, un Director Tesorero, un Director Síndico, un Director de Relaciones Académicas, y un Director de Afiliación y Servicios.

Artículo Quince.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Estar al día en sus cuotas.
- b) Ser miembro activo; es decir no encontrarse suspendido ni sancionado al momento de postular;
- c) Dos años de antigüedad como miembro afiliado
- d) Acreditar experiencia profesional mínima de tres años en labores de Auditoría Interna, Contraloría, Control Interno o servicios afines

Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva entrante ejercerá sus funciones por el término de dos años, a partir del uno de junio inmediato a la celebración de la Asamblea General en la que se realice la elección. La Junta Directiva saliente ejercerá sus funciones hasta el treinta y uno de mayo del año de la elección de la nueva Junta Directiva. Previamente a la toma de posesión de sus cargos, los miembros de la nueva Junta Directiva serán juramentados en acto especial dentro de la Asamblea General Ordinaria, por el Presidente de la Junta Directiva saliente, si éste no fuere reelegido, o por algún otro Director, en caso contrario. Si ambos hubieren sido reelectos, la Junta Directiva saliente designará a un miembro de la Asamblea para que tome el juramento.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, el día y hora que acuerden sus miembros, sin necesidad de previa convocatoria; y en forma extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente o a petición escrita de al menos dos Directores ante el Presidente o Secretario de la Junta Directiva.

El quórum para sesionar se establecerá al inicio de la reunión, y ésta no se llevará a cabo si no están presentes, como mínimo, tres de los Directores. No obstante lo exigido en el inciso anterior, cuando no pueda comenzar la sesión por inasistencia de la mayoría, los presentes harán una espera de treinta minutos para completar el quórum, transcurridos los cuales, la sesión se celebrará válidamente con los Directores presentes, siempre y cuando estén presentes tres Directores entre los cuales no deberá faltar el Presidente y el Secretario; sin embargo, en ausencia de uno de éstos se nombrará a quien sustituya, dejando constancia en el Acta. Para tomar resoluciones válidas es necesario que esté de acuerdo la mayoría de los Directores que conforman el quórum. De las decisiones tomadas en Junta Directiva responden solidariamente todos los Directores, aún y cuando no hayan comparecido a la sesión, salvo que la inasistencia se deba a causa debidamente comprobada; o que asistiendo hubieren razonado su voto.

Artículo Diecinueve.- Cuando por cualquier causa deba sustituirse a un Director, se procederá a elegirlo en cualquier época por parte de la Junta Directiva.

El cargo de Presidente será sustituido por el Vicepresidente de Formación y Certificaciones.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- c) Representar legalmente a la Asociación por medio de su Presidente.
- d) Autorizar al presidente para otorgar los poderes judiciales y extrajudiciales para la Administración de la Asociación.
- e) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités de Apoyo de Junta Directiva que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Autorizar los gastos de la Asociación necesarios para el cumplimiento de sus fines, y establecer los límites de delegación para la autorización de gastos en el presidente conjuntamente con el Director Tesorero o con el Vicepresidente de formación y certificaciones.
- g) Elaborar la memoria de labores realizadas durante el año, elaborar los Estados Financieros anuales, y ambos someterlos a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria para obtener su aprobación.
- h) Administrar el patrimonio de la Asociación y hacerlo del conocimiento a la Asamblea General.
- i) Ratificar el ingreso de nuevos miembros, pudiendo vetar la decisión del Presidente, por voto de la mayoría, dejando constancia en las actas de las causales para el rechazo de la solicitud. Autorizar el retiro de miembros asociados de acuerdo al artículo cuarenta de estos estatutos.
- j) Autorizar las actas de las sesiones con las firmas de los Directores que asistan.
- k) Dar posesión de sus cargos a los miembros que hayan sido electos como Directores.
- l) Elaborar el reglamento interno de la Asociación.
- m) Velar por la superación y mantenimiento de toda institución cultural patrocinada por la Asociación; asimismo nombrar los representantes de la Asociación ante dichas instituciones cuando fuere necesario.
- n) Aprobar la sustitución temporal o permanente del Presidente o de cualquier otro Director conforme a lo que establecen estos estatutos.
- o) Nombrar y establecer los cargos del personal administrativo según sea necesario para el buen desempeño de las funciones de la Asociación y fijar sus salarios y prestaciones.
- p) Nombrar un Director Ejecutivo, si se considera conveniente a los intereses de la Asociación y fijar sus emolumentos; el cargo de Director Ejecutivo es compatible con cualquiera de los cargos de la Junta Directiva y con el de miembro activo de la Asociación; no será requisito ser miembro de la Asociación para ser nombrado Director Ejecutivo; quien ejerza el cargo deberá reunir las cualificaciones que la Junta Directiva establezca para la selección; asimismo la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo en los casos señalados por las leyes laborales para los despidos, siguiendo los procesos de estas leyes.

- q) Crear las comisiones técnicas de trabajo e investigación, temporales o permanentes para la realización de determinados proyectos, trabajos o estudios y fijar los emolumentos si fuere necesario.
- r) Acordar el valor de la cuota de membresía mensual y/o contribuciones eventuales que deban pagar los Asociados.
- s) Aceptar herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación.
- t) Otorgar o ratificar el establecimiento de condecoraciones y nombramientos honoríficos a personas que a su juicio merezcan consideración especial de parte de la Asociación.
- u) Resolver sobre la aceptación, compra, venta, enajenación y/o construcción de infraestructura de los bienes de la Asociación; para los bienes inmuebles se requerirá de la autorización de la Asamblea General; y resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos de la Asociación.
- v) Preparar los estudios y proponer a la Asamblea General lo concerniente a:
 - i) la creación de Fideicomisos y enajenación de bienes si fuere necesario para tal fin, y las respectivas emisiones de Certificados Fiduciarios, siempre y cuando persiga favorecer el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - ii) la creación y participación en fondos especiales, así como en sociedades o asociaciones cooperativas que persigan favorecer el cumplimiento de los fines de la Asociación; y
 - iii) la venta de inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- w) Participar y ejercer actividades de responsabilidad social corporativa, de acuerdo con las buenas prácticas de gobierno corporativo.
- x) Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.
- y) Proponer a la Asamblea General de Asociados la aprobación y modificaciones del estatuto.
- z) Realizar cualquier otra actividad lícita que tienda al logro de los fines de la Asociación, cuya decisión no corresponda a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Decidir con voto doble, los empates en las votaciones de Junta Directiva;
- c) Autorizar, junto con el Director Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, las credenciales y cualquier otro documento afín;

- d) Autorizar juntamente con el Director Tesorero o con el Vicepresidente de Formación y Certificaciones las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- e) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes con autorización de la Junta Directiva;
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, informando a la Junta Directiva para su ratificación o veto;
- i) Representar a la Asociación ante los organismos internacionales a los cuales pertenezca, de conformidad a los convenios que los vinculen;
- j) Representar a la Asociación en los Congresos y eventos a que sea invitado, de conformidad con los convenios y compromisos que adquiera la Asociación;
- k) Representar a la Asociación ante cualquier organismo nacional o internacional, para la defensa y promoción de la auditoría interna;
- l) Remitir a los organismos internacionales de los que sea miembro, la información requerida por los acuerdos de adhesión a éste, los formularios de inscripción de nuevos miembros y las comunicaciones de desafiliación de miembros.

En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente de Formación y Certificaciones.

DEL VICEPRESIDENTE DE FORMACIÓN Y CERTIFICACIONES

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Vicepresidente de Formación y Certificaciones:

- a) Sustituir al Presidente temporalmente y ejercer las funciones descritas en el artículo veintiuno.
- b) Proponer las estrategias de Capacitación, formación y certificaciones.
- c) Tendrá las responsabilidades y poderes que la Junta Directiva le delegue; y
- d) Firmar con el Presidente o con el Director Tesorero, las erogaciones de acuerdo con los límites de delegación de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo veintiuno literal d de estos estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vicepresidente de Administración y Negocios:

- a) Sustituir al Vicepresidente de Formación y Certificaciones en caso de ausencia;
- b) Velar por el buen funcionamiento operativo y administrativo de la Asociación;

- c) Proponer las estrategias de negocios que puedan impulsarse a través de la Asociación;
- d) Tendrá las responsabilidades y poderes que la Junta Directiva le delegue; y
- e) Se encargará además del buen funcionamiento de los aspectos estratégicos de la Asociación.

DEL DIRECTOR SECRETARIO

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Director Secretario:

- a) Servir de órgano de comunicaciones de la Asociación.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y asentarlas en el Libro de acta en los folios autorizados y sellados por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- c) Mantener actualizadas y debidamente firmadas las actas, las cuales no deben exceder treinta días después de cada reunión para su actualización.
- d) Hacer las convocatorias para Asamblea General.
- e) Elaborar el Proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- f) Extender certificaciones, credenciales y copia de documentos de la Asociación. Las credenciales serán extendidas y firmadas conjuntamente con el Presidente.
- g) Velar por la conservación ordenada de las actas de Junta Directiva de la Asociación.
- h) Firmar los Libros de Actas, juntamente con el Presidente y demás miembros de Junta Directiva.
- i) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

DEL DIRECTOR TESORERO

Artículo Veinticinco.- Son atribuciones del Director Tesorero:

- a) Fiscalizar la recaudación, depósitos y el uso de los fondos de la Asociación.
- b) Velar porque se lleve actualizada la contabilidad y conservación ordenada de los comprobantes contables y anexos justificativos.
- c) Firmar con el Presidente o con Vicepresidente de Formación y Certificaciones, las erogaciones de la Asociación de acuerdo a los límites delegados por la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo veintiuno literal d de estos estatutos.
- d) Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria, y cuando sea requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General en sesión extraordinaria.
- e) Solicitar a la Junta Directiva, auditorías especiales cuando lo considere conveniente, con la correspondiente justificación.

DEL DIRECTOR SÍNDICO

Artículo Veintiséis.- Son atribuciones del Director Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Dar cuenta del cumplimiento de dichas disposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.
- c) Dar cumplimiento a las tareas o labores que al efecto expresamente le designe la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que no contravenga lo establecido en estos estatutos.

DEL DIRECTOR DE RELACIONES ACADÉMICAS

Artículo Veintisiete.- Son atribuciones del Director de Relaciones Académicas:

- a) Coordinar las actividades de relaciones académicas con las entidades que la Junta Directiva estime conveniente a los propósitos de la Asociación.
- b) Llevar a cabo actividades relevantes que el Instituto Global de Auditores Internos (IIA Global, por sus siglas en inglés) lleve a cabo a nivel mundial referente a las relaciones académicas.
- c) Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas.

DIRECTOR DE AFILIACIÓN Y SERVICIOS

Artículo Veintiocho.- Son atribuciones del Director de Afiliación y Servicios:

- a) Ejercer control y seguimiento al proceso de afiliación y desafiliación.
- b) Realizar actividades de promoción para el incremento o mantenimiento de miembros afiliados.
- c) Proponer estrategias de beneficios a los afiliados, como parte de programas de lealtad.
- d) Mantener actualizada la base de miembros afiliados.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Veintinueve.- La asistencia a las sesiones de Junta Directiva será de carácter obligatorio. La inasistencia injustificada de cualquiera de los directores a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas será causal de sustitución, que será notificada y ejecutada por la Junta Directiva, quien nombrará al Director sustituto quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince.

Cuando por cualquier motivo, un Directivo no pueda continuar ejerciendo su cargo, lo notificará a la Junta Directiva, quien nombrará a un sustituto quien deberá ser miembro activo y cumplir los requisitos del artículo Quince.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Treinta.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, literal p), quien durará en el cargo cinco años y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, deberá mantener registro de los acuerdos y su respectivo seguimiento, informando del cumplimiento de los mismos, o de las causales que imposibiliten cumplirlos.
- b) Gestionar y dirigir administrativamente la Asociación, debiendo ejecutar las operaciones necesarias para cumplir e implementar las estrategias que indique la Junta Directiva.
- c) Gestionar la evaluación de candidatos a empleados de la Asociación, debiendo presentar informe de resultados para que la Junta Directiva pueda hacer la selección de personal.
- d) Ejecutar en coordinación con el personal, las estrategias a que se refiere el artículo veintidós literal b).
- e) Gestionar la correcta contabilidad de los fondos de la Asociación, supervisando al contador cuando exista uno o a quien haga las veces de éste, facilitando el cumplimiento de lo establecido en el artículo veinticinco literal a); asimismo, deberá rendir las cuentas que la Junta Directiva o el Presidente de la misma le requieran.
- f) Servir de enlace y facilitador del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo veintisiete, literal a).
- g) Informar al Presidente cuando existan solicitudes de ingreso, proponer estrategias para incrementar los miembros de la Asociación.
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva encaminadas al cumplimiento y buenas prácticas de la administración de la Asociación y las inherentes a su cargo.

II. Atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir con las obligaciones que señale el Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades, cuando sea por otorgamiento del poder establecido en el artículo veintiuno, literal e) de estos estatutos.
- b) Fungir como Jefe Directo del personal administrativo.
- c) Fungir como enlace con instituciones con las que la Asociación tenga vínculos, debiendo informar oportunamente al Presidente, al Director de Junta Directiva correspondiente, según sea el caso y/o a la Junta Directiva.

**CAPITULO VII
DE LOS ASOCIADOS**

Artículo Treinta y uno.- La Asociación estará integrada por aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y

que se encuentren ejerciendo el rol de auditoría interna o áreas afines. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión a personas que no llenen el perfil regulado en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta y dos.- La Asociación tiene las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Son MIEMBROS FUNDADORES, todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS, todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS, todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Treinta y tres.- Toda persona que desee ingresar como asociado Activo presentará su solicitud dirigida a la Asociación, de la cual se resolverá según lo establecido en los artículos veinte literal i) y veintiuno literal h) de estos estatutos.

Artículo Treinta y cuatro.- Son derechos de los miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos en la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta y cinco.- Son deberes de los miembros Activos:

- a) Contribuir al buen nombre y desarrollo de la Asociación.
- b) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno vigentes de la Asociación.
- c) Cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General.
- d) Cumplir con los Acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Cumplir con el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores vigente en El Salvador y el Código de Ética del IIA Global.
- f) Asistir, directamente o a través de apoderado, a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Asociación.
- h) Participar en el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación.

- i) Pagar las cuotas asignadas, para mantener estado de miembro activo.
- j) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones y trabajos que les encomiendan la Asamblea General o la Junta Directiva.
- k) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta y seis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) Por atraso de tres meses en el pago de la cuota de miembro activo.

Artículo Treinta y siete.- Queda terminantemente prohibido a los asociados, tratar asuntos de carácter político o religioso en el seno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Treinta y ocho.- Las infracciones que los Asociados cometan a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, serán sancionadas previa comprobación de los hechos. Se establecen como medidas disciplinarias, las siguientes:

- a) Amonestación privada por escrito;
- b) Voto de censura de hasta por un año;
- c) Expulsión definitiva.

La amonestación privada por escrito, se aplicará por las faltas siguientes:

- a) Por irrespetar a los Asociados y personal administrativo de la Asociación;
- b) Por la sustracción de documentos propios de la Asociación sin la debida autorización;
- c) Por todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia excusable y sin intención dolosa; siempre que no hayan causado perjuicio importante a la Asociación.

El voto de censura de hasta por un año se aplicará por las causas siguientes:

- a) Por utilizar los bienes de la Asociación sin la debida autorización;
- b) Por ofrecer dádivas a miembros de la Junta Directiva o personal administrativo para lograr beneficios personales;

- c) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- d) Por todos aquellos actos ejecutados por error, ignorancia inexcusable; siempre que hayan causado perjuicio importante a la Asociación;

La expulsión definitiva se aplicará por las siguientes causas:

- a) Por señalar a cualquier asociado de faltas a la moral y la confianza delegada, cuando estas acusaciones resultaren infundadas y/o hechas con el propósito de desestimar;
- b) Por presentar documentos falsos o mentir a la Asociación, con el fin de conseguir beneficios para sí mismo o para terceros, si dichos documentos fueren de carácter legal, deberá informarse a las autoridades pertinentes;
- c) Por hurtar o robar bienes de la Asociación o de los Asociados;
- d) Por utilizar indebidamente el nombre de la Asociación, efectuando acciones en nombre de la misma sin estar autorizado para ello;
- e) Por participar, permitir o fomentar actos de fraude y/o corrupción que afecten a la Asociación;
- f) Por cometer o intentar agresiones físicas o verbales en contra de los Asociados, de miembros de la Junta Directiva o personal administrativo que labore para la Asociación;
- g) Por negarse a cumplir los presentes Estatutos o demás disposiciones legales aplicables;
- h) Por realizar actos con intención de causar perjuicio a la Asociación.

El procedimiento de aplicación de las medidas disciplinarias antes determinadas, es el siguiente:

Recibida la denuncia por parte de la Junta Directiva, ésta nombrará un Comité de Ética que estará formado por tres Asociados. El Comité de Ética notificará por escrito al presunto infractor del procedimiento iniciado en su contra, citándole a concurrir ante dicha instancia para que ejerza sus derechos de audiencia y defensa en fecha y hora establecida con no menos de cinco días hábiles de anticipación, enunciándole los cargos que se le atribuyen y la norma que se considera infringida, informando que tiene derecho a presentar sus alegatos y las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Si el presunto infractor no concurre pese a estar debidamente citado, el procedimiento en su contra continuará, lo cual se le notificará, concediéndole tres días hábiles adicionales para ejercer su derecho.

Vencido este plazo, con o sin la respuesta y alegatos del denunciado, el Comité de Ética procederá a emitir informe dentro del plazo de tres días hábiles, el que hará del conocimiento de la Junta Directiva, la que en el plazo de cinco días hábiles después de recibido el mismo resolverá, notificando al interesado. De merecer sanción, la Junta Directiva impondrá la misma según la causa que haya motivado la denuncia.

En caso de inconformidad con la sanción, el afectado podrá apelar ante la misma Junta Directiva dentro del plazo de cinco días después de notificada la misma. En aquellos casos en que no respondió durante el transcurso del proceso, deberá rendir explicación sobre la falta de respuesta oportuna.

La Junta Directiva revisará los elementos de alegatos que presente el afectado, debiendo emitir resolución en el plazo de cinco días hábiles después de interpuesta la apelación.

CAUSALES DE RETIRO DEL ASOCIADO

Artículo Treinta y Nueve.- La calidad de Asociado termina:

- a. Cuando el Asociado haya cometido delito o participado en actividades ilícitas mediante fallo condenatorio definitivo dictado por un Tribunal de la República.
- b. Por renuncia del Asociado.
- c. Por mora de tres meses en sus aportaciones, previa calificación de la Junta Directiva.
- d. Por expulsión de conformidad a lo establecido en el artículo Treinta y Seis.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Cuarenta.- La Asociación podrá disolverse por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada a ese efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados Activos presentes o representados.

En caso de acordarse la disolución, el patrimonio líquido será entregado a los centros de beneficencia que la Asamblea General designe, nombrando para el efecto una Junta Liquidadora.

Artículo Cuarenta y uno.- La Junta Liquidadora estará compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quien será la responsable de efectuar la liquidación y la entrega del patrimonio restante a los centros de beneficencia designados en cumplimiento del artículo anterior.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Cuarenta y dos.- El acuerdo de modificación, derogación o reforma de los Estatutos deberá ser tomado con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los asociados activos de la Asociación presentes o representados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuarenta y tres.- La Junta Directiva deberá enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los treinta días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación, para el correspondiente registro legal.

Artículo Cuarenta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y cinco.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y seis.- Quedan derogados los Estatutos aprobados en Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, número cincuenta y uno del treinta y uno marzo de dos mil ocho; publicado en Diario Oficial número sesenta y siete, tomo número trescientos setenta y nueve del catorce de abril de dos mil ocho; e inscrito el ocho de mayo de dos mil ocho al número siete folios ciento veintiuno al ciento treinta y nueve del libro sesenta y seis de Asociaciones Nacionales.

Artículo Cuarenta y siete.- Los presentes Estatutos reformados entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0238

San Salvador, 03 de octubre de 2018.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION INSTITUTO DE AUDITORIA INTERNA DE EL SALVADOR, que se abrevia IAI EL SALVADOR, compuestos de CUARENTA Y SIETE Artículos fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 51, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha treinta y uno de marzo de 2008, publicados en el Diario Oficial número 67, Tomo 379, de fecha 14 de abril de 2008, acordada la presente reforma el día ocho de noviembre de 2017, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las once horas del día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Aprobar el cambio de denominación de la entidad citada, por el de ASOCIACION INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse IAI EL SALVADOR o IAI SV; d) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial; y e) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la documentación correspondiente.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1193**

San Salvador, 21 de septiembre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 16 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Mario Alberto Peñate Castillo, Representante Legal de la Sociedad **GFY, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GFY, LTDA. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-130114-106-2, y notas con información complementaria los días 23 de julio y 23 de agosto del presente año suscrita por el señor Francis Daniel Mc Comas, quien también se acredita como Representante Legal; relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y se adecúe el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano

CONSIDERANDO:

- I- Que a la Sociedad GFY, LTDA. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones parciales y totales del pago del impuesto sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos, en su caso, en el N° 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, la cual consiste en la maquila, ensamble, teñido, tejido, corte, acabado, lavado, hiladura y confección de prendas de vestir, textiles y otros productos para exportar dentro y fuera del mercado centroamericano, excepto el mercado nacional, y que realiza como usuario de zona franca en Edificio Industrial identificado como Block G-2 de la Zona Franca American Industrial Park, Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que tiene un área de 8,660.12m²; según acuerdos Nos 729, 1122 y 628 de fechas 4 de julio de 2014, 10 de agosto de 2015 y 29 de abril de 2016, publicados en los diarios oficiales Nos 130, 167 y 90, tomos 404, 408 y 411 de los días 15 de julio de 2014, 14 de septiembre de 2015 y 17 de mayo de 2016;

- II- Que el dia 1 de enero de 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del dia 11 de julio de 2016, a través de la cual se amplían a diez dígitos los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano;

- III- Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada, y adecuar el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;

- IV- Que en cumplimiento de la Ley, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se considera procedente emitir el Acuerdo respectivo; y,

- v- Con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Modificar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad GFY, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GFY, LTDA. DE C. V., y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:**

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCIÓN III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
Excepciones.	
Otras. Piedra pómez	2513.10.90.00
Esmeril, coríndon natural, granate natural y demás abrasivos naturales	2513.20.00.00
Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloque o placas cuadradas o rectangulares	2514.00.00.00
Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.91.00
Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.92.00
Las demás. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.99.00
Propano. Licuados.	2711.12.00.00
Los demás. Vaselina: parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack Wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.	2712.90.00.00
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones.	
Los demás. Los demás polialcoholes.	2905.49.00.00
Los demás. Éteres, alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	2909.49.00.00
Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.11.00.00
Colorantes directos y preparaciones a base estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.19.00.00
Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204.20.00.00

Los demás. Colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	3204.90.00.00
Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	3207.10.00.00
Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso. Los demás.	3212.90.20.00
Para rotativas de offset. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.10.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir.	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir.	3215.19.10.00
Tintas para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.30.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir.	3215.19.90.00
Las demás. Tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas	3215.90.00.00
Los demás. Jabón. De tocador (Incluso los medicinales). Productos y preparaciones orgánicos tensioactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	3401.11.19.00
Otros. Jabón en otras formas.	3401.20.90.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás.	3402.90.20.00
Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso-	3403.11.00.00
Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	3403.19.00.00
Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás.	3403.91.90.00
Las demás. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	3403.99.00.00
Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	3405.30.00.00
Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar.	3405.40.00.00
Colas	3505.20.00.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1kg.	3506.10.00.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás	3506.91.90.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3506.99.00.00
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	3704.00.00.00
Las demás. Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico dosificados o acondicionados para la venta al por menor listo para su empleo.	3707.90.00.00
Otros. Desinfectantes. Los demás.	3808.94.90.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Arestos y productos de acabado, aceleradores de tintura, o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones	3809.91.00.00
Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos Para soldar, constituidos por metal y otros productos.	3810.10.00.00
Los demás. Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	3811.90.00.00

Disolventes y Diluyentes	3814.00.10.00
Otras. Orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	3814.00.90.00
Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.	3822.00.00.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones.	
Los demás. Polímeros acrílicos en formas primarias	3906.90.00.00
Siliconas en formas primarias.	3910.00.00.00
De polímeros de etileno. Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	3915.10.00.00
De nailon. Monofilamentos De los demás plásticos	3916.90.11.00
Los demás. Monofilamentos. De los demás plásticos	3916.90.19.00
Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos	3917.23.10.00
Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos.	3917.23.20.00
Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico.	3917.23.90.00
Los demás. Tubos (manguera) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	3917.32.19.00
Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos.	3917.39.20.00
Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: Juntas, codos, empalmes (rarcos)), de plástico.	3917.40.90.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm, placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.90.00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.90.00.00
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.19.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno.	3920.10.99.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.19.00
Las demás. Sin impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.30.19.00
Las demás. De polímeros acrílicos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.59.00.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.99.00.00
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico	3921.19.90.00
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.90.00
Otros. Cajas, cajones, bolsas y artículos similares	3923.10.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.10.00

Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.29.10.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.29.90.00
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico	3923.30.99.00
Otras. Bobinas, carretes, canilla y soportes similares	3923.40.90.00
Otros. Tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre.	3923.50.90.00
Otros. Los demás. Tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre.	3923.90.90.00
Otros. Vajillas y demás artículos de uso doméstico de plástico	3924.10.90.00
Otros. Los demás. Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina.	3924.90.90.00
Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	3925.10.00.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás.	3926.90.20.00
Escarandas y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás.	3926.90.30.00
Juntas o empaquetaduras Las demás.	3926.90.50.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.91.00
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.93.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Hilos. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.10.00
Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.20.00
Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.	4008.21.90.00
De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores))	4009.11.10.00
Otros. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores))	4009.11.90.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras.	4010.19.90.00
Las demás. Correas de transmisión de caucho vulcanizado	4010.39.00.00
Macizos, de diámetro exterior superior a 90cm. Bandejas (llantas macizas o huecas). Los demás.	4012.90.31.00
Los demás. Bandajes (llantas macizas o huecas). Los demás.	4012.90.39.00
Revestimientos para el suelo y alfombras.	4016.91.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.93.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.90.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;	CAPITULOS 41-43

ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

Excepciones.

Los demás. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los porta documentos, portafolios, cartapacios y continentes similares.

4202.19.00.00

Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado

4203.40.00.00

Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.

4205.00.90.00

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.

CAPITULOS 44-46

Excepciones.

Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles

4413.00.00.00

Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables.

4415.10.90.00

Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas

4415.20.00.00

Otras. Las demás. Las demás manufacturas de madera.

4421.99.90.00

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

CAPITULOS 47-49

Excepciones.

Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.

4707.10.00.00

Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar; Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).

4707.90.00.00

Otras. De peso inferior a 40 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.54.90.00

De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.55.11.00

Los demás. Papel "bond" registro de anchura superior a 150mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos)

4802.55.19.00

Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435mm y el otro sea inferior o igual a 297mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.56.39.00

Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas

4803.00.00.00

Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m².

4804.39.20.00

Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m².

4804.39.90.00

Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m²

4804.59.00.00

Otros. De peso superior o igual a 225 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este Capítulo

4805.93.90.00

Papel vegetal (papel calco)

4806.30.00.00

Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos

4806.40.00.00

Papel y cartón corrugados, incluso perforados

4808.10.00.00

Los demás. Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.

4808.90.00.00

papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	
Otros. Papel Kraft rizado ("crepe") o plisado. Incluso gofrado, estampado o perforado	4808.40.90.00
Papel carbón (carbónico) y papeles similares. Los demás.	4809.90.10.00
Los demás. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico- mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.19.19.00
Otros Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico- mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.29.80.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión.	4811.41.12.00
Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	
Otros. Los demás. Papel carbón carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	4816.90.90.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	4817.30.00.00
Cajas de papel o Cartón Corrugados	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrujar.	4819.20.90.00
Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	4820.10.00.00
Álbumes para muestras o para colecciones.	4820.50.00.00
Los demás. Y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; y cubiertas para libros, de papel o cartón.	4820.90.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.10.00.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4901.99.00.00
Los demás. Calcomanías de cualquier clase.	4908.90.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos, folletos y hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.10.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.90.00
Otros. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	4911.99.90.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones.	
Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.90.00.00
Algodón cardado o peinado	5203.00.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.11.00.00
Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00.00
Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5208.19.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .	5208.29.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Tejidos. Tejidos de algodón	5208.32.00.00

Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón.	5208.39.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores.	5208.49.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Estampados.	5208.52.00.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados.	5208.59.90.00
Los demás tejidos. Crudos.	5209.19.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.29.00.00
Los demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior 200 g/m ²	5209.39.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores.	5209.49.00.00
Los demás tejidos. Estampados.	5209.59.00.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón	5210.11.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos.	5210.19.10.00
Crudos. Tejidos de algodón	
Otros. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5210.19.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5210.31.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos.	5210.32.00.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores.	5210.41.00.00
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores.	5210.49.90.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados.	5210.59.90.00
Los demás tejidos. Crudos.	5211.19.00.00
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón	5211.20.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ² .	5211.39.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5211.49.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.13.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.23.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.25.00.00
Sencillos. Hilados de lino	5306.10.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.11.00.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.19.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.21.00.00
Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.29.00.00
Otros. Tejidos de las demás fibras textiles vegetales	5311.00.90.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados	5402.19.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres	5402.20.00.00
De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados	5402.31.00.00
De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados.	5402.32.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.33.00.00
De polipropileno. Hilados texturados	5402.34.00.00
Los demás. Hilados texturados	5402.39.00.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.10.00
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin	5402.44.20.00

torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.44.30.00
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.90.00
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.45.00.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.46.00.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.47.00.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.48.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.49.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.51.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.52.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.59.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.61.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.62.00.00
De polipropileno. Los demás hilados retorcidos o cableados.	5402.63.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. (excepto el hilo de coser)	5402.69.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Tejidos fabricados con tiras o formas similares	5407.20.00.00
Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	5407.30.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.	5407.41.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.	5407.42.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.	5407.43.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	5407.51.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	5407.52.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	5407.53.00.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.69.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.71.90.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	5407.72.90.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	5407.73.90.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.81.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en	5407.82.00.00

peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón.	
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior a los 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	5407.83.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón.	5407.84.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos.	5407.91.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.90.00.00
De fibras Sintéticas discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras Sintéticas discontinuas	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.	5508.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas.	5508.20.10.00
Acondicionada para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas.	5508.20.20.00
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.90.00
Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.29.00.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5512.99.00.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados.	5513.19.00.00
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos.	5513.23.90.00
Los demás tejidos. Teñidos	5513.29.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Estampados.	5513.49.20.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados.	5513.49.90.00
Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados.	5514.19.90.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos.	5514.23.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Con hilados de distintos colores.	5514.30.30.00
Otros. Con hilados de distintos colores.	5514.30.90.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.19.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas.	5515.21.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas.	5515.22.00.00
Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas.	5515.29.00.00
Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.21.19.00
Los demás. Artículos de guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.21.29.00
Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.29.10.00
Artículos de guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.29.20.00
Otros. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado	5602.90.90.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales.	5603.11.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.91.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.92.00.00
De las demás fibras Sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles cuerdas	5609.00.00.00

o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	
Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón	5801.23.90.00
Tejidos de chenilla. De algodón.	5801.26.00.00
Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón.	5801.27.29.00
Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.31.00.00
Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De fibras sintéticas o artificiales.	5801.32.00.00
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.33.00.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.36.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.11.00
De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.90.00.00
Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	5802.19.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.21.00.00
De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.29.00.00
Encajes hechos a mano	5804.30.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	5806.20.00.00
Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.39.00.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.40.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia material textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia material textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	5807.90.00.00
De algodón. Los demás bordados.	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados.	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados.	5810.99.00.00
Los demás. Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	5811.00.90.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.90.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5906.10.00.00
Franelas. Las demás. Las demás.	5906.99.20.00
Otras. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.99.90.00
Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	5908.00.00.00

Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas la cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjilios	5911.10.00.00
Los demás productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo	5911.90.00.00
De algodón. Tejidos con bucles.	6001.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles.	6001.22.00.00
De las demás materias textiles.	6001.29.00.00
Otros. De algodón. Los demás.	6001.91.90.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás.	6001.92.10.00
De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.	6001.99.00.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.20.00.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.30.00.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.40.00.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.90.00.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	6004.10.10.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6005.21.00.00
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.23.00.00
Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.24.00.00
Los demás, crudos o blanqueados. De fibras sintéticas, tejidos de punto por urdimbre.	6005.36.00.00
Los demás, teñidos. De fibras sintéticas, tejidos de punto por urdimbre.	6005.37.00.00
Los demás, con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas, tejidos de punto por urdimbre.	6005.38.00.00
Los demás estampados. De fibras sintéticas, tejidos de punto por urdimbre.	6005.39.00.00
Crudos o blanqueados, de fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.44.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.10.00
Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.90.00
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto	6006.10.00.00

Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.90.00
De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.10.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.30.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.10.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.20.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.90.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.23.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.29.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.29.90.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.31.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.39.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.41.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short.	6103.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short.	6103.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short.	6103.49.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas.	6104.13.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o	6104.19.10.00

niñas

De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.20.00
Otras. De las demás materias textiles. trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.90.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.23.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.29.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.29.90.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.31.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.39.00.00
De pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.41.00.00
De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.49.00.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.51.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.59.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.61.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.69.00.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños	6105.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños	6105.90.00.00
Camisas de punto para mujeres o niñas de algodón	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blúses camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blúses camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos(incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.12.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres y niños	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas para hombres o niños	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.29.00.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.90.00

De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y énaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.19.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), para mujeres o niñas	6108.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones)(incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones)(incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.29.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.32.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.39.00.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.99.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00.00
De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.11.00.00
De cabra de cachemira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.12.00.00
Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.19.00.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00.00
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	6111.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. O pelo fino. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.90.00
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto.	6112.11.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.12.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto.	6112.19.00.00
Monos (overoles), de punto.	6112.20.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres y niños	6112.31.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para hombres y niños	6112.39.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres y niñas	6112.41.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres y niñas	6112.49.00.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.90.00.00
Medias para varices. Calza, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva	6115.10.10.00
Otros. Calza, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva	6115.10.90.00
Medias para varices. Calza, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva	6115.21.00.00
Otros. Calza, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva	6115.22.00.00
De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.29.00.00
Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	6115.30.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto	6115.94.00.00
De algodón. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto	6115.95.00.00
De fibras sintética. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto	6115.96.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto	6115.99.00.00
Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.91.00.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.92.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.99.00.00
Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.10.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.11.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.19.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.91.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.99.00.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.11.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.19.00.00
De lana o pelo fino. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto	6202.91.00.00

los artículos de la partida 62.04	
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.92.00.00
De fibra sintética o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.99.00.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.11.00.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.12.00.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.19.00.00
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños	6203.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.31.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00.00
De los demás materiales textiles. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.39.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.41.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00.00
De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.11.00.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00.00
De lana o pelo fino. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.21.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.31.00.00
De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00.00
De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.41.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.51.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.61.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.63.00.00

De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.69.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90.00
De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.10.00.00
De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.20.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.11.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños.	6207.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres y niños	6207.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres y niños	6207.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres y niños	6207.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño. Batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas y artículos, para mujeres o niñas	6208.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas y artículos, para mujeres o niñas	6208.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas.	6208.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.99.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.90.00
Uniformes de tipo momo (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas	6210.10.90.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	6210.20.00.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	6210.30.00.00
Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6210.40.00.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6210.50.00.00
Para hombres o niños. Bañadores	6211.11.00.00

Para mujeres o niñas. Bañadores	6211.12.00.00
Monos (overoles)	6211.20.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.10.00
Otras De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.90.00
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00.00
Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	6212.20.00.00
Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	6212.30.00.00
Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	6212.90.00.00
De algodón. Pañuelos de bolsillo	6213.20.00.00
De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo	6213.90.00.00
De seda o desperdicios de seda. Chales (matones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.10.00.00
De lana o pelo fino. Chales (matones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.20.00.00
De fibras sintéticas. Chales (matones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.30.00.00
De fibras artificiales. Chales (matones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.40.00.00
De las demás materias textiles. Chales (matones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.90.00.00
De seda o desperdicios de seda. Corbatas y lazos similares	6215.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares	6215.20.00.00
De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares	6215.90.00.00
Guantes, mitones y manoplas	6216.00.00.00
Los demás complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00.00
 Mantas eléctricas	 6301.10.00.00
Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	6301.20.00.00
Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	6301.30.00.00
Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	6301.40.00.00
Las demás mantas. Mantas (cobijas ó frazadas)	6301.90.00.00
Ropa de cama, de punto	6302.10.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.22.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas	6302.29.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama	6302.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama	6302.32.00.00
De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama	6302.39.00.00
Ropa de mesa, de punto	6302.40.00.00
De algodón. Las demás ropas de mesa	6302.51.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de mesa	6302.53.00.00
De lino. De las demás materias textiles. Las demás ropas de mesa	6302.59.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Las demás ropas de mesa	6302.59.90.00

Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón De algodón. Las demás. Ropa de tocador o cocina	6302.60.00.00 6302.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás. Ropa de tocador o cocina	6302.93.00.00
De lino. De las demás materias textiles. Las demás. Tocador o cocina	6302.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Las demás. Tocador o cocina	6302.99.90.00
De fibras sintéticas. De punto. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.12.00.00
De algodón. De las demás materias textiles. De punto. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.19.10.00
Otras. De las demás materias textiles. De punto. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.19.90.00
De algodón. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.91.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	6303.99.00.00
De punto. Colchas.	6304.11.00.00
Las demás. Colchas.	6304.19.00.00
De punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.91.00.00
De algodón, excepto de punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.92.00.00
De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.93.00.00
De las demás materias textiles, excepto de punto. Los demás.	6304.99.00.00
Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franela y artículos similares para limpieza	6307.10.00.00
Correas de seguridad. Los demás.	6307.90.10.00
Mascarillas desechables. Los demás.	6307.90.20.00
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás.	6307.90.30.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90.00
Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	6310.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREOS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO. Excepciones.	CAPITULOS 64-67
De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias, cascós de seguridad	6506.10.10.00
Otros. Cascos de seguridad.	6506.10.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00
Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	6805.20.10.00
Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	6812.93.00.00
Hilados. Las demás. Las demás.	6812.99.20.00
Otras. Las demás. Las demás. Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13	6812.99.90.00
Los demás. Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados	7019.19.00.00
Los demás. Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer	7019.39.00.00

Los demás. Los demás tejidos.	7019.59.00.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
Las demás. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería	7117.19.00.00
Las demás. Bisutería	7117.90.00.00
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones.	
Bridas. Los demás, de acero inoxidable..	7307.21.00.00
Bridas. Los demás.	7307.91.00.00
Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: compuertas de exclusas, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas)),de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	7308.90.00.00
Cadenas de rodillos. Cadenas de eslabones articulados y sus partes.	7315.11.00.00
Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes	7315.12.00.00
Partes. Cadenas de eslabones articulados y sus partes	7315.19.00.00
Las demás partes. Cadenas de fundición, hierro o acero.	7315.90.00.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	7317.00.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados	7318.16.00.00
Remaches. Artículos sin rosca	7318.23.00.00
Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	7319.40.90.00
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás.	7319.90.10.00
Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
Los demás. Hojas de hierro o acero.	7320.90.00.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	7323.10.00.00
Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.	7325.99.00.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.90.00.00
Otras. Límas, escofinas y herramientas similares	8203.10.90.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Otros. Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las Subpartidas anteriores	8205.90.90.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas.	8213.00.00.00
Candados	8301.10.00.00
Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	8301.30.00.00
Otros. Las demás cerraduras; cerrojos	8301.40.90.00
Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes)	8302.10.90.00
Los demás. Mecanismos para accionar ventanas (operadorés) y clips para ventanas. Para edificios. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares.	8302.41.19.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00.00
Cierrapuertas automáticos	8302.60.00.00
Cajas de caudales (cajas fuertes), puertas blindadas y compartimientos para cámaras	8303.00.00.00

acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	
Otras. Grapas en tiras	8305.20.90.00
Sujetadores ("fasteners") y clips.	8305.90.10.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00
Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas, cierre, hebillas cierre y artículos similares de metal común, para prendas de vestir	8308.90.00.00
Precintos. Los demás.	8309.90.20.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;	CAPITULOS 84-85
APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	
Excepciones.	
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.80.00.00
Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00.00. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.19.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"). Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles). Los demás.	8415.10.00.00
Los demás con equipo de enfriamiento. Los demás.	8415.81.00.00
Sin equipo de enfriamiento. Los demás.	8415.82.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para condicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.83.00.00
Los Demás. Hornos Industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.	8417.80.00.00
Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor	8418.69.10.00
Los demás. Secadores.	8419.39.00.00
Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	8419.60.00.00
Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	8421.12.00.00
Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.19.00.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termo retráctil)	8422.40.90.00
Instrumentos para pesar con capacidad superior a 30kg pero inferior a 5,000 kg	8423.82.90.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00.00
Bascula con capacidad inferior o igual a 30 Kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.81.00.00
Instrumentos para pesar con capacidad superior a 30kg pero inferior a 5,000 kg	8423.82.90.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00.00
Extintores, incluso cargados.	8424.10.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico,	8427.10.00.00
Las demás carretillas	8427.90.00.00

Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	8428.20.00.00
Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.33.00.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.39.00.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.31.00.00
Las demás. De máquinas o aparatos de la partida 84.28.	8431.39.00.00
Otros. Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores	8442.30.90.00
Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.11.00.00
Las demás máquinas y aparatos para imprimir Offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.13.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.32.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.99.00.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00.00
Las demás máquinas para la preparación de materia textil	8445.19.00.00
Máquinas para hilar materia textil	8445.20.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00
Las demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.29.00.00
Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadena.	8447.20.00.00
Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadena, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	8447.90.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47.	8448.19.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00.00
Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.49.90.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10kg.	8450.19.00.00
Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
Las demás. Máquinas para secar.	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00

Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas	8451.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser. Las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90.00
Para máquinas de la partida 84.65. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65	8466.92.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65. Incluidos los portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	8466.93.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15.	8468.80.00.00
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	8470.10.00.00
Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas.	8470.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas.	8470.29.00.00
Las demás máquinas de calcular	8470.30.00.00
Las demás. Máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadores de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiquetes) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.	8470.90.00.00
Máquinas automáticas para tratamientos o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10kg. Que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8471.30.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	8471.90.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una cantidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.49.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00.00
Unidades de memoria	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la	8471.80.00.00
	8472.90.10.00

subpartida 8443.39. Los demás.	
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina.	8472.90.90.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	8473.40.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.50.00.00
Las demás. Las demás máquinas y aparatos. Mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8479.89.00.00
Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8479.90.00.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares	8481.80.90.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados	8483.30.00.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motores.	8483.50.90.00
Otros. Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	8486.30.90.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	8501.10.00.00
De potencia superior a 750 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.64.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W	8501.20.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.51.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.52.00.00
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.53.00.00
De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.63.00.00
De potencia superior a 375KVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel).	8502.13.00.00
Convertidores Rotativos Eléctricos.	8502.40.00.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	8503.00.00.00
Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	8504.10.00.00
De potencia inferior o igual a 650KVA. Transformadores de dieléctrico líquido.	8504.21.00.00
De potencia inferior o igual a 1 KVA. Los demás transformadores.	8504.31.00.00
De potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA. Los demás transformadores.	8504.32.00.00
De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA. Los demás transformadores.	8504.33.00.00
De potencia superior a 500 KVA. Los demás transformadores.	8504.34.00.00
Convertidores estáticos	8504.40.00.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.50.00.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.90.00.00
De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	8505.11.00.00
Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	8505.19.00.00
Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	8505.20.00.00
Otros. Los demás, incluidas las partes. Electroimanes; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	8505.90.90.00
Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso	8506.10.10.00

unitario inferior o igual a 100 g. De dióxido de manganeso.	
Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g. De dióxido de manganeso.	8506.10.20.00
Otras. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	8506.10.90.00
De óxido de mercurio. Pilas y baterías pilas, eléctricas	8506.30.00.00
De litio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.50.00.00
Las demás pilas y baterías de pilas	8506.80.00.00
De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).	8507.10.00.00
Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	
Los demás acumuladores de plomo	8507.20.00.00
Los demás acumuladores,	8507.80.00.00
Las demás aspiradoras	8508.60.00.00
Partes. Aspiradoras	8508.70.00.00
Enceradoras (lustradoras) de pisos. Los demás aparatos	8509.80.10.00
Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	8511.80.00.00
Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o perdidas dieléctricas	8514.40.00.00
Planchas eléctricas	8516.40.00.00
Los demás. Teléfonos, incluido los de otras redes inalámbricas	8517.18.00.00
Los demás. Aparatos emisores. Estaciones de base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.61.29.00
Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de la conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.62.00.00
Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.69.90.00
Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	8518.50.00.00
Contestadores telefónicos.	8519.50.00.00
Removibles. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.21.00
Los demás. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.29.00
Los demás discos magnéticos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.30.00
Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.40.00
Otras, para reproducir imagen y sonido. Las demás cintas magnéticas, grabadas. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.53.00
Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.10.00
Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.20.00
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")). Soportes semiconductores.	8523.52.10.00

Partes. Tarjetas inteligentes (smart cards). Soportes Semiconductores.	8523.52.90.00
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.10.00
Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores.	8523.59.20.00
Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos 8523.59.10.00 y 8523.59.20.00. Los demás. Soportes semiconductores.	8523.59.30.00
Sin grabar. Otros. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.91.00
Grabados. Otros. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.92.00
Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales.	8525.80.20.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	8528.42.22.00
Monitores con tubo de rayos catódicos.	
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "Kits". En blanco y negro o demás monocromos. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.21.00
Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores.	8528.62.90.00
Avisador eléctrico de protección contra robo o incendio y aparatos similares	8531.10.00.00
Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	8531.20.00.00
Resistencias fijas de carbono, aglomerados o de capa	8533.10.00.00
De potencia inferior o igual a 20 W. Las demás resistencias fijas	8533.21.00.00
Las demás. Las demás resistencias fijas	8533.29.00.00
De potencia inferior o igual a 20 W. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.31.00.00
Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.39.00.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00.00
Partes. Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.90.00.00
Circuitos impresos	8534.00.00.00
Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8535.10.00.00
Para una tensión inferior a 72.5 kV. Disyuntores	8535.21.00.00
Los demás. Disyuntores	8535.29.00.00
Seccionadores e interruptores	8535.30.00.00
Pararrayos. Limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.10.00
Limitadores de tensión. Pararrayos y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.20.00
Supresores de sobretensión transitoria. Pararrayos, limitadores de tensión	8535.40.30.00
Los demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión superior a 1,000 voltios	8535.90.00.00
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufe)	8536.69.00.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37	8538.90.00.00
Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.22.10.00
Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.22.90.00

Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.20.00
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.10.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V.	8544.42.21.00
Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000V	
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	8544.49.10.00
Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.49.29.00
De vidrio. Aisladores eléctricos de cualquier materia	8546.10.00.00
De cerámica. Aisladores eléctricos de cualquier materia.	8546.20.00.00
Los demás. Aisladores eléctricos de cualquier materia	8546.90.00.00
Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.56; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	8547.90.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	
Las demás. Carretillas	
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	
Excepciones.	
Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás.	9004.90.10.00
Los demás instrumentos de dibujo, trazados o cálculo	9017.20.00.00
Los demás instrumentos manuales de medida de longitud.	9017.80.00.00
Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal.	9026.20.00.00
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	9029.10.00.00
Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	9029.20.00.00
Los demás, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia	9030.33.00.00
Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos ópticos. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9031.49.90.00
Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	9031.80.00.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00.00
Registros de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	9106.10.00.00
Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	9106.90.90.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones.	

Asientos giratorios de altura ajustable	9401.30.00.00
Con relleno. Los demás asientos, con armazón de madera.	9401.61.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera	9401.69.00.00
Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.71.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal.	9401.79.00.00
Los demás asientos	9401.80.00.00
Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02) incluso los transformables en cama y sus partes.	9401.90.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal	9403.20.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	9403.50.00.00
Los demás muebles de madera	9403.60.00.00
Muebles de Plástico	9403.70.00.00
Somieres	9404.10.00.00
De otras materias. Colchones	9404.29.00.00
Los demás. Artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas) con muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia	9404.90.00.00
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.90.00
Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	9405.20.00.00
Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90.00
Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. (Cualquier cepillo que forme parte de maquina o aparato para materia textil)	9603.50.10.00
Otros. Los demás. Tipos de Cepillos	9603.90.90.00
Botones de presión y sus partes	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.22.00.00
Los demás. Botones	9606.29.00.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago)	9607.20.11.00
Las demás. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de diente. Partes.	9607.20.19.00
Otras. Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.20.90.00
Bolígrafos	9608.10.00.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
Portaminas	9608.40.00.00
Otros. Lápices	9609.10.90.00
Otros. Los demás. Pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.	9609.90.90.00
Pizarras y Tableros para escribir o dibujar, incluso marcadores.	9610.00.00.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor de mano.	9611.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.	9612.10.10.00
Otras. Cintas	9612.10.90.00
Tampones (almohadillas para tinta)	9612.20.00.00
Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	9618.00.00.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos 729, 1122 y 628 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- Julián Ernesto Salinas Ventura, Viceministro de Economía

Encargado del Despacho Ministerial.

(Registro No. F012444)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1367

San Salvador, 17 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 7 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, el Directorio es la máxima autoridad del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera en lo sucesivo CONSA, y estará integrado por ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes por parte de los sectores Público y Privado; asimismo, establece que los representantes del Sector Privado serán nombrados por el Ministro o Ministra de Economía a propuesta de las gremiales de productores de caña de azúcar y de las centrales azucareras o ingenios según corresponda;
- II. Que mediante Acuerdo número 1389 de fecha 17 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 417, del día 25 de octubre del mismo año, se nombró a los representantes propietarios y suplentes por parte del Sector Privado de las centrales azucareras o ingenios para un período de tres años, a partir del uno de noviembre de ese año, el cual finalizará el día 31 de octubre de 2020, entre los cuales se encontraba el Licenciado Josué Rafael Reyes Campos, como Miembro Suplente por el Sector Privado, en representación de las Centrales Azucareras o Ingenios;
- III. Que por medio de notificaciones recibidas el 25 de septiembre del presente año, suscritas por los señores: Mario Salaverría, Fernando Alfredo Pacas Díaz, Juan Tenant Wright Castro, Ingeniero Juan Eduardo Interiano y Juan Gabriel Díaz Vásquez, representantes de la ASOCACION AZUCARERA DE EL SALVADOR, INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V., INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., e INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S.A., las centrales azucareras o ingenios informan del nombramiento por unanimidad del Licenciado Fernando Alberto Montano Vásquez, en sustitución del Licenciado Josué Rafael Reyes Campos, como Miembro Suplente en representación ante el CONSA; y
- IV. Que con base a lo expresado en los considerandos que anteceden, es procedente emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los incisos tercero número 2 Del Sector Privado, quinto y octavo del artículo 7 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de este día al Licenciado FERNANDO ALBERTO MONTANO VASQUEZ, como Director Suplente, en representación del Sector Privado - Representantes de las Centrales Azucareras o Ingenios, en sustitución del Licenciado JOSUE RAFAEL REYES CAMPOS, para completar el período de tres años que finalizará el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte
- 2) La persona antes nombrada deberá rendir la protesta constitucional respectiva antes de asumir sus funciones; y
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA. MINISTRA.

ACUERDO No. 1376

San Salvador, 17 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad con la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución del Fideicomiso para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (FIDEMYPE).

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a la Ingeniera CAROLINA ESMERALDA HERNÁNDEZ AGUILAR como Directora Vocal Propietaria, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo de Administración del Fideicomiso para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (FIDEMYPE), para un período de dos años, a partir del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, finalizando el día veintiuno de octubre de dos mil veinte.

- 2) NOMBRAR a KARLA GISELA ABREGO CÁCERES, como Vocal Suplente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo de Administración del Fideicomiso para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (FIDEMYPE), para un período de dos años, a partir del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, finalizando el día veintiuno de octubre de dos mil veinte.
- 3) Las personas antes nombradas deberán rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA. MINISTRA.

ACUERDO No. 1519

San Salvador, 31 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y, Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan bajas debido al aumento de producción de los tres mayores exportadores de petróleo y derivados, y por la cautela mostrada en el mercado del petróleo y derivados ante las sanciones de Estados Unidos contra Irán.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.00) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos de dólar (US\$6.63) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$17.60	\$12.63	\$10.18	\$5.22

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo 1249 del día 28 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 420, del día veintiocho de septiembre del mismo año.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA. MINISTRA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION****ACUERDO No. 15-1543.-**

San Salvador, 17 de Septiembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO:** I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, PAULA SABINA GÓMEZ DEL VALLE, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestra de Educación Primaria Urbana, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto "María Auxiliadora", Ciudad de Guatemala, República de Guatemala en el año 1983; II) Que según Resolución de fecha 26 de junio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestra de Educación Primaria Urbana, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por PAULA SABINA GÓMEZ DEL VALLE, en el Instituto "María Auxiliadora", Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA:** 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Maestra de Educación Primaria Urbana, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por PAULA SABINA GÓMEZ DEL VALLE, en el Instituto "María Auxiliadora", Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F012477)

ACUERDO No. 15-1649.-

San Salvador, 3 de Octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO:** I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó RICARDO MOISÉS MENDOZA MARROQUÍN, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Octavo Grado, realizados en Addelita Cancry Junior High School, St. Thomas, Islas Vírgenes, Estados Unidos de América en el año 2017 con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 7 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de los estudios de Octavo Grado, obtenidos por RICARDO MOISÉS MENDOZA MARROQUÍN, en Addelita Cancry Junior High School, St. Thomas, Islas Vírgenes, Estados Unidos de América. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA:** 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Octavo Grado, cursados en Addelita Cancry Junior High School, St. Thomas, Islas Vírgenes, Estados Unidos de América, a RICARDO MOISÉS MENDOZA MARROQUÍN, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F012565)

ACUERDO No. 15-1783.

San Salvador, 29 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad al Art. 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; III) Que la Ley de Ética Gubernamental en su artículo 3 estipula en el literal a) "Función Pública. Toda actividad temporal o permanente, remunerada o Ad-Honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquier de sus niveles jerárquicos"; IV) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento que contiene las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación", que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencias, así como también un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que según Acuerdo Ejecutivo No. 15-1450, de fecha 19 de noviembre de 2009, el Licenciado HUGO HIGINIO LÓPEZ, se ha venido desempeñando como Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación; VI) Que con fecha 31 de agosto de 2018 el Licenciado HUGO HIGINIO LÓPEZ presentó su renuncia, efectiva a partir del 1 de noviembre del año en curso; por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio para pensionarse. VII) Que el no contar con el nombramiento del Director de Asesoría Jurídica podría ocasionar que los procesos legales iniciados, en Corte de Cuentas, Juntas de la Carrera Docente, Fiscalía General de la República, entre otros quedaran sin dirección técnica; se suspenderían todos los trámites de emisión de documentos que necesitan el visto bueno del Asesor Jurídico, ocasionado incumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, en cuanto a los procedimientos que debe pasar revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica e interrupción en la continuidad de los servicios de asesoría y asistencia legal. Por lo que en vista de la urgente necesidad de contar siempre con la persona que lidere la Dirección por su importancia y continuidad de procesos jurídicos en representación del MINED, así como para garantizar que todas las actuaciones del Ministerio estén apegadas a las leyes; este Ministerio estima procedente y necesario delegar las facultades y competencias administrativas como Director de Asesoría Jurídica Ad-Honorem al Licenciado HUGO HIGINIO LÓPEZ, para que asuma las funciones propias del cargo. **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriores y a las disposiciones constitucionales, legales y normativas antes relacionadas, **ACUERDA:** A) NOMBRAR al Licenciado HUGO HIGINIO LÓPEZ, como Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación con carácter Ad-Honorem, a partir del 1 de noviembre de 2018; debiendo ser juramentado y rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. B) DELEGAR al Licenciado HUGO HIGINIO LÓPEZ para dirigir, asesorar y supervisar la actividad legal del Ministerio de Educación, para que se realice apegada a derecho, para lo cual tendrá las siguientes funciones: 1. Asesorar legalmente a los titulares del Ministerio de Educación en lo que fuera consultado por ellos en asuntos inherentes a sus funciones, para garantizar que todas las actuaciones del Ministerio estén apegadas a las leyes. 2. Rubricar documentación de índole legal, que pasa a revisión de la Dirección previa firma del Titular. 3. Representar legalmente, judicial y/o extrajudicialmente, a los titulares del Ministerio cuando son demandantes o demandados ante diversas instancias en el ejercicio de sus funciones. 4. Analizar, impulsar y promover las reformas que se estime conveniente realizar a leyes, decretos, reglamentos u otra normativa, aplicables al campo educativo, para facilitar y mejorar la actividad institucional. 5. Gestionar los procesos de escrituración necesarios para proporcionar la certeza jurídica en cuanto a la legalización de los inmuebles en todo el territorio nacional, donde funcionan o funcionarán los diversos centros escolares y otros proyectos educativos. 6. Asesorar legalmente a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Educación, cuando estas lo requieran para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. 7. Coordinar la asesoría legal necesaria y oportuna a las direcciones departamentales de educación, asignando al personal idóneo para esta labor. 8. Programar visitas periódicas a las Direcciones Departamentales de Educación para apoyar la asesoría legal que se requiera. 9. Cualquier otra atribución que le sea solicitada por los Titulares. C) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1450 de fecha 19 de noviembre de 2009, a partir del 1 de noviembre de 2018. D) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO: / 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I).- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1º de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2º de la Ley General Tributaria Municipal y los Art. 3 literal 1º y 30 numeral 21º del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales,
- II).- Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago voluntario de sus obligaciones tributarias,
- III).- Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV. Que al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en más obras para la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal;

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Dicha Ordenanza tendrá vigencia durante sesenta días hábiles, iniciando ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos de esta Ordenanza, las Personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los contribuyentes que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito con esta municipalidad, siempre y cuando cancelen en su totalidad lo adeudado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios (Negocios), así como las instituciones públicas o privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, del departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Comuníquese.

JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F012473)

DECRETO NÚMERO 02.**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL****CONSIDERANDO:**

1. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Ciudad Barrios, incremente sus ingresos el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
2. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de tasas e impuestos con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
4. Que no existe en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Arts. 3 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADA POR DEUDAS EN CONCEPTO
DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Se concede un plazo de 3 meses, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan efectuar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora con las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda total o parcial de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los 5 meses de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario y finalizará el 31 de Enero de 2019.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Barrios, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Heris Neftali Romero Carballo

Alcalde Municipal

Lic. Idalia Floribel Sánchez de Ayala
Síndico Municipal

Silvio Nahún Amaya Vásquez
Secretario Municipal

(Registro No. F012441)

DECRETO NÚMERO 2 /2018.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; Artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Anamorós, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS

POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ANAMOROS,

DEPARTAMENTO DE LA UNION.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sean como contribuyentes o responsables de la Obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "Responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por Tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas municipales, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar Tasas a la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa, contemplados en los numerales 2º. y 3º. del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el término de 120 días, contados a partir del noveno día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS
ALCALDESA MUNICIPAL

MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F012468)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO COMUNAL "EL PORVENIR"
(ADESCOEP)**

Capítulo I

Naturaleza, Denominación, Duración, Domicilio

Se constituye la Asociación Comunal denominada Asociación de Desarrollo Comunal "El Porvenir" la cual podrá abreviarse ADESCOEP que de aquí en adelante en los presentes estatutos se denominará la asociación, dicha asociación estará conformada por residentes del caserío El Mameyal.

ART. 1 La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza reguladora de las Asociación de Desarrollo Comunal del municipio de Tacuba, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá accionar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad la Asociación tendrá por objetivos lo siguiente motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.

ART. 2 La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

ART. 3 El domicilio de la Asociación será en el caserío El Mameyal del Cantón El Sincuyo del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

Capítulo II

Fines

Art. 4 La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra pública que proyecta la Asociación para ello deberá:

- A) Adquirir inmueble en el cual existe casa que se utiliza para reuniones referentes al tema del agua de la comunidad El Mameyal. Dicha casa podrá ser utilizada para otros fines si la Asamblea General así lo autoriza con mayoría simple de la mitad más uno.
- B) Promover el programa de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organizaciones privadas nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- C) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- D) Coordinar y cooperar con otros grupos Comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización, de sus actividades.
- E) Impulsar y participar en los programas de capacitaciones promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- F) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- G) Promover las Organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de las responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- H) Incrementar las actividades Comunales, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- I) Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda y caminos para lo cual se buscarán los apoyos necesarios.
- J) Lograr que el agua sea potable a cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos para un agua saludable.

Capítulo II

Calidad, Derechos y Deberes de los Asociados

ART. 5 Los asociados podrán ser:

- A) Activos
- B) Honorarios

Podrán ser socios todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad que voluntariamente soliciten ser socios de la Asociación lo cual deberán cancelar una cuota de \$20.00 para su respectivo ingreso. Sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requerido de edad antes mencionado será de quince años

Los socios activos son todas aquellas personas que hayan concordado a constituir la asociación y que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior siendo los requisitos señalados dentro de los límites del caserío.

Los socios honorarios serán aquellas personas naturales o jurídicas que no perteneciendo a la asociación hayan realizado una destacada labor y a quienes la asamblea por su iniciativa a propuestas de la Junta directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales prestados a la Asociación.

ART. 6 Son derechos y deberes de los asociados activos:

- A) Participar con voz y voto en las reuniones de asamblea general de la asociación.
- B) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- C) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en la Junta directiva.
- D) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las reuniones de Asamblea General, previa convocatoria escrita con ocho días de anticipación.
- F) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta directiva siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- G) Hacer respetar los límites vecindades del caserío.
- H) Estudiar el código del municipal y practicarlo.

ART. 7 Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

Capítulo IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 8 El gobierno de la asociación estará constituido por la Asamblea General de socios:

- A) La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.
- B) La Junta directiva: será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos once miembros de la Junta directiva y cuatro para Junta de Vigilancia.

Capítulo V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 9 La asamblea general la conforman todos los asociados y se instalará con la mayoría, simple de la mitad más uno de los asociados activos pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado deberá ser del mismo caserío. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

ART. 10 La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por cada mes debiendo ser convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitar de quince miembros afiliados a la Asociación.

ART. 11 En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los puntos comprometidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los puntos comprometidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula sin embargo o aquellas decisiones importantes que hayan sido tomadas de esta forma siempre tendrán validez.

ART. 12 La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipo para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar el día y hora señalada en la que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la reunión por falta quórum ésta se lleva a cabo el mismo día una hora después de la hora fijada con los asociados presentes.

En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos socios que convocados de la forma presentada en estos estatutos no asistieron.

ART. 13 Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros de la Junta directiva.
- B) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el Estado financiero de la Asociación.
- C) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta directiva y Elegir a sus sustitutos.
- D) Retirar la calidad de miembros de la Asociación a los que hubieron renunciado, fallecido o haber perdido su calidad de socio.
- E) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

- F) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- G) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- H) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto general.
- I) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- J) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

Capítulo VI PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 14 Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general, tomada por la mayoría de votos. Previa audiencia del interesado por infracciones a la ordenanza, Reglamento interno y a los presentes estatutos. Se consideran como causas de retiro o expulsión las siguientes:

- A) Por mala conducta del asociado que conduzca en prejuicios, grave para la Asociación o a la comunidad.
- B) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que hayan en prejuicio de la Asociación.
- C) Cuando por decisión propia renuncie el ser socio de la Asociación el cual también el mismo perderá su derecho en el servicio de agua.
- D) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para él o para terceros.
- E) Cometer algún delito o falta grave en prejuicio a la Asociación.

ART. 15 Todos o partes de los miembros de la Junta directiva electos por la asamblea general, podrían ser suspendidos temporalmente sino amerita su sustitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos, en el caso de que habla el literal (C) del Artículo 13 la Junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

ART. 16 En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. En el mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse por la mayoría de los miembros de la directiva los restantes no inicien el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma reunión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

ART. 17 De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva para interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Capítulo VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 18 La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General democráticamente. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, vice-presidente, secretario, secretario de actas, tesorero, pro-tesorero, síndico, y cuatro vocales. Los cardos de la Junta Directiva serán. Ad-honoren; sin embargo cuando el asociado trabaja en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una comisión convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 19 La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

ART. 20 Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y ponerlos a la asamblea General para su debida aprobación.
- B) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal-el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- C) Organizar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- D) Convocar a reuniones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias.
- E) Coordinarse con los organismos del Estado, Municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos, y mejoramiento de Desarrollo de la comunidad.
- F) Participar en su caso la investigación, planeamiento, y mejoramiento del caserío.
- G) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolle.
- H) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- I) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación con un mínimo de \$500.dólares.
- J) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados de la Asociación.
- K) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la reunión ordinaria de cada mes la memoria anual de sus actividades.
- L) Llamar al miembro correspondiente de la Junta directiva cuando un titular esté ausente o no concurriese a tres reuniones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

- M) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan de trabajo y el presupuesto del gasto de la asociación.

ART. 21 El presidente de la Junta Directiva presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva presentar y representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación de forma conjunta con el síndico y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asamblea General.

ART. 22 El vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en caso de ausencia, impedimento de éste y toda lo demás que le fuere encomendado por la Asociación y Asamblea General.

ART. 23 El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ART. 24 El secretario de actas tendrá a su cargo el libro de actas de las reuniones que celebre la Asamblea General; la Junta Directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ART. 25 El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además; de que se hagan efectivos los pagos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada reunión del estado económico: hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados todos los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.

Para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y de registrarán las firmas del tesorero, presidente y el síndico de la asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación y Asamblea General.

ART. 26 El pro-tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ART. 27 El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización de la previa Junta Directiva, para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en reunión de junta directiva. De entre los vocales de la Asociación.

El síndico elegirá comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas gestiones, operaciones, con el objetivo, libros y de lamas documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

ART. 28 El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno y demás acuerdos tomadas por la Asamblea Generales y por Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación y Asamblea General.

ART. 29 Los vocales colaborarán con Junta directiva en medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ART. 30 Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para periodo igual si la Asamblea General así lo considere.

Capítulo VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 31 El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- A) La contribución que aporten los asociados activos y que será de 0.25 cativos de dólar mensual.
- B) Los aportes extraordinarias que provengan de diferentes fuentes.
- C) Los ingresos provenientes de nuevos socios que ingresan a la Asociación y de cualquier actividad realizada para crecer los fondos de la Asociación.
- D) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier títulos y a las rentas que se obtengan se las administración, de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el votos de las tres cuartas partes de sus miembros acordar afectarlos.

ART. 32 De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cuatro por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital Bancario a nombre de la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de otra fiscala, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser concisos y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando con excede de \$500 dólares, caso contrario si lo aprueba la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

ART. 33 Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General las decisiones que puedan ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir los fondos en reserva.

Capítulo IX

DISOLUCIONES DE LA ASOCIACION

ART. 34 En caso de disolución, si después pasadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la Asamblea General el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse por el casero, en el domicilio de la Asociación.

ART. 35 La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras

partes de la Asamblea general, por los motivos de la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

- A) La disminución del número de socios de tal manera que lleguen a un número menor de veinticinco miembros.
- B) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.

Capítulo X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36 La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcional al expresado Concejo cualquier dato que se le pudiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las situaciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

ART. 37 Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su respectiva publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE TACUBA.

CERTIFICA: Que a página CUATRO, del Libro de Acuerdos de Personalidad Jurídica otorgada a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO TRES. Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal EL PORVENIR, que se abrevia "ADESCOEP", fundada en Caserío El Mameyal, Cantón El Sincuyo, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Sede y Domicilio, en el mismo lugar de origen, compuesta de TREINTA Y SIETE Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos TREINTA, numeral TRECE Y VEINTITRES y Artículo CIENTO DIECINUEVE del Código Municipal, y Acuerdo Municipal número DOS de fecha DIECIOCHO de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO. ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, ratificarle y conferirle el carácter de "PERSONALIDAD JURÍDICA". PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL. Dado en la Alcaldía Municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán, a los DIECINUEVE días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO. F.: L. C. MILLA G., ALCALDE//// E. G. GUARDADO LOPEZ, SECRETARIO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente, firmada y sellada, en la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a los VEINTIDOS días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO.

ENRIQUE GERMAN GUARDADO LOPEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F012458)

SECCION CARTELES OFICIALES DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de agosto del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ RAFAEL GÓMEZ PEÑA, ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil seis, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a los señores GIOVANI ALEXANDER GÓMEZ TRUJILLO, MARVÍN ODIR GÓMEZ TRUJILLO y RAFAEL ANTONIO GÓMEZ TRUJILLO, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 774

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día diecisiete de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TATIANA MARGARITA NAVARRO, quien fue de treinta y un años de edad, Cosmetóloga, soltera, fallecida el día nueve de junio del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA AMERICA NAVARRO DE MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, empleada, casada, del domicilio de Nejapa, en calidad de madre de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y catorce minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 775-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ GARCÍA, quien fue de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreño, fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintitrés horas y cinco minutos del día seis de Julio de dos mil diecisiete; con Documento Único de Identidad número 03143838-3 y con Número de Identificación Tributaria 1209-221181-101-0; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ROSALES, de treinta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Yucaiquín departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 039611850-5; Número de Identificación Tributaria 1418-190788-101-3; de las niñas JUDITH BEATRIZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, de siete años de edad, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1209-301110-101-5; MARY ELIZABETH SÁNCHEZ SÁNCHEZ, de once meses, originaria de Moncagua, departamento de la San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1209-090916-101-5; y de los señores ANABEL SÁNCHEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02793241-4 y Número de Identificación Tributaria: 1209-221266-102-0 y MANUEL DE JESÚS GARCÍA GUTIÉRREZ, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01387047-2 y Número de Identificación Tributaria 1209-100758-101-8; la primera como cónyuge, la segunda y tercera representadas legalmente por su madre MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ROSALES, como hijas; la cuarta como madre y el quinto como padre; todos respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 776-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCrito JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS MAGAÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CODEIM, DE R.L.", con domicilio legal en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TREINTA, folios cuatrocientos treinta y uno frente a folios cuatrocientos cuarenta y ocho vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veinte días del mes de septiembre dos mil dieciocho.

San Salvador, 20 de septiembre 2018.

MISael EDGARDO DÍAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 777

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCrito JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO NUEVA ERA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACONUEVAERA, de R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIDÓS, folios ciento ochenta y siete frente a folios doscientos dos frente del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de VIVIENDA, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

San Salvador, 16 de octubre de 2018.

MISael EDGARDO DÍAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 778

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Carlos Alexander Mejía Mejía, calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, representando a la señora Ana Isabel Peña Morales, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco ocho seis siete-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-cero veinte mil cuatrocientos setenta-ciento uno-uno, promoviendo Diligencias de muerte presunta de su hija Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, desaparecida, quien nació el trece de septiembre del año un mil novecientos ochenta y cuatro, hija de Juan Humberto López y Ana Isabel Peña Morales, persona que a la fecha de

desaparecer era de veintiocho años de edad, empleada, soltera, originaria de Mejicanos, del domicilio de Tonacatepeque y con residencia en Urbanización San José Las Flores, Calle Los Izotes, block treinta y tres, casa número seis, jurisdicción de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad, número cero uno nueve ocho dos dos nueve ochocero, laboraba como agente de Seguridad de COSASE S.A de C.V., desapareció el día catorce de octubre de dos mil once, de su casa de habitación, razón por la cual la madre de la desaparecida ha promovido diligencias correspondientes, ya que ignora su paradero y ha realizados todas las diligencias necesarias para averiguarlo, pero no ha obtenido resultados, transcurriendo desde la última vez tuvo noticias de ella, más de cuatro años. Junto a la demanda se ha presentado documentos en los que consta, que interpuso denuncia de la desaparición de la señora Teresa Isabel Peña o Teresa Isabel Peña Morales, el día siete de julio de dos mil diecisiete, por la señora Ana Isabel Peña Morales. Además, se presentado informes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, del Hospital Nacional Zacamil, de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Instituto de Medicina Legal, Constancia de no Registro de Defunción extendido por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque y Publicaciones del desaparecimiento realizadas en el Diario Co -Latino. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud y se ha tenido, por parte al abogado solicitante; con citación de la desaparecida por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, art. 80 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MARÍA GARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 779

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Las infrascritas Juezas de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley Corte de Cuentas de la República, EMPLACESE: al señor OSCAR MAURICIO LEMUS, quien fungió como Sexto Regidor Propietario de la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, durante el periodo comprendido del uno de enero al uno de mayo de dos mil dieciséis, a quien se le atribuye Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca personalmente o por medio de su Representante a manifestar su defensa en el Juicio de

Cuentas que se sigue en esta Cámara, por su actuación en la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, durante el periodo del uno de enero al uno de mayo de dos mil dieciséis. Con base al Pliego de Reparos No. JC-VI-035-2017.

Librado en la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, a las doce horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Licda. Julia Elizabeth Alvarenga Salazar,

Licda. Carmen Aida Flores Martínez,

Juezas Cámara Sexta de Primera Instancia.

Lic. Carlos Enrique Sosa Arana,

Secretario de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 780

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: al señor OSCAR JESÚS VILLALTA ARÉVALO, Décimo Regidor Propietario; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como funcionario actuante en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-016-2018, con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Lic. Carlos Ernesto Álvarez Barahona,

Lic. Santiago Aníbal Osegueda Ramírez,

Jueces de Cuentas Cámara Tercera de Primera Instancia.

Licda. Ana Carolina Menjívar Figueroa,

Secretaría de Actuaciones Interina

Cámara Tercera de Primera Instancia.

Of. 1 v. No. 781

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día diecisés de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DENIS ANTONIO MOZO PARADA, fallecido el día tres de enero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ELSA AMALIA PARADA MARTINEZ Y ANTONIO JAVIER MOZO TREJO, como padres del causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisés días del mes de octubre del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 765-2

NELLY EDITH POZAS ENRIQUEZ, JUEZA SUPLENTE (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas siete minutos del día diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de febrero de dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejar el causante señor JESUS AMILCAR ALEGRIA FELICIANO, quien era de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02480523-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-100573-101-0; de parte de los señores ANGELA FELICIANO PINEDA DE ALEGRIA, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00226559-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-020135-101-7; y MARIO ALEGRIA, mayor de edad, jornalero, con domicilio en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00668108-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-190230-101-0; en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día once de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA SUPLENTE (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 766-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de septiembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO ANTONIO OSORIO, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día seis de mayo del dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ELENA HERRERA FIGUEROA, como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora VILMA ESPERANZA HERRERA OSORIO, HIJA del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día once de septiembre del dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 752-3

HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora MARTA INES ALVARADO DE CARRANZA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JEARNIN ANTONIO ALVARADO HERRERA, de veintiocho años de edad, carpintero, de este domicilio, fallecido el día diecisiete de junio del año dos mil once, sin haber formalizado testamento, y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, y se nombró como curadora a la Licenciada ELVIA FELICITA MARTINEZ MARTINEZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día dos de agosto del dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 754-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas veinticinco minutos del día quince de Octubre del dos mil dieciocho, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor GERARDO ADALBERTO BUSTAMANTE CARRILLO, como HERMANO del causante SAMUEL DE JESUS BUSTAMANTE CARRILLO, quien fue de quince años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de diciembre del dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. C008037

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas cincuenta minutos del día dieciséis de Octubre del presente año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUZ DE MARIA LOPEZ REYES DE AVILES, quien en su vida social, familiar y laboral fue conocida también como LUZ DE MARIA LOPEZ, LUZ MARIA LOPEZ, y LUZ DE MARIA LOPEZ REYES; quien fue de ochenta y un años de edad, Profesora Jubilada, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores Margarito López y Luciana Reyes ambos ya (fallecido); quien falleció a las cuatro horas, cinco minutos del día nueve de Noviembre del año dos mil Dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de sangrado digestivo inferior encefalopatía hepática, cirrosis hepática con asistencia médica; siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor RONALD OSWALDO AVILES LOPEZ, de cuarenta años de edad, Casado, Abogado, nacionalidad Salvadoreña, Originario y del domicilio de Jucuapa, del Departamento de Usulután, con Documento Único de

Identidad cero uno cinco uno siete cuatro ocho cero guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión cero uno cero siete siete siete guión uno cero dos guión siete; en calidad de hijo de la causante y Cesonario de los Derechos Hereditarios que le Corresponden a los señores José Alberto Avilés Carballo conocido por José Alberto Avilés, José Alberto Avilés López; Alonso Maximiliano Avilés López; y Rene Adolfo Avilés López, el primero en calidad de Cónyuge de la Causante y el resto en calidad de hijos de la causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C008040

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notaria, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos, del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA abinestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día doce de junio de dos mil dieciséis, en el Caserío La Plana, Cantón Joya de Cerén, de la jurisdicción de Izalco, de este departamento; habiendo sido este también su último domicilio, dejó el señor RAFAEL CORTES conocido por RAFAEL CORTEZ, de parte de la señora REYNA ISABEL TELULE MENA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos e hijos del causante señores: MARCO ANTONIO CORTEZ TELULE, ERNESTO ARCIDES TELULE CORTEZ, REINA MARGARITA TELULE CORTEZ, MIRNA BEATRIZ CORTEZ TELULE, ROSA MIRIAN TELULE CORTEZ, e IVANIA YUDITH TELULE CORTEZ.

En consecuencia se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria, situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. C008054

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho jurídico notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, Teléfono No. 23338- 4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveídas a las ocho horas del día tres del mes de enero del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores MARIA JULIA MOLINA DE MARADIAGA y ANGEL MOLINA MARADIAGA, herederos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Calle Principal a Cantón Las Brisas a ciento cincuenta metros de la Iglesia Aposento Alto, Cantón Las Angosturas, Colón, Departamento de La Libertad, a las siete horas y siete minutos del día veintinueve del mes junio del año diecisiete, dejó el señor FELIX MARADIAGA CRUZ, de parte de los señores MARIA JULIA MOLINA DE MARADIAGA y ANGEL MOLINA MARADIAGA en calidad de herederos testamentarios del causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008060

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho jurídico notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, Teléfono No. 23338- 4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveídas a las ocho horas del día tres del mes de enero del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JOSE ALBERTO MONTERROSA PEÑA, cesionario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

ocurrida en FOSALUD LOURDES, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cero minutos del día veinte del mes noviembre del año catorce, dejó la señora MARIA ELENA MONTES DE RODRIGUEZ, de parte de los señores MARIA MILAGRO MONTES DE GONZALEZ y FILIBERTO MONTES SANDOVAL en calidad de herederos testamentarios, hermanos de la causante, quienes cedieron sus derechos al señor JOSE ALBERTO MONTERROSA PEÑA, quien acepta herencia en calidad de cesionario de los derechos testamentarios, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008061

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho jurídico notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, Teléfono No. 23338- 4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveídas a las nueve horas y treinta minutos del día trece del mes de abril del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JOSE JOVEL PEREZ BLANCO heredero testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación de la causante, ubicada en Villa Madrid, pasaje Galicia Polígono N, casa número y catorce, El Cobanal, Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisésis del mes noviembre del año diecisiete, dejó la señora INES BLANCO DE PEREZ, de parte del señor JOSE JOVEL PEREZ BLANCO en calidad de heredero testamentario de la causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008062

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis, número dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor del señor JOSE WILFREDO VELASCO CHIRINO, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MAURA CHIRINO DE VELASCO, falleció a las seis horas y cero minutos del día diecisiete de Junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Pro - Familia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Neumonía, con asistencia médica por el Doctor Jaime Vladimir Castro Aguilar, siendo al momento de su defunción de ochenta años de edad, casada, Ama de casa, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; hija de Rosa Servellon, ya fallecida y de Celestino Chirino, ya fallecido, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte el señor JOSE WILFREDO VELASCO CHIRINO, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante señora MAURA CHIRINO DE VELASCO, y se le ha conferido al heredero que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

En la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al día diez de Octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. C008063

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Octubre del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Elena Claros Viuda de Funes, a la señora Sara Gloribel Funes de Cerna, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio del Barrio Las Flores, del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y dos guión dos; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos cinco guión doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y siete guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y nueve años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originario del Municipio de Meanguera y del domicilio del Municipio de Delicias de Concepción, ambos Departamento de Morazán; hija de los señores Emelia Martínez y Salvador Claros,

ambos ya fallecidos; falleció a la una hora del día veinte de Febrero del corriente año, en la casa de habitación, ubicada en el Barrio Las Flores del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la Heredera Declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisésis de Octubre de Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C008066

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con treinta y seis minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora ANA JULIA VÁSQUEZ FLORES, de 58 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Senembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01246733-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-160660-101-3, la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor SECUNDINO CENTENO HERNÁNDEZ, quien fue de 78 años de edad, casado, agricultor, originario de Senembra, Departamento de Morazán y del domicilio de Senembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01427540-5 y Número de Identificación Tributaria 1322-010736-001-9, hijo de Benita Hernández y Marcos Centeno (fallecidos), quien falleció a las 19 horas y 30 minutos del día 23 de julio del año 2014, sin asistencia médica, a causa de Úlcera Gástrica; siendo el Municipio de Senembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cessionaria de los derechos que le correspondían a los señores: 1) VIDAL VÁSQUEZ DE CENTENO, 2) ANAGIL DORALICIA CENTENO SÁNCHEZ, 3) GLORIA VILMA CENTENO SÁNCHEZ, 4) SILVIA REINA CENTENO SÁNCHEZ, 5) TERESA DE JESÚS CENTENO SÁNCHEZ, y 6) JESÚS CENTENO VÁSQUEZ, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante SECUNDINO CENTENO HERNÁNDEZ; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C008069

Licenciado JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA, Notario, del domicilio de Santa Ana y Ahuachapán, con oficina establecida en la Veintidós Avenida Sur entre Final Primera y Tercera Calle Poniente, número cuarenta y tres, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisésis horas con diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo Ab- intestato, con beneficio de inventario del señor REMBERTO ALFONSO CARREÑO CÁCERES, quien a la fecha de su fallecimiento era de sexo masculino, de sesenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ingeniero Agrónomo, originario y del domicilio de Concepción de Ataco, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Regional Santa Ana, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar, Neumonía. Al señor REMBERTO ANTONIO CARREÑO NERIO, en concepto hijo y como HEREDERO del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre señora MIRNA ALICIA NERIO DE CARREÑO, a su hermana MIRNA ARACELY CARREÑO NERIO, y a su abuela paterna señora ROSA MELIDA CACERES MIRON conocida por MELIDA CÁCERES y ROSA MELIDA CÁCERES VIUDA DE OSORIO, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Suscrito Notario Jorge Arturo Padilla Valenzuela, Santa Ana, a las diecisésis horas con veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.-

LIC. JORGE ARTURO PADILLA VALENZUELA,

NOTARIO.

1 v. No. F012367

YESENIA BEATRIZ ALVARENGA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhelli, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por la suscrita notaria, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERAS UNIVERSALES DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en calidad de HIJAS, a las señoritas NURIA STELLA HERNÁNDEZ CANIZALEZ y LAURA ESTER HERNÁNDEZ CANIZALEZ, y a la señora MARÍA FELICITA LANDAVERDE DE HERNÁNDEZ, en calidad de MADRE, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSWAL RIGOBERTO HERNÁNDEZ LANDAVERDE, quien falleció a las siete horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro

Social de la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, concediéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil dieciocho,

YESENIA BEATRIZ ALVARENGA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F012372

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con un minuto del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS MARTINEZ MEDRANO, quien fue de sesenta años, casado, originario de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, fallecido el día catorce de mayo de dos mil tres; al señor JUAN CARLOS MARTINEZ FLORES, en su calidad de hijo del causante y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SONIA CARLOTA MARTINEZ DE QUINTANILLA y ANA SILVIA FLORES DE HERNANDEZ, como hijas del causante; y, al menor WALTER DANILO HERNANDEZ FLORES, por medio de su representante legal, señora ANA SILVIA FLORES DE HERNANDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras SONIA CARLOTA MARTINEZ DE QUINTANILLA y ANA SILVIA FLORES DE HERNANDEZ, como hijas del causante.

Confírese a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F012385

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y tres minutos del día veintisiete de septiembre del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: REINA ELIZABETH MAYORGA MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa; y SALVADOR ULICES REYES MAYORGA conocido por SALVADOR ULISES REYES MAYORGA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, ambos en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ULISES MAYORGA JUAREZ conocido por JOSE ULISES MAYORGA y por JOSE ULICES MAYORGA, quien fue de ochenta y tres años de edad, mecánico, soltero, fallecido el día diez de febrero del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veintitrés minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES, LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012388

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, se declaró HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario al señor RENE ANTONIO VELASQUEZ MONTENEGRO, respecto de la sucesión de la causante MARTA MONTENEGRO VIUDA DE VELASQUEZ, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F012391

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cuatro minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MAURICIA FLORES VALENCIA, a título personal como hija sobreviviente de la causante señora MARÍA OTILIA VALENCIA DE FLORES, fallecida a las doce horas y treinta minutos del día uno de enero del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, del Municipio y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

Y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la mortual de la señalada causante, le correspondería a los señores BERNABÉ VALENCIA MARTÍNEZ y FELICIANA LÓPEZ ROBLES, en concepto de padres de la causante, de quienes no se probó legalmente su deceso o que los mismos no le hayan sobrevenido a la causante; asimismo el derecho del señor JESÚS FLORES ALVARENGA, de quien por la documentación agregada en autos, se tiene una presunción que el mismo fuera el cónyuge de la causante, de quien no se probó en debida forma su deceso o que el mismo le haya sobrevivido a la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F012400

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Zacamil, edificio cuatrocientos cuarenta y siete, apartamento treinta y siete, Mejicanos, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las doce horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince, en la ciudad de Whittier, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, dejó la señora INÉS

ENGRACIA BONILLA LÓPEZ, conocida por INÉS ENGRACIA BONILLA, GRACIELA BONILLA HERNÁNDEZ, INÉS ENGRACIA BONILLA HERNÁNDEZ, GRACIELA BONILLA, y por INÉS ENGRACIA BONILLA DE LÓPEZ, a los señores ANGEL ANTONIO LÓPEZ y MARCO TULIO BONILLA, conocido por MARCO TULIO BONILLA HERNÁNDEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios, de la referida causante, a quienes se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Mejicanos, el día veinte de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F012405

MAYRA DEL ROSARIO GARCIA DE MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Principal, Colonia Lorena, polígono "A" número treinta y ocho, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las veinte horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado Herederos Definitivos Universales, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ELMER ADALBERTO SORIANO FLORES conocido por ELMER ADALBERTO CORADO FLORES, quien falleció en esta ciudad a las catorce horas del día quince de enero del presente año, en el Hospital General del Seguro Social, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Superior; siendo su último domicilio, en Colonia La Cima de San Bartolo, Catorceava Etapa, pasaje veintiocho, grupo veintisiete, número cuarenta y dos, Ilopango; a la señorita GABRIELA JANETH CORADO REYES y al caballero ELMER ANTONIO CORADO REYES, en calidad de hijos del causante ya mencionado; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testada.

Por lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, MAYRA DEL ROSARIO GARCIA DE MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas con cincuenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

MAYRA DEL ROSARIO GARCIA DE MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F012406

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas veintiséis minutos del ocho de agosto de dos mil dieciocho. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiocho de diciembre de dos mil diecisésis dejó el señor JORGE ADALBERTO MAYE GUERRA, con Documento Único de Identidad número 03150374-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-250263-006-1, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, viudo, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cristina Guerra de Maye (fallecida) y Sixto Maye Cortez (fallecido), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora IRIS MARGARITA MAYE RIVERA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de Documento Único de Identidad número: 02966053-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-260182-138-0, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíruese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con treinta y seis minutos del ocho de agosto de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES(1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012409

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADOR RAUL WILFREDO BARRENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciocho. se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA GUEVARA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero tres cinco cinco tres cinco ocho nueve- cuatro, número de Identificación Tributaria cero uno cero cinco-cero cinco cero nueve siete dos-uno cero uno-ocho en su calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Julio César Guevara y Nelson Mauricio García Guevara como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante señora JUANA LEONSA GUEVARA CABREJO

quien fue conocida por Juana Leonsa Guevara de García y Juana Leonsa Guevara, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, hija de los señores Rosario Cabrejo y Venancio Guevara, fallecida el día veintiocho de Mayo de dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil 1: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciocho.- Enmendado-dieciocho-Vale.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO 1.

1 v. No. F012412

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL GARCÍA conocida por ISABEL PAIZ GARCÍA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Isidora García, fallecida el día diecisésis de abril de dos mil doce: al señor JULIO CESAR PAIZ AYALA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, en calidad de sobrino de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor REINALDO ERNESTO YUDICE GARCÍA, también sobrino de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Se hace constar que se declaró heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JULIO CESAR PAIZ AYALA, en calidad de sobrino de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor REINALDO ERNESTO YUDICE GARCÍA, también sobrino de la causante, por haber manifestado expresamente el abogado ROLANDO DE JESUS RAMÍREZ SALAMANCA, representante procesal del señor JULIO CESAR PAIZ AYALA, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F012414

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 02506-18- CVDV-1CM1-215-1; por resolución de las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora Marta Aida Girón de Durán, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno ocho cuatro cuatro seis nueve-siete; y Número de identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero cuatro cero nueve cinco dos-uno cero tres-cinco; solicitante en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Rosario del Carmen Durán de Girón, Luz Alba Durán Girón, y José Francisco Durán Girón en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, señor José Francisco Durán, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Matarife, casado, originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos diecinueve mil doscientos trece-uno; quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en Cantón El Amate, Caserío La Cruz, municipio y Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las, presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veintidós minutos del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F012416

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ALICIA ROBLES VIUDA DE GONZALEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de la señora Petronila Robles, fallecida el día trece de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora HILDA DEL CARMEN ROBLES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTI CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F012417

EDWIN ALEXANDER BRIZUELA MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, Número Trescientos cinco, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ABIGAIL DEL TRANSITO JUÁREZ VIUDA DE PALACIOS conocida por ABIGAIL JUÁREZ COLOCHO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas del causante, Magdalena Palacios de Cruz y Haydee Noemy Palacios de Quintanilla; de la sucesión intestada dejada por el señor Víctor Manuel Palacios, quien falleció el diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Amatepec del Seguro Social, Soyapango, departamento de San Salvador, y al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, e hijo de Natalia Palacios.

En consecuencia se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. EDWIN ALEXANDER BRIZUELA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F012422

EDWIN ALEXANDER BRIZUELA MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, Número Trescientos cinco, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas con quince minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho se ha declarado a la señora BLANCA ESTELA GUARDADO VIUDA DE RENDEROS conocida por Blanca Estela Hernández Guardado de Renderos, Blanca Estela Guardado Hernández de Renderos, Blanca Estela Hernández Guardado y Blanca Estela Guardado Hernández, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas del causante, Claudia Carolina Renderos Guardado y Clara Margarita Renderos Guardado; de la sucesión intestada dejada por el señor JESÚS RICARDO RENDEROS CLARÁ quien falleció el veintidós de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital de Diagnóstico y Emergencias de San Salvador, y que al momento de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de San Salvador, del domicilio de Soyapango, e hijo de Ricardo Renderos Álvarez y de Lidia Clará.

En consecuencia se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. EDWIN ALEXANDER BRIZUELA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F012424

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos de Octubre del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor MANUEL HILARIO JIMENEZ ORTIZ, quien falleció el día seis de Mayo del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora MARIA CONCEPCION DELGADO VIUDA DE JIMENEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores RINA JIMENEZ DELGADO DE ROSA, JOEL JIMENEZ DELGADO Y ESTEBAN JIMENEZ DELGADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de Octubre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F012431

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario de la herencia testada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ GAMALIEL LEMUS GUILLÉN, ocurrida el día veinte de enero de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, al señor CARLOS DANIEL LEMUS VALSE, en calidad de heredero testamentario del causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F012435

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VILLEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia y Reparto Bernal, pasaje Rosales, casa número diez, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores: HUGO ALBERTO ARTIGA, ANA TERESA

ARTIGA conocida por ANA TERESA YOUNG, SANDRA ELIZABETH MONGE ARTIGA conocida por SANDRA ELIZABETH FLORES, YANIRA MONGE ARTIGA DE MAYÉN, PATRICIA RUTH MONGE ARTIGA conocida por PATRICIA RUTH TOMOTA, y DOUGLAS HUMBERTO MONGE ARTIGA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó su difunta madre, señora FRANCISCA TERESA ARTIGA conocida por MARIA TERESA ARTIGA BARRIENTOS, MARIA TERESA ARTIGA y TERESA ARTIGA, quien fue de setenta y nueve años de edad, pensionada o jubilada, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.- Siendo protocolizada dicha resolución a las once horas del día dos de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la suscrito Notario.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F012436

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las diez horas treinta y tres minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00261-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores SANTOS ALBERTO CRUZ VEGA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cincuenta mil doscientos noventa y dos - ciento siete - cinco; CELIA MARISOL CRUZ VEGA, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cuarenta y un mil ochenta y cuatro - ciento ocho - seis; ESTELA MARIBEL VEGA DE LINARES, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cincuenta mil trescientos ochenta y cinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero treinta mil ciento ochenta - ciento trece - dos; y ALBA CAROLINA CRUZ DE AGUILAR, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos noventa y un mil novecientos setenta y uno - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta y un mil ciento ochenta y seis - ciento diecisiete - cuatro; en calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos

hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS JOAQUÍN CRUZ GONZÁLEZ, cónyuge sobreviviente; y JUANA FRANCISCA MORALES VIUDA DE VEGA, madre sobreviviente de la causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, por parte de los referidos solicitantes, la herencia intestada, con beneficio de inventario, que a su defunción dejara la señora ANA ELSA VEGA DE CRUZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Doméstica, Casada, Originaria de Santa Ana, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, hija de los señores Juana Francisca Morales viuda de Vega y Tiburcio Vega Rivas, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F012446

MARCO TULIO ORELLANA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D", número Quince, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las once horas del día quince de octubre del corriente año, declaré HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la peticionaria ANA VIRGINIA ARGUETA MEMBREÑO DE SAENZ, como única heredera del causante FRANCISCO ARGUETA MEMBREÑO, por haber repudiado al derecho que le podría haber correspondido las señoritas MARIA JOBITA ARGUETA MEMBREÑO y MARIA JUANA ARGUETA, confiriéndosele a la HEREDERA DECLARADA la administración y representación definitiva de la sucesión, salvo tercero con mejor derecho.

Librado en la oficina del Notario, en Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

MARCO TULIO ORELLANA VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F012455

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario a la señora Rosa Emilia Salinas de Hernández, y los menores Erika Gisselle Hernández Salinas, Edwin Alexis Hernández Salinas, Saúl Ernesto Hernández Salinas, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de los

menores antes mencionados, hijos del causante Raúl Ernesto Hernández Pacas, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de Santa Isabel Ishuatán, depto. Sonsonate, el cual falleció a las dieciocho horas cinco minutos del día 18 de agosto del año 2017, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Melanoma Maligno metastásico, hijo de los señores Román Hernández y de Blanca Deysi Pacas, siendo su último domicilio el de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferida a la señora Rosa Emilia Salinas de Hernández, y los menores Erika Gisselle Hernández Salinas, Edwin Alexis Hernández Salinas, Saúl Ernesto Hernández Salinas, representados legalmente por la señora Rosa Emilia Salinas de Hernández la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No F012456

HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia Los Eucaliptos uno, polígono A-tres, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras NORMA YUDICE ASCENCIO DE GRANADOS, ALCIRA LISETTE ASCENCIO AMAYA y SANDRA YANET ASCENCIO DE CHAVEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día primero de marzo del dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JULIO CESAR ASCENCIO CORTEZ conocido por JULIO CESAR ASCENCIO; en su concepto de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F012457

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número Trecentos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador a ocho horas con cincuenta y seis minutos

del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho se declaró a la señora LILIAN MALVINE MONCADA SEIDNER como HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase el señor LEANDRO JACK DAVIDSON GRUBNER, ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil diecisiete en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio. Dicha declaración se ha efectuado en virtud del testamento público y nuncupativo otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Escalante Hijo, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, habiéndosele concedido a la señora LILIAN MALVINE MONCADA SEIDNER la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F012467

JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina notarial situada Urbanización Loma Linda, Residencial Buena Vista, calle Los Almendros, pasaje Beta 17-A, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho se ha declarado al señor LUIS ALBERTO SERRANO CUBIAS, Heredero. Definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MIRNA DEL CARMEN RAMIREZ GALAN, quien falleció en el Hospital Nacional de la Mujer del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de Noviembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Choque Séptico Fulminante, Aborto Séptico; habiendo fallecido a la edad de veintiocho años, Soltera y originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley..

Librado en la ciudad de San Salvador, de departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-

LIC. JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F012475

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina Jurídica en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores: TERESA MÉNDEZ VIUDA DE LÓPEZ antes TERESA MÉNDEZ DE LÓPEZ, DIEGO JOSE LOPEZ MENDEZ y ANDREA TERESA LOPEZ MENDEZ, HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el señor ANDRES LOPEZ PORTILLO, quien fuera de noventa y un años de edad, Motorista, Salvadoreño, originario de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cero siete seis tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y dos-cero treinta y un mil doscientos treinta-cero cero uno-tres, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre del corriente año en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, que fuera su último domicilio; habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F012483

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó al fallecer la señora ANA EDELMIRA APARICIO, conocida por ANA APARICIO, el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte del SEÑOR CARLOS ALBERTO GUEVARA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondan a los hijos de la causante SEÑORES ÁNGELA DE JESÚS APARICIO LÓPEZ y BLANCA LIDIA APARICIO DE ASCENCIO, CONOCIDO POR BLANCA LIDIA APARICIO GRANADOS.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012496

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA TERESA CARRANZA CASTRO, en calidad de hija del causante en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora RUTH GUADALUPE VÁSQUEZ CASTRO, al fallecer el día quince de diciembre de dos mil uno, en el Cantón Las Salinas del Protero Cuchemonte, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo esta Ciudad de Usulután su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012497

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de este día, se ha DECLARADO al señor, JOSE ARMANDO MARTINEZ CACERES, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor, JOSE ARMANDO CACERES, de setenta y cuatro años de edad, Albán, Salvadoreño, fallecido a las once horas treinta minutos, del día veintitrés de febrero de dos mil quince, en esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; se le ha conferido al HEREDERO DECLARADO en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CÉSAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F012502

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y dieciocho minutos del día dieciocho de septiembre de este año; se han declarado herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ESPERANZA MELGAR, conocido por PEDRO ARNULFO ESPERANZA, quien falleció el día veintiuno de enero de dos mil dos, en Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América; habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; parte de los señores SANDRA ELIZABETH ESPERANZA RECINOS y OSCAR MAURICIO RECINOS ESPERANZA, en calidad de hijos del referido causante. CONFIÉRASE a los herederos que se declaran, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. JUNTAMENTE con el heredero ya declarado señor GERBER ENRIQUE RECINOS ESPERANZA, (fs. 21).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F012508

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha declarado heredero abinestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día nueve de mayo de dos mil catorce, siendo San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor SANTOS VILLALOBOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Agricultor en pequeño, hijo de Celestina Villalobos de Bates, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas; al señor HECTOR DOMINGO VILLALOBOS ALVARADO, DUI número: 04392952-8 y NIT:0905- 201290-101-4; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ANTONIO VILLALOBOS; el aceptante es representado por la Licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al heredero HECTOR DOMINGO VILLALOBOS ALVARADO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012549

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Manuel Gallardo número 3-7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MIRNA DE LOS ANGELES GIRON DE HALIMBOURG, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, dejó la señora BESSIE GRACE BATRES SMITH DE GIRON, conocida por BESSIE BATRES SMITH DE GIRON y por BESSIE GRACE BATRES DE GIRON, quien fuera mayor de edad, Ama de Casa, y del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pero siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de Ahuachapán; en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F012555

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día tres de julio de dos dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor DAGOBERTO SOSA GAMERO, quien falleció a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la señora FRANCISCA DEL CARMEN AGUILAR DE SOSA, conocida por CAROLINA DEL CARMEN AGUILAR DE SOSA, en su calidad de Heredera Definitiva en la sucesión del causante señor DAGOBERTO SOSA GAMERO.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Julio de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F012559

MIGUEL ARNOLDO RIVAS, Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local doscientos trece, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de Octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor LORENZO RAMOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Alicia Turcios de Ramos, en su carácter personal, en concepto de esposo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.-Enmendado-octubre.Vale.

LIC. MIGUEL ARNOLDO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F012562

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Despacho Notarial ubicado en 5^a Avenida Sur No. 7, de dicha ciudad, y telefax 2372-1082;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante LORENZO ANTONIO VILLEDA MONTANO, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril del corriente año; siendo el Pueblo El Carmen, Departamento de Cuscatlán, el lugar de su último domicilio; de parte de don BRYAN ANTONIO VILLEDA PEREZ, en calidad de hijo del causante. Se ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi Oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los veintidós días del mes octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008055

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de septiembre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora ÁNGELA VAQUERANO DE ESCOTO, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, casada con Benigno Escoto (ya fallecido), de oficios domésticos, hija de Pablo Vaquerano y de Juana Nolasco (ambos ya fallecidos), originaria de esta ciudad, quien falleció a la edad de setenta y dos años, a las tres horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Hospital Bautista de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar, con asistencia médica al momento del fallecimiento, habiendo sido su último domicilio el Cantón San Mar-

cos de la Cruz, de esta jurisdicción; de parte de las señoras SANDRA MARINA VAQUERANO DE DURÁN y ÁNGELA VAQUERANO, en su concepto de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA MAGDALENA VAQUERANO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención; siendo representadas en las presentes diligencias dichas señoras por la Licenciada SARA AYALA PACHECO; y se ha nombrado a las aceptantes interinamente, Administradoras y Representantes de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,
NOTARIO.

1 v. No. C008078

Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Poniente entre Avenida Francisco Menéndez y Primera Avenida Sur, contiguo a Clínica Comunal del ISSS de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisésis horas del día siete de Septiembre de dos mil diecisiete, en el parqueo de la Clínica Médico Familiar, Primera Calle Poniente y Calle San Antonio, Tercera Avenida Norte, Barrio San Francisco, número uno, contiguo a Banco Integral, Sonsonate, dejó el señor MAXIMINO GUERRA ALVAREZ, habiendo sido San Francisco Menéndez, de este departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte del señor MAXIMINO ANTONIO GUERRA SANCHEZ, en su calidad de hijo del causante, en consecuencia confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN FRANCISCO ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F012369

CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Calle Llama del Bosque, Edificio Avante, Local 9-10, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de octubre del corriente año, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de abril de dos mil diecisiete, en San José Villanueva, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, dejó el CAUSANTE señor PEDRO HURTADO ORELLANA, de parte del HEREDERO señor MATIAS ALEXIS HURTADO VALLADARES, como nieto del causante y único heredero por haber repudiado la señora MARIA MERCEDES HURTADO GOMEZ, el derecho que podría corresponderle como hija del causante, confiriéndose al señor MATIAS ALEXIS HURTADO VALLADARES la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia.

Librense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS,
NOTARIO.

1 v. No. F012370

JOSE ARNULFO CALDERON, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con Oficina Jurídica en: Colonia Santa Rosa, Avenida Los Insurgentes, número doce, Cuscatancingo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor: EVARISTO ELISEO VALLADARES VELASCO, ocurrida en Colonia San Fernando, Pasaje México, número catorce A, Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisésis de abril del año dos mil trece, sin asistencia médica a consecuencia de muerte natural, siendo a la fecha de su fallecimiento de ciento dos años de edad, jornalero, viudo, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores: Marcos Valladares y Marcos Angélica Velasco, de parte del señor: JOSE BERZABE VALLADARES MIRANDA, en calidad de hijo sobreviviente y como Cessionario del derecho hereditario que le correspondía a su hermano: JORGE VALLADARES MIRANDA, del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JOSE ARNULFO CALDERON, en la ciudad de Cuscatcingo, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ARNULFO CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F012407

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida el día quince de junio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó el señor JUAN JOSE BONILLA, conocido por JUAN JOSE BONILLA GONZALEZ, JUAN JOSE MORALES BONILLA, y por JUAN BONILLA, a favor de sus hijos legítimos JUAN JOSE BONILLA RODRÍGUEZ, MARIA AUXILIADORA BONILLA RODRÍGUEZ, JAVIER BONILLA RODRÍGUEZ, LETICIA MERCEDES BONILLA DE LARA, e IGNACIO BONILLA RODRÍGUEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios, y en consecuencia como sus únicos y universales herederos; confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1. v. No. F012421

MARIANO SORIANO NUÑEZ, Notario de este de este domicilio, con oficina jurídica situada en novena Calle Poniente, Local número diez, Frente a Migración, Centro de Gobierno, de la Ciudad de San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día, ocho de julio del año dos mil nueve, en colonia Las Palmeras, del Barrio Chilapa, de la Jurisdicción de la Ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor, ANTONIO GOMEZ DURAN, de parte de la señora, DALIDA DEISY MARTINEZ, en su calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la administrador y representante interino de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se CITAN a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

MARIANO SORIANO NUÑEZ,
NOTARIO.

1. v. No. F012492

LIDIA LISSETH GUZMAN AREVALO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial, ubicada en Residencial Altos de San Francisco, Pasaje dos, número de casa noventa y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ESTHER RODRIGUEZ, según marginación en partida de defunción ESTER RODRIGUEZ DIAZ fue conocida por ESTER RODRIGUEZ y por ESTHER RODRIGUEZ DIAZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Empleada, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisés horas y cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil doce, hija de Juana Rodríguez, ya fallecida, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a los señores DENIS JONATAN RIVERA RODRIGUEZ, WALTER ALFREDO RIVERA RODRIGUEZ y NELSON OSWALDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. LIDIA LISSETH GUZMAN AREVALO,
NOTARIA.

1. v. No. F012518

JOSE ANTONIO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Villas de Miramonte II, Avenida Bernal, Seis-B, en esta ciudad,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por la Licenciada LIDIA YAMILUTH RODRIGUEZ ORANTES, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora DALIA LORENA EVELYN MAYEN BERNAL y del señor JOSE ALFREDO ARGUERA, se ha proveído a las nueve horas del día diecinueve de octubre del corriente año, resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, dejó la señora ESPERANZA ARGUERA BERNAL conocida por ESPERANZA BERNAL ARGUERA, de parte de la señora DALIA LORENA EVELYN MAYEN BERNAL y del señor JOSE ALFREDO ARGUERA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndosele a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en las oficinas de Notaría del DOCTOR JOSE ANTONIO MENA: San Salvador, a las once horas del día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciocho.

JOSE ANTONIO MENA,
NOTARIO.

1. v. No. F012539

MARTA LUISA VALLADARES SERVELLON, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina notarial en Residencial Montebello, Avenida Montecristo No. Cincuenta y Seis, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario por SARA CORTEZ MIRANDA, en calidad de hermana, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante SAMUEL CORTEZ MIRANDA, quien falleció en la Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, del día seis de marzo del presente año, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

MARTA LUISA VALLADARES SERVELLON,
NOTARIO.

1. v. No. F012551

YENICAROLINA REYES MONTEMNEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima avenida norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA PACHECO DE SERVANO, quien falleció el seis de septiembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio Los Angeles, California, quien no formalizó testamento, de parte de la señora ANA MIRIAM SERVANO PACHECO, Ama de casa, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco cinco cero nueve tres nueve tres - cinco. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia, para que se presenten a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.

YENI CAROLINA REYES MONTEMNEGRO,
NOTARIO.

1. v. No. F012557

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Ro-

berto Rivera Duran, en su calidad de representante procesal de la señora Magda Miriam Linares De Mahomar, en calidad de hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 980-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejará el causante, señor ABEL LINARES c/p ABEL LINARES DUARTE, quien falleció el día 14 de diciembre de 2010, a los 85 años de edad, Casado, quien fuera hijo de Inés Linares, Empleado y de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, siendo éste su último domicilio. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas treinta y un minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3. v. alt. No. C008039-1

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Elba Marlene Gutiérrez Orozco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HY-177-1-1984 acumulado H-110-1-2006 y H-180-1-2017, sobre los bienes que a su defunción dejará el señor Rufino Máximo García Rivas conocido por Rufino Máximo García y por Máximo García, quien falleció el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Cerafín Antonio Granados García y Romilia Haydee Granados viuda de García, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Melvis Haydee García Granados como hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3. v. alt. No. C008043-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó al fallecer el señor DANIEL CORTEZ CASTRO conocido por DANIEL CORTEZ y por JUAN DANIEL CORTEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en el Caserío La Ringlera Cantón El Jícaro de la Jurisdicción de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, parte de la señora PAULA GUEVARA DE CARRANZA, en su calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3. v. alt. No. C008051-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el causante señor DAVID NAJARRO ANGEL conocido por DAVID NAJARRO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, soltero, originario San Matías, Departamento de La Libertad, siendo su ultimo domicilio en San Matías, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Antonia Najarro y Marcos Ángel, ambos ya fallecidos, de parte del señor JUAN ANTONIO LOPEZ NAJARRO, de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ciento ochenta y uno guion cero y con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos uno guion doscientos ochenta mil setecientos cuarenta guion cero uno guion tres , en su calidad de sobrino sobreviviente del causante antes mencionado.Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3. v. alt. No. C008056-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor OLVO MIRANDA, poseedor de su Documento Único de Identidad número

cero un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cinco guion cinco y Número de Identificación Tributaria número uno dos uno siete guion uno seis cero nueve cinco dos guion ciento uno guion cero; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de San Miguel, Departamento San Miguel, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Margarita Gutiérrez y Virgilio Miranda, de parte de la señora MARIA TREGIDIA GUTIERREZ DE MIRANDA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y un mil novecientos veinticuatro guion cinco y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete guion ciento treinta y un mil ciento cincuenta y seis guion ciento uno guion nueve, en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora GLORIA MIRASOL MIRANDA DE REYES, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veintisiete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIO.

3. v. alt. No. C008058-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ANGEL SARAVIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE EULALIO MELENDEZ conocido por JOSE MELENDEZ, quien falleció el día veintitrés de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE GABRIEL MELENDEZ SARAVIA, éste en concepto de hijo del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Evelio Antonio Quezada Catota. Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3. v. alt. No. C008059-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día nueve de Octubre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MERCEDES MARTINEZ ARGUETA, de parte del señor JUAN BALMORE MARTINEZ, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del cantón Azacualpa, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, con documento unido de identidad número cero tres seis siete uno dos nueve dos- ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno ocho - uno cuatro cero uno ocho siete - uno cero uno - seis; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ISIDRA MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, originaria del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, hija de los Señores Alberto Martínez y Elena Argueta, ambos ya fallecidos; falleció a las diez horas y cero minutos del día veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta, a consecuencia de herida producida por arma de fuego en el conflicto armado que vivió nuestro país, en el Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le Confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de Octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C008067-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera Interina a la señora TERESA DE JESUS AYALA DE MORAN, en calidad de cónyuge, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante BENITO MORAN MELGAR, quien era de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del paráiso, y originario de Chalatenango, hijo de EUGENIO MELGAR, y MICAELA MORAN, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, Chalatenango, a las veintidós horas con siete minutos, del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008079-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cero minutos del día veinte de septiembre de dos mil cuatro, en cantón Metalí, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Esperanza Ramos conocida por Esperanza Mata, de parte del señor Mardoqueo Antonio Mata Velásquez, en su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Adonay Mata Velásquez, Virgilio Velásquez Mata y René Antonio Velásquez Mata, en su calidad de hijos de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.F012390-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TORIBIO ASCENCIO VIGIL conocido por TORIBIO ASENCIO y por TORIBIO ASCENCIO, al fallecer el día tres de junio de dos mil diecisiete en la ciudad de Rockville Montgomery de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio en El Salvador, de parte de los señores ROSA LIDIA ESPINAL DE ASCENCIO, como cónyuge del causante, OSCAR RENE ASCENCIO ESPINAL y MIRNA ELIZABETH ASCENCIO ESPINAL como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012395-

DAMUEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAFAEL ALBERTO ABREGO CUBIAS, FRANCISCO OVIDIO ABREGO CUBIAS, FLOR DE MARIA ABREGO MIRANDA hoy FLOR DE MARIA ABREGO DE GUARDADO, MARCOS ANTONIO ABREGO BONILLA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE FRANCISCO ABREGO NOYOLA, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil uno, en Barrio la Cruz de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, los dos primeros en calidad de hijos del causante señor JOSE FRANCISCO ABREGO NOYOLA, la tercera por derecho de representación, del derecho hereditario que le correspondía a su madre la señora MARTA GLORIA A BREGO GUBIAS, esta en calidad de hija del causante, el cuarto por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor JULIO ANTONIO ABREGO CUBIAS, este en calidad de hijo del causante; por medio de su Apoderado el Licenciado Ricardo Raúl Sagastume Cortez.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012459-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara RAUL CAMPOS, ocurrida el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, en Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo Comasagua, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, casado con la señora María Yolanda Estrada Viuda de Campos, hijo de los señores Rosalío Borja Martínez y Sara Campos, de parte de la señora MARIA YOLANDA ESTRADA VIUDA DE CAMPOS, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, cero un millón cuatrocientos quince mil quinientos cuatro- cinco, y número de Identificación cero quinientos cuatro- ciento veinte mil setecientos treinta y cinco- ciento uno- dos, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras_ SANDRA YANETH CAMPOS ESTRADA, LORENA BEATRIZ CAMPOS ESTRADA, MARIA YOLANDA CAMPOS ESTRADA, y SARA ANTONIA CAMPOS ESTRADA, en calidad de Hijas del causante respectivamente, por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCECIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012463-1

DOUGLAS ALBERTO VALDES CRISOSTOMO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, entre Octava y Décima Calle Poniente, numero veintitrés b, de la ciudad de Santa Ana.,

Hace saber que por resolución del suscripto notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día de dieciocho de Julio de dos mil diecisés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO VELASQUEZ HERNANDEZ conocido por FRANCISCO VELASQUEZ, Ocurrida en el Centro de Atención de Emergencias de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el día catorce de Septiembre del año dos mil once, de parte de la señora SANTOS GALVEZ DE VELASQUEZ, en concepto de Esposa sobreviviente del causante señor FRANCISCO VELASQUEZ HERNANDEZ conocido por FRANCISCO VELASQUEZ habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario DOUGLAS ALBERTO VALDES CRISOSTOMO.

En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas, del día veinticuatro de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DOUGLAS ALBERTO VALDES CRISOSTOMO, ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F012482-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de éste Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ARMANDO MOREIRA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BLANCA EDI MOREIRA, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida a las diecisés horas del día veintidós de abril del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, como hermano de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCECIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minuto del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTI-LLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012558-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la Licenciada Reyes Elizabeth Recinos Aguilar, quien actúa en nombre y Representación del Señor JOSE VITELIO LARA ABARCA, de cuarenta y ocho años de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de Huntington Park, Estado de California de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cero dos nueve cero seis - tres y Numero de Identificación Tributaria: cero cuatro dos siete - uno cinco cero nueve siete cero - uno cero uno -cuatro, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmuebles de naturaleza urbana, situados en el Barrio situados en el Barrio El Chile, Calle hacia El Cementerio, sin número de casa, de esta población, de una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTAY UN METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: Colinda con Elio Humberto Lara; AL NORTE: Por este rumbo colinda con el Señor Dolores Sabrán Martínez; AL PONIENTE: En este rumbo colinda con los Señores José Ángel Serrano Serrano, Rosa Elvira Abarca Tobar y José Luis Abarca con estos dos últimos, Calle Pública de por medio y AL SUR: Colinda con los Señores Juan Francisco Abarca Guardado y Blanca Lara Viuda de Alfaro; el cual lo adquirió por compras verbales hechas a diferentes personas, pero ejerce posesión desde hace más de dieciocho años. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008077-1

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL.

Al público HACE SABER: Que a esta Oficina, de ha presentado la señora MARÍA ISABEL MEJIA SALAZAR, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero siete dos nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno nueve cero seis cinco cuatro-uno cero uno-cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Ciudad Futura Fase 1, Calle Tempisque, pasaje veintisiete, polígono . veinticuatro casa número , trece, del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Trece punto diecinueve metros colindando en este tramo con Rosa María Margarita Viuda de Coto, AL PONIENTE: Con doce punto veintiún minutos, colindante en este tramo con Ricardo Rubén Barrera Peña, y AL SUR: Con siete punto metros colindando con pasaje veintisiete y sociedad Edificadora S.A de C.V Sociedad Bodewing S.A de C.V; AL ORIENTE: Con trece metros punto setenta minutos colindando con quebrada. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de CIENTO VEINTITRES PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de acuerdo al plano presentado del terreno. Que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió de buena fe desde el año dos mil tres, que ha tenido posesión sobre el inmueble por más de trece años consecutivos; y lo valora en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- HEICY MARISELA FLORES DE SANCHEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012451-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Licenciada Virginia Jesús Ana Ruiz Ayala, Apoderada General Judicial con cláusula Especial de las señoritas CARMEN ELENA LOPEZ VIUDA DE HENRIQUEZ, mayor de edad, oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho dos cuatro cinco uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - cero uno cero tres siete seis- uno cero uno -dos; y LIDIA IVETTE LOPEZ DE ORELLANA, mayor de edad, Oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos dos seis seis uno - siete; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve -cero tres cero uno siete uno - uno cero uno - dos; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Niño, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho metros sesenta centímetros, colindando con propiedad de Sergio Humberto Pérez Marroquín, AL ORIENTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur siete grados veintiséis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de veinte metros punto cero uno centímetros colindando con propiedad de María Cecilia Anaya Barrera; y AL SUR: formado por un tramo recto con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos cinco segundos Oeste con una distancia de nueve metros cero cuatro centímetros colindando con propiedad de Juan Francisco Arteaga Magaña, calle de por medio; y AL PONIENTE: formado por cuatro tramos, el primer tramo recto con rumbo Norte once grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de siete metros cuarenta y cinco centímetros; el segundo tramo recto con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos veinte y dos segundos Este con una distancia de cero metros treinta centímetros, el tercer tramo recto con rumbo Norte ocho grados seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho metros punto setenta centímetros, el cuarto tramo recto con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco metros ochenta y un centímetros, colindando en los cuatro tramos con Estela Alegría Flores. El inmueble descrito anteriormente lo adquirieron el día veinticinco de Marzo del dos mil siete, por compra que le efectuaron al señor Alberto de Jesús Recinos Hidalgo, quienes lo han poseído de buena fe el inmueble, y que unida la posesión de estas con el antecesor data por Más de diez años continuos y consecutivos, sin que persona alguna le estorbe la posesión que ejerce; y lo valoran en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciocho.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012526-1

TITULO SUPLETORIO

JUAN CARLOS MENJIVAR VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En la oficina ubicada en Cuarenta y Uno Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, número quinientos dieciocho, departamento de San Salvador, se ha presentado la Licenciada MARLYN ILEANA ARDON DÍAZ, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero tres nueve seis cero uno cinco seis guión seis, actuando en su calidad de apoderada del señor GUILLERMO ANTONIO ARDON LOPEZ, de cuarenta años de edad, mecánico, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho dos uno siete tres cinco guión cero; personería que soy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgada a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ante mis oficios, por lo que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el lugar llamado El Derrumbe, Barrio Las Delicias, Municipio de Comalapa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de cero hectáreas cero cuatro áreas noventa y dos punto cero tres centíreas equivalentes a cuatrocientos noventa y dos punto cero tres metros cuadrados, el cual adquirió por compraventa hecha por José María Ardón León, a las catorce horas del día nueve de enero de dos mil trece, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Murillo Aguilar, II) Que el inmueble tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del sur vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rubros y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados treinta minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de Emiliano Velásquez León, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta minutos veintinueve segundos. Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur veintiún grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de Gonzalo Leon Leon con cerco de púas; colindando con terreno de Milagro León León, con cerco de púas; colindando con terrenos de Florentino Leon Leon, con pared: colindando

con terrenos de José Vitelio Sosa León y María Vilma Estela Pereira de Sosa, con pared; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo Tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de Francisco Emiliano Castro, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de María Aminta León Galdámez, con cerco de púas; colindando con terrenos de Alcaldía Municipal de Comalapa, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción, lo valúa en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el lote descrito no es dominante ni sirviente, no lo posee en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS MENJIVAR VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008053

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina ubicada en Barrio San José, Séptima Calle Oriente, Casa Número Cuatro, Zacatecoluca, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO REYES VENTURA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, de este Departamento, a quien conozco, portador de su Documento Único de identidad número cero uno dos uno cinco seis siete cinco-dos; con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno siete-uno cuatro cero seis siete siete-uno cero uno-cuatro; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida, de un inmueble rural situado en Cantón La Longaniza, calle a Cantón La

Palma, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo de este Departamento, compuesto de TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de extensión superficial, de las medidas y linderos actuales siguientes: LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo: Tramo Uno, Sur diecinueve grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diecisésis punto ochenta y seis metros; colinda con José Manuel Reyes Ventura, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Formado por un solo tramo: Tramo Uno, Norte cincuenta y tres grados cero cinco minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros, colinda con Carlos Alberto Barahona, calle principal del Cantón La Longaniza de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por un solo tramo: Tramo Uno, Norte treinta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colinda en parte con Carmen Someta, con Rodolfo Antonio Ventura Someta y en parte con José Heriberto Zometa Ventura, cerco de púas de por medio. Y, LINDERO NORTE: Formado por un solo tramo: Tramo Uno, Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros, colinda con José Samuel Reyes Ventura, cerco de púas de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Obrajuelo de este Departamento. Dicho inmueble lo valúa en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual SOLICITA TÍTULO SUPLETORIO; no es dominante ni sirviente; no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por venta que le hizo la señora María Hilda Teodora Ventura Ramírez de Reyes, según Escritura Pública Número VEINTIDÓS, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diez de julio de año dos mil dos; que unida su posesión con la de la vendedora es de más de TREINTA AÑOS, de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. C008076

GRISELDA YDALIA VIOLENTES DE TORRES, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en el Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor GUILLERMO ALFREDO DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento de Identidad Número cero dos

millones trescientos siete mil ochocientos cincuenta y nueve-tres, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Amaquilco, sin número de lote, de la jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, Guillermo Alfredo Díaz; AL ORIENTE, Julio Santos Rodríguez con Río Amaquilco de por medio y con Juan Antonio Alfaro Valencia con Río Amaquilco de por medio; AL SUR, María Luisa Grande Viuda de Interiano, Juana Berta Grande Interiano, Paz Milagro Interiano, Aracely Interiano Grande, Luis Andrés Interiano, Paz Timotea Interiano, Juana de Arco Interiano, Alberto Francisco Interiano, Ignacio Interiano, María Victoria del Carmen Interiano; y AL PONIENTE, Angélica Guzmán con calle de por medio.- Los colindantes son del domicilio del Cantón Amaquilco, jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.-

GRISELDA YDALIA VIOLENTES DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F012454

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANTOS ALBERTINA RUBIO DE MOLINA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de una porción de terreno de Naturaleza rústica de forma triangular, situado en el Caserío El Copalío, Cantón Varilla Negra, Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ochenta y ocho metros, en dos tramos, así: El primero mide cuarenta metros y el segundo cuarenta y ocho metros, colinda en este costado con resto de terreno del señor LORENZO JUSTINIANO SANCHEZ, calle de por medio que conduce al Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; AL ORIENTE, mide cuarenta y ocho punto treinta metros, en tres tramos, así: El primero de dieciocho punto ochenta metros, el

segundo de trece punto cincuenta metros y el tercero de dieciséis metros, colinda con terreno del señor SANTOS MARTO PEREZ, quebrada la montaña de por medio; y AL SUR, mide ochenta y uno punto setenta metros, en tres tramos, así: El primero mide cuarenta y un metros, el segundo veinte metros y el tercero mide veinte punto setenta metros; colinda con terreno de la señora MARIA NATIVIDAD DE SANCHEZ, cerco de alambre de por medio del lote que se describe.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor LORENZO JUSTINIANO SANCHEZ; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta y un días del mes de Agosto del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008068-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SANTOS ULISES BARAHONA VENTURA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor AURELIANO AMAYA VENTURA, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Sequía de Agua, Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (1,824.46 M²), de las medida y colindancias siguientes AL ORIENTE, mide veintinueve setenta metros, linda con terreno propiedad de Catalina Sánchez; AL PONIENTE, mide cuarenta y dos punto veinte metros, linda con terreno propiedad de Exaltación de la Cruz Barahona Ventura; AL NORTE, mide cuarenta y nueve punto cincuenta metros, linda con terreno de Catalina Sánchez y María Cayetana Guevara; y AL SUR, mide cincuenta y dos metros quebrada de por medio linda con terreno de Moisés Ventura, hasta llegar donde se comenzó.- Dicho inmueble lo adquirió mediante escritura pública de compraventa de posesión material que le hizo a la señora CATALINA SANCHEZ; se estima en el precio de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de Agosto del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008072-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el licenciado ROLANDO DE JESUS RAMIREZ SALAMANCA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DENIS ROSALIND ZELAYA GOMEZ, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del Vértice nor poniente está formado por DOS Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo dos, con un distancia de diecinueve punto noventa y tres metros colindando en los tramos descritos con inmueble propiedad de Rosa Enma Soto de Gómez, AL ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente formado por TRES tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo Dos: con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo Tres: con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros, colindando en los tramos descritos con un inmueble propiedad del señor Roberto Campos Tenorio; AL SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por TRES tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos: con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres: con una distancia de cuatro punto cero seis metros, colindando en los tramos anteriores calle de por medio con un inmueble propiedad de la señora Simona Molina Viuda de Alegría antes, hoy con Dolores Sura; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por TRES tramos con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo Dos: con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo Tres: con una distancia de quince punto se setenta y nueve metros, colindando con el tramo descrito calle de por medio con inmuebles propiedad de Julio Guerra Aparicio. Dicho Inmueble se encuentra a cuerpo cierto, y no es ni dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y sin que persona alguna le haya disputado su derecho y lo adquirió a través de compraventa verbal que hizo a la señora Denis Imelda Gómez, que venía ejerciendo la posesión material sobre dicho inmueble desde el año mil novecientos noventa y tres, la que sumada a la ejercida por la señora Denis Zelaya suman más de veinticinco años consecutivos, ejerciendo posesión material sobre dicho inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, sin proindivisión con nadie y valoran este inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. PROFE ALVARO CRISTOBAL RIVERA SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. LIC. ELISEO BENJAMIN SOLORZANO SOLORZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012420-1

JUICIO DE AUSENCIA

CLOTYLDE IVETH FRANCIA LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que a mi oficina de Notario, situada en Onceava Calle Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur, número dieciocho de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el Doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, de setenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, MANIFESTANDO: I) Que en su calidad de apoderado general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "SIHUACOOP DE R.L.", está siguiendo ante el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, Juicio Ejecutivo Civil clasificado al número 291-EC-10, en contra de los señores REINA ELIZABETH PLATERO DE QUEZADA y JOSE MAURICIO MENDOZA DUARTE y dentro de dicho juicio no ha sido posible emplazar a los demandados, por ignorarse sus paraderos; II) Que ignorándose el paradero de los mencionados señores, y desconociéndose si han dejado procurador o representante legal que los representen, viene a promover las Diligencias de Ausencia de conformidad al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación al Artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de que se LES NOMBRE CURADOR ESPECIAL A LOS AUSENTES NO DECLARADOS señores REINA ELIZABETH PLATERO DE QUEZADA y JOSE MAURICIO MENDOZA DUARTE.

En consecuencia, se previene para que dichas personas, sus curadores o representantes legales si no los tienen en la República, se presenten a mi oficina legitimando su personería, según el caso, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho

CLOTYLDE IVETH FRANCIA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C008057

MUERTE PRESUNTA

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Que se han promovido Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas con la REF: DV-106- 18-3, por el Licenciado Jhonny Antonio López Roldán, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00445993-4; y con Número de Identificación de Identificación Tributaria 0614-171074-124-1; del desaparecido señor SALVADOR RAMOS LOVATO, mayor de edad, contador, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01701013-9, en su calidad de representante procesal de la señora Gloria Marina Hernández de Ramos, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01228689-0, y con Número de Identificación Tributaria 0702-100669-101-6; ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido, habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual fue admitida el día quince de octubre del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, a favor del licenciado Jhonny Antonio López Roldán, y documentos descritos en el folio dos de la referida solicitud, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al desaparecido señor SALVADOR RAMOS LOVATO, por lo que se cita al desaparecido antes referido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un defensor para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 80 inciso 3º del Código Civil.

Dado en el Juzgado de lo Civil, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F012440

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172377

No. de Presentación: 20180275460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS NAJERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LA PLAZA DE LA FELICIDAD Yellow!! FOODTAINERS, que se traduce al castellano como La Plaza de la felicidad contenedor amarillo de comida, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008041-1

No. de Expediente: 2018172376

No. de Presentación: 20180275459

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS NAJERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HAT trick!! TRIPLETES PARA EL HAMBRE y diseño, donde las palabras Hat trick se traducen al castellano como Truco de sombrero, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008042-1

No. de Expediente: 2018171792

No. de Presentación: 20180274402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN ALONSO CALDERON AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CASA DEL JEANS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CONFECCIÓN DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012544-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A**

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20260105238 de Agencia Aeroporto, emitido el día 14/09/2017 a un plazo de 720 días el cual devenga

una tasa de interés anual del 3.80%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de octubre de 2018.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F012376-1

AVISO

Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Centro Comercial La Campana, Local #3, San Salvador, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 000513 por \$12,000.00.

En consecuente de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, Jueves 25 de octubre de 2018.

FRANKILN ALEXANDER REYES PERDOMO,
GERENTE GENERAL
SAC CONSTELACION, S.A.

3 v. alt. No. F012453-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado la señora ELSY CONCEPCION CRUZ DE VENTURA PERLA, en calidad de propietaria del certificado de acciones Número 834 que amparan 475 acciones numeradas del 1,620,665 al 1,621,139; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F012529-1

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en el paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2812, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del código de comercio Vigente.

En Caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, SA, no reciba reclamo Alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de marzo de dos mil dieciocho.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN,
REPRESENTANTE LEGAL
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA.

3 v. alt. No. F012533-1

AUMENTO DE CAPITAL

La infrascrita Directora Presidente de la sociedad "CENTRO HARVARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRO HARVARD, S.A. DE C.V.", AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada en tercera convocatoria, en la ciudad de San Salvador, el día seis de junio de dos mil dieciocho, por acuerdo tomado por unanimidad de los accionistas presentes y representados en la mencionada junta general, en el punto dos de carácter extraordinario, se determinó el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MINIMO, en la suma de CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 0.14), es decir que el nuevo capital mínimo será de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,743), trasladando el valor del aumento de la parte variable del capital a la parte mínima, en el valor proporcional de la participación accionaria de cada uno de los accionistas. El capital social será la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$77,258), correspondiendo DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,743) al capital mínimo y SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$74,515) al capital variable. El capital social quedará representado y dividido en setenta y siete mil doscientas cincuenta y ocho (77,258) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; y para los efectos legales consiguientes.

Se emite la presente publicación en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

ROSALINA DOMINGUEZ CABELLO DE BARRAZA,
DIRECTORA PRESIDENTE
"CENTRO HARVARD,S.A.DE C.V."

1 v. No. F012377

El Insfrascrito Secretario de la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, realizada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, de la sociedad IMPORTADORA CHINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar IMPORCHINA, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en dicha Sesión en el punto 1) incremento del capital social mínimo, los socios representados en un cien por ciento por unanimidad acordaron, entre otros Incrementar el Capital social mínimo que actualmente es de once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, En la suma de ocho mil quinientos setenta y un dólar con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, con el propósito que el capital social con que cuente la sociedad transformada sea de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Y que para los efectos del artículo Treinta de Código de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

MARIO WILLIAM TORRES CRU\$,
SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1 v. No. F012489

DISMINUCION DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TECHNOLOGY PRODUCT PERFORMANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECHNOLOGY PRODUCT PERFORMANCE, S.A. DE C.V., inscrita en el registro de comercio al número 6 del libro 3085 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que según Acta 6 en el romano I de carácter extraordinario, disminución del capital social DICE: El presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas Walter Antonio Chávez Velasco, informa la decisión de disminuir el capital social en la parte fija, según lo establecido en el artículo 30 del Código de Comercio hasta por la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20,000.00) siendo que no ha presentado utilidades y

agotado los llamamientos de pago del complemento del capital mínimo al vencimiento del tiempo legal establecido sin que lo hayan efectuado, por lo que, el nuevo Capital Social fijo queda en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA representado y dividido en treinta acciones de un valor nominal de cien Dólares de los Estados Unidos de América cada una, moneda de curso legal, haciendo un capital social de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,000.00) tal disminución modificará proporcionalmente los porcentajes de participación accionaria en el capital social.

Por lo anterior se aprueba y acuerda por unanimidad del cien por ciento de los accionistas, disminuir el capital social en dichos términos, con lo que el Capital Social de la Sociedad será de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será representado y dividido en treinta acciones de un valor nominal de cien Dólares de los Estados Unidos de América cada una, moneda de curso legal.

Para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. JACQUES MICHAEL COUWELS AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008064-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ARMIDA CARBAJAL DE ESCAMILLA, conocida por ARMIDA CARBAJAL, con Documento Único de Identidad número 00189227-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-180165-101-1; actuando en calidad de cónyuge, para que se le devuelva la cantidad de \$257.36, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y que dejó pendiente de cobro el señor MIGUEL ANGEL ESCAMILLA RAMIREZ, por haber fallecido el dia 28 de agosto de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 22 de octubre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 días. No. F012394-1

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado las señoritas MARIA ELVA ARGUETA LEON conocida por MARIA ELVA ARGUETA y MARIA ELENA CALDERON TORRES, en calidad de madre la primera y Representan Legal de la menor Alison Dayana Argueta Calderón, la segunda, quien era hija sobreviviente del señor JULIO CESAR DE LEON RECINOS, para que se les devuelva la cantidad de \$348.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que le correspondía al señor De León y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 29 de noviembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 22 de octubre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F012434-1

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MERCEDES RENDEROS VIUDA DE MARROQUIN conocida por MERCEDES RENDEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE MARROQUIN MARROQUIN conocido por JOSE MARROQUIN, para que se le devuelva las sumas de \$138.60 y \$246.39, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 y 2016, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 19 de diciembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 22 de octubre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F012437-1

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el señor Carlos Antonio López Blanco, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad TECOMAPA Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia TECOMAPA.S.A DE C.V, a fin de que se otorgue a su Representada concesión para la explotación de cantera de piedra caliza en la cantera denominada La Esperanza, en una área de 194,322,00 metros cuadrados, los que están inmersos en un área de mayor extensión, referida a que se le otorgue la concesión de explotación de cantera de material pétreo antes dicha para un plazo de diez años, en un inmueble el que se describe así: Descripción técnica del área solicitada para la concesión de explotación del proyecto "EXPLOTACION MINERA DE PIEDRA CALIZA LA ESPERANZA" en un terreno propiedad de la Sociedad AGRICOLA TECOMAPA, S.A. DE C.V. ubicado en Chimalapa, Cantón El Panal, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana. El área solicitada para la Concesión de "Explotación minera de piedra caliza La Esperanza" se encuentra inmersa en un terreno de una extensión superficial total de cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y cinco punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a sesenta y tres manzanas cuatro mil ciento veintiuno punto cincuenta y un varas cuadradas; y el área solicitada para la explotación de cantera es de una extensión superficial de ciento noventa y cuatro mil trescientos veintidós punto cero metros cuadrados, equivalentes a veintisiete manzanas ocho mil cuarenta y uno punto treinta y seis varas cuadradas, situada en la porción uno conocida como LA MONTAÑA Y EL COYOL, identificada como parcela No. 36, según plano de ubicación catastral e inscrito con matrícula No.20050625-00000. La presente descripción técnica se inicia con el amarre geodésico al vértice Norponiente del inmueble general, denominado mojón M UNO, cuyas coordenadas Lambert son: NORTE trescientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro punto novecientos diecinueve, ESTE cuatrocientos cincuenta mil doscientos catorce punto trescientos setenta y dos y Coordenadas Geográficas: NORTE catorce grados veintiún minutos quince punto nueve segundos, OESTE ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y uno punto seis segundos, de este mojón M UNO, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos veintidós punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de quinientos cuarenta y uno punto ochenta y cinco se ubica el vértice E UNO al Nor Poniente de la poligonal de la concesión solicitada, que es el punto de partida de esta descripción técnica, el cual mojón tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres punto quinientos veintiséis, ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis punto cero treinta y cinco, coordenadas geográficas: NORTE, catorce grados veinte minutos cincuenta y nueve punto nueve segundos, OESTE ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y nueve punto dos segundos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado

por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco punto setenta y siete segundos Este con una distancia de noventa y siete punto cero seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco punto setenta y siete segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco punto setenta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados quince minutos cuarenta y tres punto setenta y cuatro segundos Este con una distancia de doscientos diecinueve punto veintidós metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero dos minutos cuarenta y cinco punto ochenta segundos Este con una distancia de doscientos cuarenta y cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro punto setenta y seis segundos Este con una distancia de ciento sesenta y uno punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cero un grados cero cero minutos cero ocho punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y seis punto cero cinco metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ciento cuatro punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cero un minutos cincuenta y uno punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur trece grados cincuenta y dos minutos veintidós punto cero uno segundos Este con una distancia de cincuenta punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y uno punto cero un segundos Oeste con una distancia de ciento ochenta y nueve punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres punto sesenta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto doce metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos veinticinco punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos veinticinco punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto noventa metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados doce minutos cero cinco punto ochenta segundos Oeste con una distancia de setenta y siete punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados diecinueve minutos quince punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de noventa y uno punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de ciento

treinta y cinco punto cero cuatro metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE. Así se llega al vértice E UNO, al Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, cerrando el polígono en un área de ciento noventa y cuatro mil trescientos veintidós punto cero metros cuadrados, equivalentes a veintisiete manzanas ocho mil cuarenta y uno punto treinta y seis varas cuadradas.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de piedra caliza, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación del material antes dicho se desarrollará las actividades de carga, transporte y comercialización del material extraído en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil dieciocho.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA,

DIRECTOR.

2 v. 1 v. c/8 días No. F012408-1

TITULO MUNICIPAL

JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, Alcalde Municipal de Lolotíquillo, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora REINALDA MOLINA UMAÑA, de 48 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C01721595, con NIT 1313-200870-101-9, solicitándome TÍTULO MUNICIPAL de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Calvario, del Municipio de Lolotíquillo, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que consta de cuatro

tramos rectos los cuales siguiendo un sentido horario se describen, así:

COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo recto que comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de doce punto treinta metros, con Rumbo Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta segundos Este; colinda en este costado con terreno del señor Ángel González, cerco de alambre de púas de por medio.

COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto que comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y un minutos cero un segundos Oeste; colinda en este costado con terreno de la señora María Magdalena Molina de Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio.

COSTADO SUR: Partiendo del vértice Surorientre está formado por un tramo recto que comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de ocho punto cero siete metros, con Rumbo Norte sesenta y un grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste; colinda en este costado con terreno del señor Dolores Díaz, cerco de alambre de púas de por medio.

COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo recto que comprende del mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros, con Rumbo Norte diez grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este, colinda en este costado con terreno del señor Marcos González, cerco de alambre de púas de por medio. La Títulante ejerce posesión de dicho inmueble por más de CUARENTA Y SIETE AÑOS, sumado al tiempo de sus antecesores. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por escritura pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor, por la señora María Magdalena Molina de Fuentes, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Héctor Arturo Bonilla Chicas. Inmueble que valora en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisto al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008070-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA BERNARDA ABREGO GARCÍA, SE LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 02582-16-MRPE-5CM2/

PEM108-16-5CM2-3, promovido por el Licenciado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENÉNDEZ, con dirección para recibir notificaciones en: Novena Calle Poniente, entre ochenta y tres y ochenta y una Avenida Norte, casa número cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador. Dicho profesional actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor HÉCTOR MANUEL SALAZAR SOLER, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cuatro tres seis dos tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero tres-dos siete cero seis seis cero-cero cero uno-uno; con dirección para recibir notificaciones en: Kilómetro cuatro y medio Carretera Planes de Renderos, Edificio S y S, a novecientos metros de autopista Comalapa, San Salvador. La demanda ha sido incoada en contra de las señoras VERÓNICA LISSETTE VILLANUEVA AVALOS, y BERNARDA ÁBREGO GARCÍA, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad Número: cero uno seis cero nueve cinco cuatro-dos-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos cero cero ocho cuatro dos- cero cero uno - nueve; actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Asimismo se le advierte que en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, puede acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar asistencia legal gratuita, según el Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o en su defecto a las principales Universidades del País que brindan asistencia legal. Por último se le hace saber que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un pagaré sin protesto, suscrito a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince, por las señoras VERÓNICA LISSETTE VILLANUEVA AVALOS y BERNARDA ABREGO GARCÍA, en calidad de aceptantes por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- MSC.CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008036

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia No. 264-E-2016-2, ha comparecido el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A, o BCU, S.A., con el objeto de demandar al señor JUAN CARLOS PORTALES BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho cuatro siete cinco seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-doscientos treinta mil ciento ochenta y cinco- ciento uno-cinco, en virtud de la obligación contraída por dicho demandado en el documento base de la pretensión consistente en Pagare sin Protesto, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al demandado JUAN CARLOS PORTALES BONILLA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las catorce horas con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo qué se le previene al demandado JUAN CARLOS PORTALES BONILLA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados.

Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012538

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172406

No. de Presentación: 20180275507

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RAMON ARGUETA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FTV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; POR CABLE; POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

No, de Expediente: 2018172310

No, de Presentación: 20180275347

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIREYA CAROLINA LARA DE SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KONECTA Empleo y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE SOFTWARE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDÉZ,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. F012379-1

No. de Expediente: 2018172311

No. de Presentación: 20180275348

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIREYA CAROLINA LARA DE SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012381-1

No. de Expediente: 2018170119

No. de Presentación: 20180271203

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC PATIÑO CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Edwin PATIÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.



Consistente en: las palabras KONECTA RESERVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE SOFTWARE. Clase: 35.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012439-1

No. de Expediente: 2018172546

No. de Presentación: 20180275698

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELIZABETH ECHEVERRIA MURILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Amaretto Bistro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y CATERING PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CONCIERTOS, CONVENTIONES Y EXPOSICIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012460-1

No. de Expediente: 2018171337

No. de Presentación: 20180273409

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Banca Seguros en el Agrícola y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS,

OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012480-1

No. de Expediente: 2018170551

No. de Presentación: 20180272035

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA IRMA GONZALEZ VIUDA DE MERCADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra agrivet y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012481-1

No. de Expediente: 2018172367

No. de Presentación: 20180275443

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEGALOTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012527-1

No. de Expediente: 2018172368

No. de Presentación: 2018027544

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Vacaciones con Pisto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012528-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171895

No. de Presentación: 20180274551

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOLCANIC

Consistente en: la palabra VOLCANIC, que se traduce como VOLCÁNICO, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE DENTALES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008044-1

No. de Expediente: 2018171217
No. de Presentación: 20180273227
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Inteligencia Comercial y de Mercados S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KS kerashine y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE PERFUMERÍA, ACEITES DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS; ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACLARAR LA PIEL (CREMAS PARA), ACONDICIONADORES PARA EL CABELO, AGUA DE COLONIA; AGUAS DE TOCADOR, AGUAS PERFUMADAS, ALISAR (PREPARACIONES PARA) EL CABELO, ALMENDRAS (LECHE DE) PARA USO COSMÉTICO, ANTITRANSPIRANTES (JABONES), ANTITRANSPIRANTES (PRODUCTOS) [ARTÍCULOS DE TOCADOR], BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, BARBA (TINTES PARA LA), BELLEZA (MASCARILLAS DE), BIGOTE (CERA PARA EL), BRILLO (PRODUCTOS PARA DAR), BRILLOS DE LABIOS, BRONCEADO DE LA PIEL (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL), CABELO (COLORANTES PARA EL), CABELO (LACAS PARA EL), CABELO (PREPARACIONES PARA ONDULAR EL), CABELO (TINTES PARA EL), CAPILARES (LOCIONES), CARBUTO DE SILICIO [ABRASIVO], CEJAS (COSMÉTICOS PARA LAS), CEJAS (LAPICES DE), CERA DEPILATORIA, CHAMPÚS, CHAMPÚS EN SECO, COLONIA (AGUA DE), COLORANTES DE TOCADOR, COLORANTES PARA EL CABELO, COSMÉTICOS, CREMAS COSMÉTICAS, CUIDADO DE LA PIEL (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL), DEPILATORIOS (PRODUCTOS), DESMAQUILLADORES, DESODORANTES (JABONES), DESODORANTES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA], DESODORANTES O PARA LA HIGIENE PERSONAL, FILTRO SOLAR (PREPARACIONES CON), GRASAS PARA USO COSMÉTICO, HENNA [TINTES COSMÉTICOS], HIDRÓGENO (PERÓXIDO DE) PARA USO COSMÉTICO, JABONES, LABIOS (LAPICES DE) [PINTALABIOS], LACAS (PRODUCTOS PARA QUITAR), LACAS DE UÑAS, LACAS PARA EL CABELO, LÁPICES DE CEJAS, LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], LAPICES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES CAPILARES, MAQUILLAJE, MAQUILLAJE (PRODUCTOS DE), MASCARA DE PESTAÑAS, MASCARILLAS DE BELLEZA, NEUTRALIZANTES (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES, ONDULAR EL CABELO (PREPARACIONES PARA), PERFUMERÍA (PRODUCTOS DE), PERFUMES, PERMANENTES (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA), PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USOCOSMÉTICO, PESTAÑAS (COSMÉTICOS PARA), PESTAÑAS POSTIZAS, PESTAÑAS POSTIZAS (ADHESIVOS PARA), POLVOS

DE MAQUILLAJE, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, TINTES (PRODUCTOS PARA QUITAR), TINTES COSMÉTICOS, TINTES DE TOCADOR, TINTES PARA EL CABELO, TINTES PARA LA BARBA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008045-1

No. de Expediente: 2018172170

No. de Presentación: 20180275034

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H & H Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

& DENIM

Consistente en: la expresión & DENIM, se traduce al castellano como: & Mezclilla Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRAZERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008046-1

No. de Expediente: 2018172312

No. de Presentación: 20180275351

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALOEYÁ

Consistente en: la palabra ALOEYÁ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE ÁLOE VERA; AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON ÁLOE VERA; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS CON ÁLOE VERA; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS CON ÁLOE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C008047-1

No. de Expediente: 2018172166

No. de Presentación: 20180275030

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como S (Diseño), que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRAERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUE-

TES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008049-1

No. de Expediente: 2018170848

No. de Presentación: 20180272558

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Procesadora Nacional de Cereales S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CUMEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; HOJUELAS DE AVENA, AVENA PROCESADA, BARRITAS DE AVENA, GALLETAS, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA CONSUMIR, GRANOS PREPARADOS, AVENA MOLIDA, CEBADA MOLIDA, HARINA DE CEBADA, HARINA DE TRIGO, TRIGO PROCESADO, HOJUELAS DE AVENA; CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE, MEZCLA PARA PREPARAR NATILLA, BUÑUELOS, PANELA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

No. de Expediente: 2018171791

No. de Presentación: 20180274398

CLASE: 22.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008050-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO PALACIOS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2018170863

No. de Presentación: 20180272602

CLASE: 30.

Consistente en: la palabra AVIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HAMACAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.



Consistente en: las palabras EL PAISANO y diseño. Sobre las palabras CAFE TOSTADO MOLIDO UN BUEN CAFE, no se concede exclusividad conforme lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO, MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012479-1

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012543-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Kelly Beatriz Romero Rodríguez, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad: SPIRIT AIRLINES INC. ha solicitado la modificación del Permiso de Operación otorgado a su representada en el sentido de adicionar una nueva frecuencia que operará de forma permanente en los días domingos para la ruta autorizada: Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"-Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, a partir del diecisésis de diciembre del dos mil dieciocho. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves uno de noviembre del dos mil dieciocho, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. C008165

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JAIME ANTONIO PEREZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en la Segunda Calle Oriente, Número dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado IVANIA MARIA BARRIOS CASTRO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, en este departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cero dos uno nueve cinco -cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno tres uno nueve-cero nueve cero cinco ocho nueve - uno cero dos - cinco, actuando en su calidad de Apoderada Especial, de la señora PAULINA CASTRO DE ROMERO, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve ocho cero uno seis - uno; con Número de Identificación Tributaria: uno tres uno nueve - dos seis uno dos cinco cero - uno cero uno- dos; solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite el inmueble del cual es propietaria su representada, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Romeros, Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de veinticuatro manzanas equivalentes a ciento sesenta y ocho mil metros cuadrados de capacidad, pero la solicitante ha ejercido posesión de una porción de inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de TRES MIL CINCuenta METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes actuales; AL NORTE: con Jesús Esteban Hernández Portillo, y calle privada de acceso. AL PONIENTE: con María Victorina Espinal de Ponce, AL SUR: con Melvin Douglas Guatemala Guevara; y AL ORIENTE: con David Cárcamo Álvarez. Derecho proindiviso que no se encuentra inscrito a su favor, pero su antecedente está inscrito bajo el número SESENTA, folios TRESCIENTOS ONCE AL TRESCIENTOS QUINCE, del libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera el señor Teodoro Romero. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C008073

JAIME ANTONIO PEREZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en la Segunda Calle Oriente Número dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado IVANIA MARIA BARRIOS CASTRO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, en este departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cero dos uno nueve cinco -cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno tres uno nueve-cero nueve cero cinco ocho nueve-uno cero dos-cinco, actuando en su calidad de Apoderada Especial, de la señora MARIA SANTOS ESPINAL ALVAREZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, y del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro uno siete seis tres seis-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero dos-dos cero cero dos siete tres-uno cero uno-siete, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite el inmueble del cual es propietaria su representada, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Romeros, Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de veinticuatro manzanas equivalentes a ciento sesenta y ocho mil metros cuadrados de capacidad, pero la solicitante ha ejercido posesión de una porción de inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Teodoro Romero López, calle privada de acceso, AL PONIENTE: con María Victorina Espinal de Ponce, AL SUR: con Santos Ángel Sánchez Flores; y AL ORIENTE: con Lilian Dolores Hernández Ramos, el cual lo posee desde hace más de quince años unida a la de su anterior dueño. Derecho proindiviso que no se encuentra inscrito a su favor, pero su antecedente está inscrito bajo el número VEINTIUNO Libro QUINIENTOS SETENTA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera el señor Roberto Chavarría Romero. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C008074

HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Salvador, con Despacho situado en Primera Calle Poniente #13, Barrio El Centro de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico: hbonilla19@hotmail.com y telefax: 2654 - 2022; al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora ANA DAYSI BLANCO BENÍTEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio del Caserío Las Olomínas, Cantón San José, jurisdicción de esta ciudad, con Documento Único de Identidad

número cero cero setecientos setenta mil ochocientos cinco-siete, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiséis-ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis-ciento uno-cero, SOLICITANDO de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, delimitar un inmueble en Estado de Proindivisión, que está inmerso en un inmueble general, el cual es de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "Portillo o de los Quebrachos", jurisdicción de la ciudad de San Francisco Gotera, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, de cuarenta manzanas de capacidad. Inmueble general del cual me expresa la interesada que desconoce el área del resto, cotitulares y colindantes actuales del mismo, por la razón del tiempo que ha transcurrido, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente a número TREINTA Y TRES del Tomo NOVENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán. Que según traspaso por herencia a su favor recae sobre la propiedad que se describe a continuación: Un derecho Proindiviso equivalente a una quinta parte proindivisa, en la mitad proindivisa en otra mitad de un derecho proindiviso o sea una cuarta parte de un terreno de naturaleza rústica, de VEINTIOCHO HECTÁREAS, situado en el lugar Portillo o de los Quebrachos, de la Jurisdicción y Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Inscrito favor de la solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán, a número SESENTA Y CUATRO del Libro QUINIENTOS OCIENTA Y CINCO. Sin embargo, la identificación de la porción de terreno acotada objeto de interés de la solicitante y sobre la cual ejerce posesión material es: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el lugar Portillo o de los Quebrachos, antes, ahora Caserío Las Olominas, Cantón San José, Jurisdicción y Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCIENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyos colindantes actuales son: AL NORTE, con terreno del señor Carlos Portillo, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, con terreno del señor Guillermo Fredis Vásquez, cerco de alambre de por medio, y terreno de los señores Alejandro Flores Benítez, Reina Isabel Mata Sánchez, Sucesión de Cecilia Flores, Hugo Adolfo González Hernández, Valerio Argueta, Román Hernández, Paula Benítez Romero y Gregorio Argueta, calle pavimentada de por medio que de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, conduce al Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; AL SUR, con terreno del señor Valerio Argueta, muro de por medio; y AL PONIENTE, con terreno del señor Tránsito Fernández Arriaza, cerco de alambre de por medio. El inmueble objeto de delimitación es por el RUMBO SUR del inmueble general. Dicho inmueble lo posee de manera exclusiva y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veintidós años, sumando al tiempo de su antecesor, no es dominante, ni sirviente, no tiene gravámenes o servidumbres a favor de terceros. El interés de la señora ANA DAYSI BLANCO BENÍTEZ es que se delimite a cuerpo cierto su inmueble, sustrayéndolo de la indivisión del inmueble general.

Se cita a las personas que se consideren afectadas para que comparezcan antes de pronunciarse la Resolución Final a interponer la oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación.

En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS MSc.,
NOTARIO.

1 v. No. C008075

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, casa número 505, local número 2, Barrio San Francisco, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ROLANDO DE JESUS RAMIREZ SALAMANCA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho uno cero tres nueve-ocho; y Número de Identificación Tributaria uno dos cero nueve-cero uno cero seis seis cero-cero cero dos-cero, quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Alexandria del Estados de Virginia, Estados Unidos de América; portadora de su Pasaporte numero: R E Cero cuatro tres cuatro uno seis, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en la jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, de una Extensión Superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medida y linderos siguientes: AL ORIENTE: setenta y tres metros, cincuenta centímetros; AL NORTE: veintinueve metros, lindando en ambos rumbos con el resto de terreno que le queda al vendedor; AL PONIENTE: setenta y tres metros, cincuenta centímetros, linda con terrenos de Eusebio Ortiz, y AL SUR: treinta metros, quebrada de por medio, lindando con terreno de Tomas Chávez, antes, ahora de Elys Chávez, los cercos de alambre los tres son propios; también se hace constar; que sobre el resto de terreno que le queda al vendedor al rumbo Norte queda constituida una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho por todo el largo necesario para que el actual comprador pueda entrar y salir del terreno descrito a la calle que menciona el antecedente al rumbo Norte. Aun no inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente, pero lo es por así estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número DIECISEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. F012419

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de la señora MARÍA ISABEL PUENTES, conocida por MARÍA ISABEL PUENTE, en su calidad de en su calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora TERESA DELAS MERCEDES PUENTES CONTRERAS, conocida por TERESA DELAS MERCEDES PUENTE CONTRERAS y por TERESA DELAS MERCEDES PUENTES, quien falleciera con fecha de las trece horas con diez minutos, del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a los diez horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007899-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS LEMUS ALVARENGA, quien falleció el día veintinueve de marzo del presente año, en Hospital Nacional Rosales en San Salvador, siendo Zacatecoluca su último domicilio; por parte de ANGEL SANTOS HERNANDEZ LEMUS, WILLIAM LEMUS HERNANDEZ, ROSA ELVIRA CALLEJAS LEMUS, ELVIRA ALISSETTE CRUZ LEMUS, VICENTE LEMUS CRUZ y ANGEL SANTOS LEMUS LEMUS, todos en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007922-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSE DOLORES ARGUETA c/p JOSE DOLORES ARGUETA NIETO y por JOSE DOLORES NIETO ARGUETA, el día seis de junio del año dos mil dieciocho en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA ROSARIO ESPERANZA DE ARGUETA, en calidad de cónyuge del causante y como Cessionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GLENDA EVELYN ARGUETA ESPERANZA y BAYRON JOSE ARGUETA ESPERANZA, ambos en calidad de Hijos del causante.

Confíruese a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C007923-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OSMUNDO DE JESÚS OLMEDO GUILLEN, conocido por OSMUNDO DE JESÚS OLMEDO, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; de parte de la señora CARMEN ANTONIA FRANCO VIUDA DE OLMEDO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007924-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita MICHALLE STEFFANY ARTEAGA BARRERA y de la menor NICOLE LISBETH ARTEAGA BARRERA, representada legalmente por su madre la señora YENI GUADALUPE BARRERA DE LARIOS, conocida por YENNY GUADALUPE BARRERA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO CESAR ARTEAGA, quien falleció el día dos de septiembre del año dos mil doce, en Reconocimiento por Médico Forense, Doctor JHON LUNA VAQUERO, J.V.P.M, No. 4057, en KM. 94 ½, Calle Antigua A San Salvador a Santa Ana, frente a Cantón El Zacatal, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en su calidad de hijas del causante, por medio de su apoderado el Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez.

Confiriéndoseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011940-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día cinco de Octubre de dos mil dieciocho,

se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dos horas del día trece de Julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón Monteca, de esta jurisdicción de la Ciudad de Nueva Espada, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante señora CATALINA CANALES VIUDA DE VANEGAS, de parte del señor LUCIO VANEGAS CANALES, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Marcos Ulices Vanegas Lazo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011973-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR OSVALDO PALACIOS, conocido por OSCAR OSWALDO PALACIOS, por OSCAR OSWALDO PALACIOS POLANCO y por OSCAR OSVALDO PALACIOS POLANCO, ocurrida el día dieciocho de agosto del año dos mil dos, en la ciudad de San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JAVIER OSWALDO PALACIOS GARCÍA y CECILIA GARCÍA viuda de PALACIOS, conocida por CECILIA GARCÍA LABOR, en calidad de hijo y cónyuge del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011974-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karla Maribel Zavaleta Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora DORIS ELIZABETH ZAVALETAS, quien falleció el día catorce de enero de dos mil quince, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Mario Ernesto Henríquez Zavaleta y Carlos Alberto Henríquez Zavaleta en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F011985-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:40 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Fausto Enrique Sierra Leiva c/p Fausto Enrique Sierra y por Fausto Enrique Leiva Sierra, quien falleció el día 30 de diciembre del año 2015, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar, a la edad de 82 años de edad, salvadoreño, casado, comerciante, hijo de Alonso Sierra y Carmen Leiva., siendo su último domicilio en El Salvador, la villa de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de parte de Reina Margarita Esquivel de Sierra, ha probado ser cónyuge sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ella Merary, Carlos Enrique, William Oquelí y Alba Daysi, todos de apellidos Sierra Esquivel, hijos sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011994-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil San Vicente, al público en general,

HACE SABER: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Claudia Dinora Roque Miranda o Claudia Dinora Roque de Sosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ conocido por MANUEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, fallecido el día treinta de mayo del año dos mil trece, en Clínica Hospital Divino Niño, San Vicente, San Vicente, siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-102-2018-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora María Magdalena Ramírez de Domínguez y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Guadalupe Azucena Domínguez Ramírez y Manuel Antonio Domínguez Ramírez en concepto de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F012083-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-153-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Mercedes Romero Viuda de Álvarez quien falleció a las veinticuatro horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco,

siendo su último domicilio Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Santos Apolonio Romero, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F012087-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosario Eleticia Alvarado Alvarado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-43-4-2018, sobre los bienes que a su defunción dejará la causante señora MARÍA EUFEMIA BENÍTEZ DE VELASCO conocida por MARÍA EUFEMIA BENÍTEZ y EUFEMIA BENÍTEZ, quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil dos, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta del Carmen Solórzano Osegueda, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondería a los señores Ana Marisol Velasco de Rodríguez y Óscar Hernán González Benítez como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día uno de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F012089-2

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas quince minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO RENÉ CAMPOS QUEZADA, quien fue cincuenta y nueve años de edad, comerciante, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de Inés Amalia Quezada de Campos y de Francisco René Campos Morataya, fallecido en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, a la una hora treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, con asistencia médica, nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JUAN JOSÉ QUINTANILLA BLANCO, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con carné número 14,407 y Documento Único de Identidad número 01290055-9, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional, y el mismo fue juramentado a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007919-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este juzgado a las diez horas del día dos de Junio de dos mil dieciséis y a las quince horas del día catorce de Septiembre del año dos mil dieciocho. Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, el día tres de enero de mil novecientos sesenta y uno, dejó el causante FRANCISCO CUELLAR, y para que lo represente se nombró como curador al Licenciado JORGE ALBERTO BURGOS GONZALEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de Septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011929-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: CLARIBEL AMAYA GARCIA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y siete-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil trescientos cinco-cero noventa mil novecientos sesenta y seis-ciento uno-cero, en su calidad de solicitante, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, ubicado sobre la Calle Principal, del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, consta de un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintisiete punto noventa y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y un metros. Colindando con Lorenzo Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, consta de nueve tramos rectos, el primero con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintiocho grados ocho minutos cero punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros. El segundo con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y un grados diez minutos dieciocho punto catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros. El tercero con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintinueve grados seis minutos veintitrés punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros. El cuarto con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y dos punto diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros. El quinto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros. El sexto con el siguiente rumbo y distancia: sur cincuenta grados siete minutos dieciocho punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y un metros. El séptimo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de un metro. El octavo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta grados cinco minutos treinta y uno punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros. El noveno con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve punto cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros. Colindando en parte con Concepción Argueta, Angelina Ventura, con pared de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, consta de cinco tramos rectos, el primero con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos diez punto noventa y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros. El segundo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos dieciséis punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros. El tercero con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y dos metros. El cuarto

con el siguiente rumbo y distancia: Sur treinta y seis grados diecinueve minutos siete punto dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros. El quinto con el siguiente rumbo y distancia: Sur treinta y un grados treinta y ocho minutos dieciocho punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto treinta y seis metros. Colindando con Jesús Amaya, cerco de alambre de por medio y con Erasmo Hernández, calle principal de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, consta de cinco tramos rectos, El primero con el siguiente rumbo y distancia: Sur veintiséis grados veinticuatro minutos cincuenta y dos punto diez segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros. El segundo con el siguiente rumbo y distancia: Sur treinta y seis grados cincuenta y seis minutos cuatro punto setenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros. El tercero con el siguiente rumbo y distancia: Sur treinta grados treinta y dos minutos treinta y cuatro punto ochenta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros. El cuarto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros. El quinto con el siguiente rumbo y distancia: Sur veintinueve grados veintiocho minutos cuatro punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros. Colindando con María Sergio Romero y Teresa Romero, con pared de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una vivienda de sistema mixto, con todos los servicios básicos, así mismo el inmueble objeto de las presentes Diligencias de Titulación Municipal no es ejidal, baldío, ni comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona distinta de la poseedora, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de posesión material, desde ya hace más de treinta años a la fecha. Que la posesión material que fue ejercida y ejerce actualmente la poseedora sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012018-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006847

No. de Presentación: 20180271918

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE

SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KELLOGG COMPANY, del domicilio de One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan 49016, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00139 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión VITAHIERRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012030-2



ARMANDO PAREDES

Consistente en: las palabras ARMANDO PAREDES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007930-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172305

No. de Presentación: 20180275337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión LOS ANGELES y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007927-2

No. de Expediente: 2018171912

No. de Presentación: 20180274579

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX JOSUE ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PRISMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRISMA DE CENTROAMERICA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Corporacion Prisma y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012049-2

CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD JOR, S.A. DEC.V., que se abrevia JOR, S.A. DEC.V., de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas del numeral XXIV de la Escritura de Constitución de Sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio.

LE CONVOCA: en primera convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a las diez horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el veintidós de mayo a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, las agendas a conocer son las siguientes:

AGENDA:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Disposiciones Especiales sobre Bienes inmuebles de la Sociedad.
- 3) Reestructuración de Junta Directiva.
- 4) Varios.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, en cuanto a los puntos ordinarios; y de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social respecto de los puntos extraordinarios. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurren, respecto de los puntos ordinarios; y la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, en cuanto a los puntos extraordinarios.

San José Villanueva, 23 de octubre de 2018.

MOISÉS CASTRO MACEDA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
JOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007926-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la Ejecución Forzosa, promovida por el Licenciado JAIME GÓMEZ MARTÍNEZ, en su calidad de

Apoderado General Judicial del señor ROBERTO ALIRIO RAMÍREZ MONTANO; en contra de la señora MEYBELIN YENILETH PEÑA RIVAS, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, dentro del Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado con el Número Único de Expediente NUE.09008-17-MCEM-4MC2(4); se ha ordenado la venta en pública subasta, en la Oficina de Sustanciación de este Juzgado, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, de un vehículo, que según certificación registral que obra en el proceso, se encuentra inscrito a favor de la ejecutada MEYBELIN YENILETH PEÑA RIVAS con Placa: P TRES OCHO SIETE SEIS CERO DOS, Clase: AUTOMOVIL, Capacidad: CINCO ASIENTOS, Año UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, Marca: TOYOTA, Modelo: TERCEL, Colores: AZUL/NEGRO, Motor: CERO CUATRO UNO SEIS SIETE CINCO SIETE CINCO E, Chasis: E L CINCO TRES CERO CERO CERO UNO SEIS DOS TRES, Chasis Vin: J T DOS E L CINCO CINCO D CUATRO S CERO CERO CERO UNO SEIS DOS TRES, situado en: Taller Morales, Novena Avenida Sur y Pasaje Marroquín, Número Un mil tres, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador. El vehículo anteriormente descrito se encuentra embargado a favor del señor ROBERTO ALIRIO RAMIREZ MONTANO, en el Registro Público de Vehículos Automotores. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base al valor del valúo, es decir, la cantidad de UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,050.00).

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía de San Salvador, Juez Dos Interino, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR. JUEZ DOS INTERINO. LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F012138-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público que la señora Alicia Duran de Flores, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No.2802, que ampara CIENTO VEINTE Y TRES acciones, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 29 de septiembre de 2018.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F012055-2

DISMINUCION DE CAPITAL

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL MINIMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, QUE POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD L.D. CORP, S.A. DE C.V., DEL DOMICILIO DE ESTA CIUDAD, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 233 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESTANDO REUNIDO EL CIEN POR CIENTO DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL, ACORDARON INSTALAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA CONOCER EL PUNTO UNICO DE AGENDA DEL ACTA NUMERO CUARENTA Y UNO, CELEBRADA A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN DONDE SE ACORDO DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO QUE ERA DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMO CONSECUENCIA EL CAPITAL SOCIAL MINIMO QUEDA REDUCIDO A LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPRESENTADO Y DIVIDIDO EN DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CADA UNA.

SAN SALVADOR, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CARLOS ANTONIO RIVERA RICHARDSON,
REPRESENTANTE LEGAL,
L.D. CORP, S.A. DE C.V.
3 v. alt. No. C007920-2

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "NEGOCIOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEGOCIOS ASOCIADOS, S.A. DE CV.", de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Junta General Extraordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el Acta número CUARENTA Y SEIS, que contiene la Sesión General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santo Tomás, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, después de comprobado el Quórum de asistencia del cien por ciento de los accionistas, se discutió la agenda presentada y aprobada, encontrándose por unanimidad de la misma, el siguiente Punto de Agenda que literalmente DICE: PUNTO 4: Reducción de Capital mínimo, Cláusula IV, literal a). El presidente de esta Junta General, somete a consideración la reducción del Capital Social Mínimo que asciende a SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA 00/100 US DOLARES, equivalente a 5,306 acciones a US \$115.00 c/u., siendo la reducción de 5,206 acciones a \$115.00 c/u, que hacen un total de US \$598,690.00, propiedad de KAPALUA WORLDWIDE HOLDING INC. Discutido el punto, se

aprueba por unanimidad, y viendo que se hace necesaria la modificación del Pacto Social, se solicita que se redacte la cláusula IV, como sigue: IV) CAPITAL SOCIAL: a) El capital social es fijo y variable, fijándose el capital social fijo o capital mínimo en ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en CIEN acciones nominales de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Las acciones anteriormente relacionadas están totalmente suscritas e íntegramente pagadas por los accionistas y las mismas quedan distribuidas así: a) La sociedad KAPALUA WORLDWIDE HOLDING INC, tiene suscritas y pagadas NOVENTA Y NUEVE acciones de un valor nominal de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, b) la sociedad RENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene suscrita y pagada UNA acción de un valor nominal de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Discutido el punto se aprueba por unanimidad."

Es conforme con su original con el cual se confrontó; y para los usos legales pertinentes expido la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JOSE ORLANDO ARTEAGA FIGUEROA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007932-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Penthouse Escalón.

HACE CONSTAR: Que en el acta de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Penthouse Escalón, celebrada a las dieciocho horas del día dieciocho de octubre del presente año, se encuentra el PUNTO: Elección de junta directiva que literalmente dice:" Presentada la propuesta por el pleno, queda integrada de la siguiente manera: Presidente SRA. ROCKSANDA PEREZDIEZ DE SMITH, Vicepresidente Doctor JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, Tesorero SRA. GLORIA ELIZABETH GARCIA ZAVAleta, Secretario HORACIO ABREGO VALLE, y como directores suplentes los señores: LUIS EDUARDO MORERA, MARIA LIDIA ABREGO DE NAVARRETE, CARLOS ALBERTO VERGARA y Doctor LUIS GUILLENMO MURILLO ARAUJO. Finalizada la elección de la nueva Junta Directiva, se procede a someter a consideración del pleno la elección y/o ratificación del Administrador, reeligiendo al actual, señor JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ. Esta Junta Directiva y Administrador tendrán vigencia por un año a partir de su elección o hasta que en una futura Asamblea General sean nombradas a otras personas en los cargos; siendo el administrador, quien de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos tendrá la representación Legal."

Y para los efectos de ley consiguientes y ser publicado en el Diario Oficial, se emite el presente en San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

LIC. HORACIO ABREGO VALLE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA,
CONDOMINIO PENTHOUSE ESCALÓN.

3 v. alt. No. F011944-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, del Municipio de Illobasco, Departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora HAYDEE ÁNGEL, quien es de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Illobasco, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticinco mil quinientos setenta y cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-ciento veintiún mil cincuenta y dos-ciento cuatro-uno; y BLANCA ESTELA DURAN FLORES, de veintinueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Illobasco, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setenta mil setecientos tres-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-doscientos setenta mil doscientos ochenta y nueve-ciento uno-cero, actuando en calidad de apoderada General Judicial de la señora JUANA EMILIA ÁNGEL CRUZ, quien es de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Illobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y cinco mil ochocientos-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y ocho-ciento uno-ocho, solicitando TITULO DE MUNICIPAL de un terreno de naturaleza URBANO, situado en el Barrio San Miguel, Octava Avenida Norte, de la ciudad de Illobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora REINA EMILIA ABREGODE GARCÍA, Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de ocho punto diez metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora GLORIA AMANDA LOZANO CONTRERAS; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cero cero minutos doce segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; colindando en estos dos tramos con inmueble propiedad de la señora MARÍA LIDIA URÍAS MENJÍVAR; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados veinte minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora MARÍA ELIA RAMÍREZ AYALA, Octava Avenida Norte de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste, con una

distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero cinco metros, colindando en estos dos tramos con inmueble propiedad de la señora ANA MIRIAN ÁNGEL DE SERVELLON; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad antes, de la señora TOMASA EVELIA ÁNGEL DE CRUZ, hoy, con propiedad de la señora GILMA ELSA ÁNGEL Y JORGE RIGOBERTO ÁNGEL CRUZ; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintiséis metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora MARÍA ELVIRA CHACÓN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor VÍCTOR ANTONIO GARCÍA VELASCO; Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto dieciséis metros; colindando con inmueble propiedad del señor VÍCTOR ANTONIO GARCÍA VELASCO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas de sistema mixto con servicios de energía eléctrica y agua potable. Que el inmueble a titular pertenece a la señora HAYDEE ÁNGEL, por escritura de Compraventa de derecho proindiviso del cincuenta por ciento de derecho de propiedad que le otorgó el señor JORGE RIGOBERTO ÁNGEL CRUZ, en la ciudad de Illobasco, Departamento de Cabañas, a las once horas del día quince de julio del año dos mil diecisiete, ante los Oficios del Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA; y que la poderdante señora JUANA EMILIA ÁNGEL CRUZ, lo adquirió juntamente con el señor JORGE RIGOBERTO ÁNGEL CRUZ, por declaratoria de Herederos Otorgada por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Illobasco, Departamento de Cabañas, de fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro, en los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ JORGE ALBERTO CRUZ VALLADARES conocido por JORGE ALBERTO CRUZ; en consecuencia se comprueba que la posesión de las solicitantes, sumada a la de sus antecesores exceden los SESENTA AÑOS consecutivos. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, está en proindivisión en un CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD para cada una de las señoras HAYDEE ÁNGEL y JUANA EMILIA ÁNGEL CRUZ. Y lo valoran en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Illobasco, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho. JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170862

No. de Presentación: 20180272601

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ROBERTO ALEXANDER MELARA MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tu Sueño, Tu Casa Inmobiliaria y diseño. Sobre la palabra INMOBILIARIA no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007906-2

No. de Expediente: 2018171700

No. de Presentación: 20180274245

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS RAMOS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVICTUS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVICTUS GROUP, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Galennus y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET DE PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA SALUD, LA CUAL INCLUYE INFORMACIÓN DE SERVICIOS OFERTADOS, UBICACIÓN, DATOS DE CONTACTO, AGENDA DE CITAS Y PRECIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS PARA EL ARCHIVO DE BASES DE DATOS, IMÁGENES Y OTROS DATOS ELECTRÓNICOS, PARA EL MANEJO DE EXPEDIENTES CLÍNICOS DE LOS PACIENTES ENcriptados Y SERVICIOS ASOCIADOS A ESTOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007908-2

No. de Expediente: 2018170922

No. de Presentación: 20180272718

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES GLOBALES DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES GLOBALES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

METROCEL

Consistente en: la palabra METROCEL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA;

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO POR MEDIO DE UNA HERRAMIENTA DE SELECCIÓN EN LINEA CON EL PROPÓSITO DE SELECCIONAR LUBRICANTES PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONSUMIDOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR,

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007933-2

No. de Expediente: 2018171687

No. de Presentación: 20180274218

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRISELDA GUADALUPE BONILLA RODAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EDESAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR,

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007933-2

No. de Expediente: 2018169691

No. de Presentación: 20180270411

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE ELIZABETH QUEZADA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase social pop y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR,

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011954-2

No. de Expediente: 2017163484

No. de Presentación: 20170257158

CLASE: 35, 36, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AADVANTAGE

Consistente en: la palabra AADVANTAGE, el término ADVANTAGE contenido dentro de la marca se traduce al castellano como APROVECHAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS, EXCLUYENDO SERVICIOS PUBLICITARIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE INCENTIVOS DE PREMIOS, POR MEDIO DEL CUALES SE OTORGAN PUNTOS, POR LAS COMPRAS REALIZADAS A VENDEDORES SUSCRITOS, LOS CUALES LUEGO PUEDEN SER INTERCAMBIADOS POR MERCANCÍAS Y VIAJES; SERVICIOS DE MERCADEO Y PROMOCIONALES, INCLUYENDO PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON FINES COMERCIALES AL POR MENOR; SERVICIOS DE ASISTENCIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE MERCADEO Y PROMOCIONAL, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESTRATEGIAS DE INCENTIVOS, LEALTAD, DESCUENTOS Y PLANES PROMOCIONALES PARA CLIENTES; SERVICIOS DE TARJETAS DE INCENTIVO, LEALTAD, DESCUENTO Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE MEMBRESÍA DE CLUBES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD, INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONALES Y DE BONIFICACIÓN; SERVICIOS DE CLUB DE CLIENTES, CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; PROVEER UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD A CONSUMIDORES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS. TRABAJOS DE OFICINA, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, INCLUYENDO ASISTENCIA EN GESTIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS; SEGURO; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; EMISIÓN DE PUNTOS DE VALOR; EMISIÓN DE MILLAS DE PREMIOS DE VALOR; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE TARJETAS DE REGALO DE PAGO; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS CONSUMIDORES PARA USAR PUNTOS DE LEALTAD, PUNTOS DE RECOMPENSA Y MILLAS PARA HACER COMPRAS EN LÍNEA, EN PARTE O EN SU TOTALIDAD, DE BIENES Y SERVICIOS; SERVICIO DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS CONSUMIDORES PARA

USAR PUNTOS DE LEALTAD, PUNTOS DE RECOMPENSA, Y MILLAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, INCLUYENDO TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGAMIENTO Y FLETE, EXCLUYENDO, SERVICIOS DE TRASPORTE AÉREO, A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE BONOS DE VUELOS PARA VIAJEROS FRECUENTES; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; GESTIÓN DE VIAJES; ARREGLO DE VIAJES; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; RESERVA DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES; RESERVA DE VIAJES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESERVAS DE VIAJES DE VACACIONES; LOGÍSTICA PARA TRASPORTES; SERVICIOS DE CHÓFER; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES; A SABER, REALIZAR RESERVAS Y REGISTROS PARA TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE EN VEHÍCULO, CRUCEROS Y VACACIONES; GESTIÓN DE ITINERARIOS DE VIAJE; RESERVA Y ORGANIZACIÓN DE ACCESO PARA SALONES EN AEROPUERTO; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SOPORTE EN TIERRA PARA PASAJEROS; SERVICIOS DE SOPORTE EN TIERRA PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PRESTADOS EN EL AEROPUERTO; SERVICIOS DE REEMBALAJE Y DESCARGA INCLUYENDO SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMENTO; BRINDAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMENTO. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDA) INCLUYENDO SERVICIOS DE BARES; SERVICIOS DE BISTRO; SERVICIOS DE CAFÉ, SERVICIOS DE BANQUETES A DOMICILIO, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE SNACK BAR; PROVEER INSTALACIONES DE SALÓN, INCLUYENDO INSTALACIONES PARA EVENTOS E INSTALACIONES PARA REUNIONES Y OFICINAS TEMPORALES, PROVEER SALAS DE CONFERENCIAS, PROVEER INSTALACIONES DE CONFERENCIAS; PROVEER SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE CLUBES PARA PROVEER COMIDA Y BEBIDA, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CLUBES DE BEBIDAS Y COMIDA PARA MIEMBROS PRIVADOS; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA RESERVA DE RESTAURANTES Y HOTELES; SERVICIOS DE CLUB PARA CLIENTES PARA FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL INCLUYENDO LOS SERVICIOS DEL HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017165191

No. de Presentación: 20170260294

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAESARS, y diseño, traducido al castellano como "Césares", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA A SABER: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES, AGENCIAS DE ALOJAMIENTO DE HOTELES Y PENSIONES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN CAMPAMENTOS DE VACACIONES, RESIDENCIAS PARA LA TERCERA EDAD, RESERVA DE HOTELES Y PENSIONES, SERVICIOS DE MOTEL, SERVICIO DE RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, RESIDENCIAS PARA ANIMALES. SERVICIOS DE RESTAURANTES A SABER: COMEDORES, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING. SERVICIOS DE BAR INCLUYENDO SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; GUARDERÍAS INFANTILES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012032-2

No. de Expediente: 2018171282

No. de Presentación: 20180273322

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Zhongshan

Shenghuowuyou Department Store Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LÄTT LIV

Consistente en: las palabras LÄTT LIV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD EXTERIOR; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; PUBLICIDAD; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; GERENCIA ADMINISTRATIVA DE HOTELES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS; FACTURACIÓN; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012037-2

No. de Expediente: 2018171916

No. de Presentación: 20180274584

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX JOSUE ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PCA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PCA GROUP S.A. DE C.V. y diseño. Se le concede exclusividad a la marca por la frase PCA GROUP S.A. DE C.V., no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN: SERVICIOS DE

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PERMANENTES, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012050-2

No. de Expediente: 2018171911

No. de Presentación: 20180274578

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX JOSUE ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PRISMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRISMA DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PERMANENTES, SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012052-2

No. de Expediente: 2018170149

No. de Presentación: 20180271270

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ROBERTO PARKER BALIBRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COLEGIO MAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: COLEGIO MAYA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIFE AHEAD y diseño, traducidas al castellano como LA VIDA ADELANTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012066-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172295

No. de Presentación: 20180275322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PROAGRO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ex Uduzz y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007905-2

No. de Expediente: 2018170765

No. de Presentación: 20180272437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2018170764

No. de Presentación: 20180272436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DITRON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007911-2



Consistente en: la palabra Futron y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007910-2

No. de Expediente: 2018170762

No. de Presentación: 20180272434

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BELAK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007912-2

No. de Expediente: 2018170073

No. de Presentación: 20180271061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SPLIT y diseño, traducida al castellano como DIVISION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007913-2

No. de Expediente: 2018170763

No. de Presentación: 20180272435

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que se

abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TUITEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007914-2

No. de Expediente: 2018171346

No. de Presentación: 20180273427

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ZELAYA LOZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO JASS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PRO JASS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROJAAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GUACAMOLE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007915-2

No. de Expediente: 2018169102

No. de Presentación: 20180269038

CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de CARBUSS INDÚSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BUSSCAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ÓMINIBUS; AUTOBUSES DE MOTOR; AUTOCAR DE MOTOR; CUERPO PARA VEHÍCULOS, AUTOS DE CAMPAMENTO / CASAS DE MOTOR; PLATAFORMAS ELEVADORAS [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES] / ELEVADORES DE COMPUERTAS TRASERAS [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES] / COMPUERTAS DE POTENCIA [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES]; CARROS / COCHES DE MOTOR / AUTOMÓVILES; CHASIS DE VEHÍCULOS, TRENES DE ATERRIZAJE PARAR VEHÍCULOS; VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA Y ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007917-2

No. de Expediente: 2018172475

No. de Presentación: 20180275590

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOB MIGUEL BAHIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra blokitubos y diseño, que servirá para: AMPARAR: BLOQUES DE CEMENTO, TUBOS DE CEMENTO, ADOQUINES DE CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007929-2

No. de Expediente: 2018168335

No. de Presentación: 20180267614

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Qianjiang-KEEWAY (Eutrópa) Ipari és Kereskedelmi Zártkörűen Működő Részvénnytársaság, de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KEEWAY, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE Y AGUA. Clase: 12. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011977-2

No. de Expediente: 2018168699

No. de Presentación: 20180268254

CLASE: 01, 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETAS NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de UNECOL ADHESIVE IDEAS, SOCIEDAD LIMITADA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SuperTite y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS ADHESIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE CONTACTO A BASE DE CAUCHO NATURAL O SINTÉTICO; COLAS A BASE DE RESINAS NATURALES O SINTÉTICAS; COLA PARA PAPELES PINTADOS; ADHESIVOS PARA PLÁSTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) Y CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR; MATERIAS QUE SIRVEN PARA SELLAR; SELLANTES DE SILICONA; SELLANTES ACRÍLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011992-2

No. de Expediente: 2018167150

No. de Presentación: 20180264928

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET NOVA, en su calidad de APODERADO de Texas Tech University, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



TEXAS TECH UNIVERSITY

Consistente en: las palabras TEXAS TECH UNIVERSITY y diseño, que se traducen al castellano como Universidad Tecnológica de Texas, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA, INCLUYEN-

DO, SOMBREROS, CAMISAS, PANTALONES Y PANTALONES CORTOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, ESPECÍNICAMENTE, PROPORCIONAR SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE GRADO OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y PASANTÍAS Y PROGRAMAS DE INTERCAMBIO EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011995-2

No. de Expediente: 2018171552

No. de Presentación: 20180273827

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ANHUI SUNSHINE STATIONERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Foska

Consistente en: la palabra Foska y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPELERÍA; PAPEL; IMPRESOS; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; BOLSAS [SOBRES, ESTUCHES] DE PAPEL O PLÁSTICO, PARA ENVOLTURA; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA [ARTÍCULOS DE OFICINA], CINTA ENGOMADA [PAPELERÍA]; COMPUESTOS DE SELLADO PARA PAPELERÍA; INSTRUMENTOS DE DIBUJOS; APARATOS DE ETIQUETADO A MANO; MATERIALES DE ENSEÑANZA [EXCEPTO APARATOS]; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MATERIALES DE DIBUJOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012013-2

No. de Expediente: 2018172092

No. de Presentación: 20180274894

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVEROSE

Consistente en: la expresión EVEROSE, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS Y CRONOGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; MECANISMO PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012015-2

No. de Expediente: 2018172093

No. de Presentación: 20180274895

CLASE: 14,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHROMALIGHT

Consistente en: la palabra CHROMALIGHT, traducida al castellano como CROMA LUZ, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS Y CRONOGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; MECANISMO PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

LOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012017-2

No. de Expediente: 2018172094

No. de Presentación: 20180274896

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OYSTERSTEEL

Consistente en: la palabra OYSTERSTEEL, que se traduce al idioma castellano como OSTRA ACERO, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS Y CRONOGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; MECANISMO PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012019-2

No. de Expediente: 2018172095

No. de Presentación: 20180274897

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OYSTERFLEX

Consistente en: la palabra OYSTERFLEX, que servirá para: AMPARAR:RELOJ Y RELOJERIA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS,CRONÓMETROS Y CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, PINES (JOYERÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012020-2

No. de Expediente: 2016153002

No. de Presentación: 20160235146

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITELYUM

Consistente en: la palabra VITELYUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, REPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES,

PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012023-2

No. de Expediente: 2018171118

No. de Presentación: 20180273033

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MASA MAYA y diseño. Sobre los elementos denominativos MASA - HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO - LIBRE DE GLUTEN - ENRIQUECIDA CON Hierro y ácido fólico, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012025-2

No. de Expediente: 2018169912

No. de Presentación: 20180270776

CLASE: 01, 05, 09, 10, 35, 37, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALET A NOVA, en su calidad de APODERADO de bioMérieux, de nacionalidad FRANCES A, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BIOMÉRIEUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS, BIOQUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN-VITRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN; REACTIVOS Y MEDIOS PARA EL CONTROL, LA DETECCIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y EL ANÁLISIS DE CONTAMINANTES EN LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, AGROALIMENTARIOS, COSMÉTICOS Y FARMACÉUTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: REACTIVOS Y MEDIOS PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICO Y VETERINARIO. PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO DE USO FARMACÉUTICO, MÉDICO Y VETERINARIO. PREPARACIONES QUÍMICAS, BIOQUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DESTINADAS A LOS ÁMBITOS FARMACÉUTICOS, MÉDICO Y VETERINARIO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE VIGILANCIA. APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS PARA EL CONTROL, LA DETECCIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y EL ANÁLISIS DE CONTAMINANTES EN LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, AGROALIMENTARIOS, COSMÉTICOS Y FARMACÉUTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN DE USO MÉDICO. SOFTWARE. SOFTWARE Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS ELECTRÓNICAS Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS, DISPOSITIVOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, Y VETERINARIOS. APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICO Y VETERINARIO. Clase: 10, Para: AMPARAR: GESTIÓN DE BASES DE DATOS. COMPILACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO, A SABER COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS Y DE DOCUMENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE DATOS Y DE DOCUMENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTES, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE AYUDA A LA GESTIÓN DEL PERSONAL, INVENTARIOS, EL APROVISIONAMIENTO DE PRODUCTOS Y LA GESTIÓN DE COSTES, LA VIGILANCIA DE EXISTENCIAS, LA REDUCCIÓN DE SECTORES DE DERROCHES Y DE INEFICIACIAS; ESTANDO TODOS ESTOS SERVICIOS DIRIGIDOS A LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO, MÉDICO, VETERINARIO, DE DIAGNÓSTICO, DE TÉCNICAS DE LABORATORIO Y DE INVESTIGACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE DIAGNÓSTICO Y DE INSTRUMENTOS DE LABORATORIO. Clase: 37. Para: AMPARAR: FORMACIÓN; EDUCACIÓN E INS-

TRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EXPOSICIONES, COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, FOROS Y OTRAS MANIFESTACIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LIBROS Y DE REVISTAS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LINEA. TODOS LOS SERVICIOS REFERIDOS PRESTADOS EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO, MÉDICO, VETERINARIO, DE DIAGNÓSTICO, DE TÉCNICAS DE LABORATORIO Y DE INVESTIGACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO, TECNOLÓGICOS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TÉCNICAS DE LABORATORIO ASÍ COMO EN EL SECTOR DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL TRATAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE CONSULTA EN LOS SECTORES CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, DE DIAGNÓSTICO Y DE TÉCNICAS DE LABORATORIO; ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TÉCNICO Y DE ASISTENCIA A LOS CLIENTES COMPRADORES DE APARATOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE LABORATORIO Y DE DIAGNÓSTICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA A TRAVÉS DE SITIO DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DE LA TECNOLÓGIA DE LABORATORIO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS DE UN LABORATORIO Y DE UN CENTRO DE SALUD. SERVICIOS DE LABORATORIO, SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO; TRABAJOS DE LABORATORIO, DESARROLLO, DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DEDICADOS A LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, DE DIAGNÓSTICO Y DE TÉCNICAS DE LABORATORIO. SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), A SABER SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA DE SOFTWARE QUE PERMITE LA INTERCONECTIVIDAD Y EL INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE DIAGNÓSTICO Y DE LABORATORIO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS, IMÁGENES, MENSAJES, DATOS DE AUDIO, VISUALES Y AUDIOVISUALES; ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA DE CONEXIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y DIGITALES EN UN LABORATORIO. ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS DE DIAGNÓSTICO Y DE LABORATORIO, CONSULTA EN MATERIA DE ORDENACIÓN INTERIOR DE LABORATORIOS, ESPECIALMENTE EL DISEÑO Y LA OPTIMIZACIÓN DEL ESPACIO, ASESORAMIENTO TÉCNICO Y SUMINISTRO DE SISTEMAS O COMBINACIONES DE SISTEMAS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE DIAGNÓSTICO Y DE LABORATORIO ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DEL CLIENTE; SERVICIOS DE AYUDA A LA GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN, LAS NORMAS Y LAS DIRECTIVAS VIGENTES, A SABER, SERVICIOS DE AYUDA Y DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONTROL DE CALIDAD QUE PERMITA LA CUALIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS, EL SUMINISTRO DE PROTOCOLOS DE VALIDACIÓN DE LOS MÉTODOS, LA VALIDACIÓN DE LOS MÉTODOS Y DE LOS PARÁMETROS PARA LA APROBACIÓN DEL LABORATORIO; IMPLANTACIÓN O MEJORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, A SABER LA IMPLANTACIÓN O MEJORA DE UN SISTEMA QUE PERMITA REALIZAR LAS PRUEBAS, AUTENTIFICAR Y CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, MÉTODOS DE TRABAJOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES; SERVICIOS DE AYUDA A LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL LABORATORIO, A SABER, IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS QUE PERMITAN EL SEGUIMIENTO, EL RECONOCIMIENTO, LA SELECCIÓN, LA CLASIFICACIÓN, LA LECTURA Y EL ANÁLISIS DE LOS PRODUCTOS DEL LABORATORIO; INVESTIGACIONES, ASESORAMIENTO, AUDITORÍAS Y CONSULTAS EN MATERIA DE AUTOMATIZACIÓN Y DE OPTIMIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y CIENTÍFICOS DE LABORATORIO. Clase: 42. Para: AMPARAR: CONSULTAS

MÉDICAS Y VETERINARIAS; SERVICIOS MÉDICOS DE LABORATORIO O CENTRO DE SALUD; ASESORAMIENTO MÉDICO Y DE ASISTENCIA PARA LOS CLIENTES COMPRADORES DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE DIAGNÓSTICO, O DE LABORATORIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA Y VETERINARIA. SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS Y VETERINARIOS. SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE DIAGNÓSTICO MÉDICOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y PARA LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y PARA LAS APLICACIONES INDUSTRIALES. ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE DIAGNÓSTICO, MÉDICOS Y DE LABORATORIO; SERVICIOS MÉDICOS, VETERINARIOS Y HOSPITALARIOS. SERVICIOS DE CONSULTORIA Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL, ESPECIALMENTE EN LOS ÁMBITOS DE LA MEDICINA HUMANA Y VETERINARIA, LA FARMACOLOGÍA, LA BIOLOGÍA, LA BIOTECNOLOGÍA, LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS, COSMÉTICOS, FARMACÉUTICOS, Y LA TECNOLOGÍA MEDIOAMBIENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012026-2

No. de Expediente: 2018169955

No. de Presentación: 20180270862

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAZMIN ELIZABETH RIVÉRA DE ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRAFFEL By Yazeli y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012027-2

No. de Expediente: 2018171120

No. de Presentación: 20180273035

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ENRIQUE SANCHIZ AGUILERA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEXO NATURAL PRODUCTS

Consistente en: las palabras NEXO NATURAL PRODUCTS, traducidas al castellano como Nexo Productos Naturales. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012033-2

No. de Expediente: 2018171121

No. de Presentación: 20180273036

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ENRIQUE SANCHIZ AGUILERA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINK 21

Consistente en: la frase PINK 21, que se traduce al idioma castellano como Rosado 21 Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012034-2

No. de Expediente: 2018171190

No. de Presentación: 20180273185

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLOGG EUROPE TRADING LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE A SABER: CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; PESCADO; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES A SABER; HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN

CONSERVA, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES SECAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012035-2

No. de Expediente: 2018172461

No. de Presentación: 20180275573

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HANDWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HANDWORKS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tres hilos HANDMADE ACCESORIES y diseño, traducidas al castellano como Tres hilos accesorios hechos a mano, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURCIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012116-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y dieciséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora ESPERANZA CRISTALES DE HENRÍQUEZ, de setenta y ocho años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00518936-2 y Número de Identificación Tributaria 0512-250340-001-2, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO HENRÍQUEZ CORTEZ, conocido por MARIO HENRÍQUEZ, de ochenta años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00812659-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-010438-001-0, quien falleció el día dos de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a las señoras KAREN HENRÍQUEZ DE RAMÍREZ y LIZBETH HENRÍQUEZ DE GAMERO, como hijas sobrevivientes de dicho causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007827-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante GABRIEL ORELLANA, quien fuera de noventa y nueve años de edad, Agricultor, salvadoreño, viudo, originario de El Triunfo, Usulután, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Elvira Orellana, con Documento Único de Identidad número 00562698-2 y Número de Identificación Tributaria 1105-100318-101-0; a su defunción ocurrida en Colonia El

Cariño, Cantón San Jerónimo, del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil dieciocho; por parte de la señora MARTA ALICIA ORELLANA LOVO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04097429-9 y Número de Identificación Tributaria 1112-250948-101-6; en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007835-3

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Esperanza Ramírez Muñoz, conocida por María Esperanza Ramírez y por María Esperanza Ramírez Coto, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día cinco de mayo del año dos mil cuatro, ocurrida en Hospital Especialidades ISSS, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia DV-68-18-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario, de parte de la señora María Elva Ramírez Muñoz, en calidad de hermana sobreviviente de la causante antes referida; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007837-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-146-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nelson Alexander Cornejo, quien falleció a las cero horas con quince minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Reyna Areli Barahona Viuda de Cornejo, y del adolescente Jefferson Adilson Cornejo Barahona, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007848-3

LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente, Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Nicolás Carias Constante, quien falleció a las trece horas del día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de senilidad, a la edad de 83 años, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de parte de la señora Morena del Rosario Martínez Pintin, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Everino Erminio Cariaz Valencia, Luz Emérita Carias Valencia de Ramírez, Ana Dimia Erubina Carias de Ramos, Marcos Felipa Carias Valencia,

Candido Jesús Carias Valencia, Manuel José Carias Valencia y Sandra Isabel Carias Constante, ésta comparece en nombre y representación de su padre, señor Amabi Armi Carias Valencia, todos como hijos del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes mencionada administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente ha deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011517-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta del día once de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor OSCAR ARMANDO ORELLANA SERRANO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Albañil, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreño, Originario de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de los señores MARTIR SE-RRANO y JUANA ORELLANA; quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día ocho de Enero del año dos mil diecisiete; siendo su último domicilio en Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de las menores de edad ROSA LIDIA ORELLANA ZAVALA, de un año de edad, sin oficio por su corta edad, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión tres cero seis uno seis guión uno cero uno guión tres, y ANA MARIA ORELLANA ZAVALA, de seis años de edad, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión uno nueve cero dos uno uno guión uno cero uno guión cuatro, quien por ser menores de edad es representada legalmente por su madre señora REINA DE LA PAZ ZAVALA RODRIGUEZ, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis dos uno cinco dos guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero dos guión dos uno uno uno nueve dos guión uno cero uno guión uno, en calidad de hijas del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérseales a las heredera declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011526-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor BENITO REYES, conocido por JOSE BENITO REYES, quien fue de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Ciriaco Reyes e Isabel Chávez, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Llano El Coyol, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo su último la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte del señor FRANCISCO RIVAS REYES, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres seis cinco siete cuatro cinco guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete guión cero cuatro cero seis cuatro siete guión cero uno guión tres, en su concepto de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011528-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ FAUSTINO RAMÍREZ AMAYA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Pastor Evangélico, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de INOCENTE TRUADIO RAMÍREZ y

MARGARITA AMAYA, ambos fallecidos, quien falleció a las once horas y treinta y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil quince, con asistencia médica, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Severa, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA FRANCISCA MERINO DE RAMÍREZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro seis siete tres cero seis - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero siete - cero cinco cero dos cinco tres - uno cero uno - ocho, en calidad de cónyuge del causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírrese a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATÓRCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011562-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor ABEL GONZALEZ, el día diecisiete de Enero de mil novecientos ochenta, en Cantón Hule Chacho, Jurisdicción Jiquilisco, Dpto. de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora JACINTA DE JESÚS PERDOMO VIUDA DE RUIZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírsele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F011579-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que dejó al fallecer JESÚS AMADEO VILLALOBOS conocido por JESÚS AMADEO VILLALOBOS ARANIVA, quien fue de treinta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hijo de JOSÉ EDUARDO VILLALOBOS y ÁNGELA ARANIVA, fallecido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora BERTILA DEL CARMEN PORTILLO VIUDA DE VILLALOBOS, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, doméstica, con Documento Único de Identidad Número 02163299-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-291152-101-3, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ÁNGELA ARANIVA, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora BERTILA DEL CARMEN PORTILLO VIUDA DE VILLALOBOS, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011585-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE: 00996-18-CVDV-1CM1-95-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor JOSÉ NELSON AMAYA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, originario y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 00524529-9; falleció a las siete horas del treinta de diciembre de dos mil catorce, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto Cardíaco; de parte de la señora YESSICA FRANCISCA AMAYA DÍAZ, conocida por YESICA FRANCISCA AMAYA DÍAZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 05946013-4, con número de Identificación Tributaria: 1217-200899-102-3; y el menor NELSON RENÉ AMAYA DÍAZ, de diecisiete años de edad, estudiante,

del domicilio de San Miguel, con número de Identificación Tributaria: 1217-030501-103-5; representado legalmente por su madre, señora MARÍA YOLANDA DÍAZ RIVAS, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01871120-9, con número de Identificación Tributaria: 1203-030974-101-5; en concepto de herederos testamentarios del causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas treinta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F011605-3

La Licenciada SILVIA MARLENA CASTRO ALFARO, Juez de lo Civil Interina de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el señor Pablo Saúl Palacios, quien falleció el día siete de febrero del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Tecoluca departamento de San Vicente y este día en el expediente H-119-2018-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Luz Montano, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que correspondía a los señores Marfa Salomé Montano conocida por Marfa Salomé Palacios Montano, Marfa Salomé Montano Palacios, Marfa Salomé Palacios, Marfa Palacios y Marfa Montano, Norma Roxana Montano Palacios, Pablo Saúl Palacios Montano y Manuel de Jesús Palacios Montano, la primera como madre del causante y los otros tres como hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. SILVIA MARLENE CASTRO ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F011632-3

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez de Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-130-2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Mejía Rivas conocido por Pedro Mejía, quien falleció el día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Sofía de los Ángeles Mejía Morales, Marta Eugenia Mejía de Cornejo y Candelaria del Tránsito Mejía Morales en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día uno de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F011634-3

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Dinora Roque Miranda o Claudia Dinora Roque de Sosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR ROQUE conocido por SALVADOR ROQUE MERINO y por SALVADOR MERINO ROQUE, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Profesor, Casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-103-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras Loida Carolina Roque de Hernández, Ana Marisela Roque Miranda, y, Claudia Dinora Roque Miranda o Claudia Dinora Roque de Sosa y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011635-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas quince del día dieciséis de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA SOLANO, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de la señora Elida Solano (ya fallecida); quien falleció a las dieciocho horas del día veintisiete de Enero de dos mil Dieciocho, en su casa de habitación a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón Escarbadero, del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSE ATILIO TORRES AVILES, de ochenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cuatro tres ocho tres guión cinco, y Tarjeta de identificación Tributaria número un mil doscientos seis guión ciento cincuenta mil doscientos treinta y uno guión ciento uno guión dos; en calidad de Cónyuge de la causante.- Art. 988 N° 1 del C.C; Confírrese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011638-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA INES CASTRO VIUDA DE CARRANZA conocida por MARIA INES CASTRO, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día once de octubre del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario,

de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ereguayquín, su último domicilio, de parte del señor DAVID ARNOLDO CARRANZA CASTRO, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F011665-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO PLATERO MERINO, quien fue de ochenta años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, hijo de la señora Tomasa Merino y del señor Silverio Platero, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil dos, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Zacatepequez, República de Guatemala, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil dos, de parte del señor DERLIN DE LEÓN LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en contaduría, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y siete mil novecientos nueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil sesenta y cuatro-cero doce-cuatro, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores PABLO ISMAEL PLATERO REYES y ANA RUTH PLATERO CASTILLO, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011687-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. María Inés Cruz de Guevara, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Ana Daysi Flores Salmerón, de veintinueve años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero dos ocho ocho uno cero guion uno; y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos catorce guion doscientos noventa y un mil ciento ochenta y ocho guion ciento uno guion cuatro. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situados en el Barrio La Cruz, jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión; de la capacidad superficial de Trescientos Cuarenta y Tres punto Sesenta y Tres metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: con pared de ladrillo de barro, partiendo del mojón uno con una distancia de quince punto sesenta metros, se llega al mojón siete con rumbo norte diecisiete grados, treinta y tres minutos, cero ocho punto veintiséis segundos este, colinda con calle adoquinada de por medio con la propiedad de los señores José Antonio Torres Torres y Felicita Flores de Paz; AL NORTE: sin intervención, partiendo del mojón dos con una distancia de veintidós puntos trece metros que llega hasta el mojón tres con rumbo sur setenta y tres grados, veinte minutos, treinta punto cero segundos este, colindando con propiedad del señor Luis Alberto Flores; AL ORIENTE: sin intervención, partiendo del mojón tres, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros se llega al mojón cuatro con rumbo sur diecinueve grados, veintinueve minutos, treinta y tres punto cincuenta y ocho segundos oeste, colindando con la propiedad de la señora Felicita Flores Paz; y AL SUR: con pared de bloques de por medio, partiendo del mojón cuatro con una distancia de veintiuno puntos cincuenta y nueve metros hasta llegar al mojón uno con rumbo norte setenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cero dos puntos veinticuatro segundos oeste, colindando con la propiedad de la señora Candelaria Guerrero y Purificación Guerrero Pacheco. El inmueble antes descrito existe construida una casa con sus propios muros, el inmueble no es dominante, ni sirvientes, no tiene cargas, ni derechos reales, ni están en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- JUAN ANTONIO REYES FERMAN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011537-3

El suscrito Doctor JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Lic. LUIS HERBERT ORELLANA VIDES, de cincuenta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único De Identidad número cero dos millones trescientos dieciocho mil siete-tres; y con Número De Identificación Tributaria número cero cuatrocientos diecinueve-ciento noventa mil seiscientos cincuenta y nueve- cero cero uno-cero; actuando en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial y el cual solicita TITULO DE PROPIEDAD de la señora: DELMA GLORIA TOBAR DE ORELLANA conocida también por DELMY GLORIA TOBAR DE ORELLANA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero ochocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y uno-ochos; y con número de identificación tributaria número cero cuatrocientos diecinueve -doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco-ciento uno-cero; quien es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana; situado en el barrio La Vega, calle a Chalatenango, Casa Sin Número, jurisdicción de este municipio, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos catorce segundo este con una distancia de quince punto noventa y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de los señores Marcelino Orellana hoy de Luis Serbelio Rauda Orellana, Calle Pública de por medio; tramo dos, sur doce grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de nueve punto veintidós metros, colindando en este tramo con terrenos de propiedad de los señores Marcelino Orellana hoy de Luis Serbelio Rauda Orellana y Santos Orellana Calle Pública de por medio. LINDERO SUR. Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, sur setenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de quince puntos veintiún metros, colindando en este tramo con terreno de propiedad de la señora Carlota Antulia Tobar Rivas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, norte veintiún grados doce minutos veinte segundos oeste con una distancia de diez punto ochenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Carlota Antulia Tobar Rivas. Así se llega al vértice nor poniente que es donde se inició la presente descripción. En el lugar antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto; y lo valúa por la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

de la Asociación Misión Adventista del Séptimo Día de El Salvador. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos este con una distancia de uno punto diez metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Marcelino Orellana hoy de Luis Serbelio Rauda Orellana, Calle Pública de por medio; tramo dos, sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos este con una distancia de uno punto diez metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Marcelino Orellana hoy de Luis Serbelio Rauda Orellana y Santos Orellana Calle Pública de por medio. LINDERO SUR. Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos este con una distancia de uno punto diez metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Marcelino Orellana hoy de Luis Serbelio Rauda Orellana y Santos Orellana Calle Pública de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos este con una distancia de uno punto diez metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Marcelino Orellana hoy de Luis Serbelio Rauda Orellana y Santos Orellana Calle Pública de por medio. Así se llega al vértice nor poniente que es donde se inició la presente descripción. En el lugar antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto; y lo valúa por la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, diecinueve días del mes de Septiembre del Dos mil Dieciocho.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011688-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARTE DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, mayor de edad, Abo-

gada y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y un mil doscientos ochenta y uno-cuatro, y con Tarjeta de Identificación de Abogada número seis mil ochocientos cuarenta y cinco, Actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ANTONIA REYES REYES, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio y con residencia en Cantón San Pedro, Caserío Los Naranjos, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-ciento veinte mil seiscientos noventa y tres-ciento uno-uno; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ANTONIA REYES REYES; de una porción de terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN SAN PEDRO, CASERIO SAN JUAN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial real y tal como consta en el plano aprobado de SEISCIEN- TOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos seis punto cuarenta y cuatro varas cuadradas. Inmueble que técnicamente se describe así: LINDERO ORIENTE partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur diez grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con RAFAEL TORRES y con BALMORE LOPEZ, con cerco de pías y calle de por de por medio que conduce al resto del caserío. LINDERO SUR partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por OCHO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve

grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; colindando con ROSA ARGENTINA RIVERA VIUDA DE MEBREÑO, con cerco de pías y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; colindando con SANTOS RODRIGUEZ, con cerco de pías. LINDERO NORTE partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; colindando con SANTOS RODRIGUEZ, con cerco de pías. Llegando así al esquinero Nor Oriente donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito contiene una construcción de sistema mixto con una superficie de ochenta metros cuadrados, con paredes de ladrillo de barro, piso de cemento, techo de teja y posee agua potable y energía eléctrica. Todos los colindantes son del mismo domicilio y residencia de donde se encuentra ubicado el inmueble que se pretende titular.

El inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora YESSICA JICELA ESCALANTE DE ESCALANTE, y lo valora en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000007238

No. de Presentación: 20180275376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAGALY BEATRIZ DIAZ ANZORA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DOLOFEM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007841-3

No. de Expediente: 1991002772

No. de Presentación: 20180275372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAGALY BEATRIZ DIAZ ANZORA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AMOXIBRON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007842-3

No. de Expediente: 1994004021

No. de Presentación: 20180275339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAGALY BEATRIZ DIAZ ANZORA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V. que se abrevia: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra IMUVAC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007843-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172410

No. de Presentación: 20180275511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO AUGUSTO GODOY ALEMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRANKI LANDIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE CERVEZA Y COMIDA.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F011648-3

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011540-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PORCICULTORES DE R.L. (COPORC DE R.L.), CONVOCA A SUS SOCIOS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

DIA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LUGAR: ASOCIACION SALVADOREÑA DE PORCICULTORES (ASPORC).

HORA: 8:00 A.M. PRIMERA CONVOCATORIA.

9:00 A.M. SEGUNDA CONVOCATORIA

PUNTOS A TRATAR:

1. VERIFICACION DEL QUORUM.
2. DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FIRMEN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
3. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION.
4. RATIFICACION ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA SOBRE AUTORIZACION PARA QUE INCARSA CONTRATE CREDITO PUENTE POR \$ 100,000.00 (USD).
5. AUTORIZACION PARA TRASLADO DE BANCO Y AUMENTO DE CREDITO BANCARIO DE INCARSA.
6. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PUEDA TRATARSE DE CONFORMIDAD A LA LEY, ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS.

Antiguo Cuscatlán, 19 de Octubre de 2018.

LIC. JUAN JOSÉ ARCE CARIAS,
SECRETARIO SOCIEDAD COOPERATIVA
DE PORCICULTORES, DE R.L.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2802-405-205020, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$16,161.36).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 18 de Octubre de 2018.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C007840-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 001PLA000200102, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL , jueves, 18 de octubre de 2018.

ULISES HERNANDEZ,

GERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. F011593-3

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DESALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito No. 1754; Cuenta: 2001-405-4302; por un monto de \$ 24,000 Dólares; Plazo de 180 días; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana diecinueve de Octubre del año dos mil dieciocho.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F011629-3

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito No. 3808; Cuenta: 2001-405-6266; por un monto de \$ 6,000 Dólares; Plazo de 180 días; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana diecinueve de Octubre del año dos mil dieciocho.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F011630-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 690682, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cuatro Mil Dolares (US\$ 4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 19 de octubre de 2018.

NORMA DE CHACON,

SUB JEFE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA.

3 v. alt. No. F011683-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018171674

No. de Presentación: 20180274192

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MARIO FLAMENCO ZAVALETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TodoAutos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007822-3

No. de Expediente: 2018172465

No. de Presentación: 20180275579

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SALVADOR LEGIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESLegis y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES, ASESORÍA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisés de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007838-3

No. de Expediente: 2018170525

No. de Presentación: 20180272000

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PABLO BARRERA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra POLISAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD

PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011617-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171652

No. de Presentación: 20180274124

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TM solvents y diseño, traducidas al castellano como TM Solventes. Sobre el elemento denominativo solvents traducida al castellano como Solventes, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: DILUYENTES Y ESPESANTES PARA TINTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007818-3

No. de Expediente: 2018171177

No. de Presentación: 20180273165

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES REFRIGERADAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES REFRIGERADAS, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLRE

Consistente en: la palabra SOLRE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007819-3

No. de Expediente: 2018170991

No. de Presentación: 20180272832

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras uty Lissimo y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la acompañan en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007831-3

No. de Expediente: 2018170990

No. de Presentación: 20180272831

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras uty Lissimo y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la acompañan en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007832-3

No. de Expediente: 2018171248

No. de Presentación: 20180273263

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA MARCELA ROMERO ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Romero's Coffee y diseño, que se traducen al castellano como El café de los Romeros, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C007833-3

No. de Expediente: 2018171550

No. de Presentación: 20180273825

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSSOLON

Consistente en: la expresión TUSSOLON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007849-3

No. de Expediente: 2018169683

No. de Presentación: 20180270403

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA ESMERALDA BELLOSO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Y ka's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011580-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 826/2017.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 15 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE LA PALMA". Municipio de LA PALMA, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE**: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **NAHÚM ALEXANDER LARA VARGAS**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F036600)

RESOLUCION No. 711/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 22 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LA ESPERANZA. Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE**: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **BYRON MAURICIO MORATAYA VILLA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004190)

RESOLUCION No. 1337/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, extendido con fecha

24 de noviembre de 2005, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a **DAVID ERNESTO QUINTANILLA MARTÍNEZ**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F024532)

RESOLUCION No. 1355/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **FRANCISCO ANTONIO GAVIDIA CARRANZA**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F024821)

RESOLUCION No. 1444/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ESTADO DE ISRAEL", Municipio de Jerusalén, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de diciembre de 2013, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ESTADO DE ISRAEL", Municipio de Jerusalén, Departamento de La Paz, a **ALCIDES RIQUELMER MARTÍNEZ BAILES**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F025839)

RESOLUCION No. 1503/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 19 de diciembre de 2016, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MANUEL SANTANA RAMOS MARTÍNEZ, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F026558)

RESOLUCION No. 1549/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en la ESCUELA TÉCNICA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 19 de diciembre de 2014, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en la ESCUELA TÉCNICA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a CARLOS MANUEL QUIEJ CRUZ, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F027067)

RESOLUCION No 1564/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 2015, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto

a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **LIDIA DEL CARMEN FLORES DE MANZANARES**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F026994)

RESOLUCION No. 1602/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el COLEGIO PENIEL, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 14 de diciembre de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO PENIEL, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a **JOSÉ MANUEL LÓPEZ QUI-TEÑO**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F027459)

RESOLUCION No. 1611/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el **INSTITUTO NACIONAL DE APOPA**, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a **EVELYN AMÉRICA PORTILLO MELÉNDEZ**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F027822)

RESOLUCION No. 1711/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE", Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 18 de diciembre de 2015, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE", Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a **MABELIN KENIA BELLOSO ESCOBAR**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F028427)

RESOLUCION No. 1715/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN SAN NICOLÁS LEMPA J/ Tecoluca, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 18 de diciembre de 2015, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN SAN NICOLÁS LEMPA J/,Tecoluca, Departamento de San Vicente, a **MARÍA GUADALUPE VALLADARES CORTEZ**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F028495)

RESOLUCION No. 1744/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, Obtenido en la ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD MARÍA TERESA LANG, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 07 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en la ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD MARÍA TERESA LANG, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **LILIANA VANESSA ORTIZ HERNÁNDEZ**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F028977)

RESOLUCION No. 1780/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, Obtenido en el INSTITUTO CULTURAL OXFORD, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1979, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO CULTURAL OXFORD, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **SARA MABEL MULATO PINEDA**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F031935)

RESOLUCION No. 1820/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 30 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición

del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ESTER EUNICE AVENDAÑO ALFARO.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004717)

RESOLUCION No. 1894/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el COLEGIO MILITAR "GENERAL TOMÁS REGALADO", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 2015, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO MILITAR "GENERAL TOMÁS REGALADO", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **KATHERINE ROSALBA CAMPOS SIBRIÁN**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F031268)

RESOLUCION No. 1939/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los tres días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, Obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 19 de diciembre de 2014, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a **JOSSELINE DEL CARMEN GARCÍA RAMÍREZ**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F032592)

RESOLUCION No. 2009/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS S.A, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 2017, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado obtenido en el QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS S.A, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **ANDREA PAOLA CHICAS BENAVIDES**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034416)

RESOLUCION No. 2010/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS S.A, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 2017, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado obtenido en el QUEENS' SCHOOL OF BUSINESS S.A, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **KATHERINE VANESSA CHICAS BENAVIDES**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034420)

RESOLUCION No. 2040/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO HEBRÓN DE EL SALVADOR, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado

Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **CARLOS ANTONIO FLORES CELARIÉ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034028)

RESOLUCION No. 2068/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 2 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS. Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **DAVID ALEXANDER GONZÁLEZ CONSUEGRA.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F033386)

RESOLUCION No. 2120/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 4 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE LA COLONIA SANTA LUCÍA". Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **JENNIFER MAREYDI FLORES NAVARRETE.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001714)

RESOLUCION No. 2163/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 6 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN JUAN OPICO, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **EDWIN YOHALMO NAVARRO MEMBREÑO.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001419)

RESOLUCION No. 2214/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SIMÓN BOLÍVAR", Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2013, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable: Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SIMÓN BOLÍVAR", Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a **ROMARIO ALDAIR SÁNCHEZ ROSALES**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000274)

RESOLUCIÓN No. 2221/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO AMÉRICA DE ALAS, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de enero de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO AMÉRICA DE ALAS, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a TATIANA MARISELA LOZA MORALES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F033807)

RESOLUCIÓN No. 2230-A/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA". Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RAÚL HUMBERTO ORTÍZ LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003181)

RESOLUCIÓN No. 2242/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 2017, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN" Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ALEJANDRA MICHELLE ROJAS GONZÁLEZ Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034390)

RESOLUCIÓN No. 2244/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 15 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SOYAPANGO". Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JIMMY JOEL GONZÁLEZ GALDÁMEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F003143)

RESOLUCIÓN No. 2251/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Orientación Docente, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 22 de noviembre de 1992, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Orientación Docente, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a NORMA ARELY GEORGE GUILLÉN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F034391)

RESOLUCIÓN No. 2252/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ GABRIEL ZURA ZAMORA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F034728)

RESOLUCIÓN No. 2253/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE AZACUALPA", Municipio de AZACUALPA, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VÍCTOR NOEL RODRÍGUEZ RIVAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003062)

RESOLUCIÓN No. 2254-A/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO MIGUEL SERVET. Municipio de CIUDAD DELGADO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANTHONY STEVEN ORELLANA ORTIZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001983)

RESOLUCIÓN No. 2255-A/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "CORONEL FRANCISCO LINARES". Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FEDERICO VLADIMIR RAMÍREZ LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004589)

RESOLUCIÓN No. 2255-A/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DANIEL ARIAS". Municipio de PASAQUINA, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LEYDY JEANNETTE PACHECO GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F002019)

RESOLUCIÓN No. 2258/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de AHUACHAPÁN, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MELVIN OMÁN MATOZO LIMA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F003070)

RESOLUCIÓN No. 2259-A/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS". Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de OMAR ALEXANDER LARA VÁSQUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F003893)

RESOLUCION No. 2261/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "MANUEL JOSÉ ARCE". Municipio de ROSARIO DE MORA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **YESSENIA ELIZABETH VÁSQUEZ DÍAZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003123)

RESOLUCION No. 2261-A/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS". Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ALDEMARO ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002115)

RESOLUCION No. 2263/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO FE Y ALEGRÍA, SAN JOSÉ. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SAL-

VADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **MICHAEL STEVEN ARTIGA BOLAÑOS.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003556)

RESOLUCION No. 2263/2018.

Departamento de Acreditación Institucional. Ministerio de Educación: San Salvador, a los 8 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO FLAVIO JOSEFO. Municipio de SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **AARÓN OTONIEL RAMÍREZ CAÑAS.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002211)

RESOLUCION No. 2267/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ACCIÓN CÍVICA MILITAR". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **GABRIELA ELIZABETH CARRANZA AMAYA.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004392)

RESOLUCION No. 2269/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ALBERT CAMUS". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 1 DE FEBRERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ERIKA GUADALUPE QUINTANILLA PÉREZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003182)

RESOLUCION No. 2270/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 17 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "PEDRO PABLO CASTILLO". Municipio de TEPESTITÁN, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **BRENDA MELANY MIRA AMAYA.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003194)

RESOLUCION No. 2271/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 17 días de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LICENCIADO LUIS ALONSO APARICIO OSEGUEDA. Municipio de GUAZAPA, Departamento de SAN

SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **RICARDO ALBERTO PORTILLO GONZÁLEZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003195)

RESOLUCION No. 2271/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en la ESCUELA DE CAPACITACIÓN ADVENTISTA SALVADOREÑA, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 26 de agosto de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en la ESCUELA DE CAPACITACIÓN ADVENTISTA SALVADOREÑA, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a **BLANCA DAMARIS MORENO ARAGÓN.** Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034267)

RESOLUCION No. 2273/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "WALTER THILO DEININGER". Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **GERARDO ANTONIO PÉREZ JUÁREZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002469)

RESOLUCION No.2275/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS". Municipio de CHILTIUPÁN, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **DANIEL EDGARDO SANTACRUZ HERNÁNDEZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002147)

RESOLUCION No. 2275/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 23 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN MECÁNICA INDUSTRIAL, Opción, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO JUAN ERNESTO BEDOUT. Municipio de SAN JUAN OPICO, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **KRISSIA VANESSA JOVEL TORRES.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003601)

RESOLUCION No. 2277-A/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **HUGO ENRIQUE MIRANDA ORTIZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F004781)

RESOLUCION No. 2283-A/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE. Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ALEJANDRA ANGÉLICA RAMÍREZ ROVIRA.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002473)

RESOLUCION No. 2287/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ" Municipio de San Salvador, Departamento

de San Salvador, extendido con fecha 19 de diciembre de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ" Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a **CELIA BEATRIZ CARPIO RIVERA** Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034457)

RESOLUCION No. 2289/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA". Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **CAROLINA LISETH ZÚNIGA NIETO.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002955)

RESOLUCION No. 2291/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL CANTÓN LOURDES, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 19 de diciembre de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable; Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL CANTÓN LOURDES, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a **SANDRA ELIZABETH ROMERO ORELLANA.** Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000050)

RESOLUCION No. 2294/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 17 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA CORUÑA". Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ZULMA STEPHANIE RIVAS ARGUETA.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003309)

RESOLUCION No. 2303-A/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO DIVINO SALVADOR. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 7 DE ENERO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **RODRIGO FERNANDO SOTO PÉREZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003057)

RESOLUCION No. 2304/2018

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO PROFESOR MARTÍN ROMEO MONTERROSA RODRÍGUEZ-SEDE EDUCAME.

Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **MARIO ERNESTO BAÑOS GONZÁLEZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003248)

RESOLUCION No. 2306-A/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL; obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO: Municipio de ANTIGUO CUSCATLÁN: Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ GARCÍA.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002688)

RESOLUCION No. 2307/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "IRENA SENDLER". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ROSMARY BEATRIZ MONTERROSA NAVARRETE.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001286)

RESOLUCION No. 2308/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 16 días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **LUIS FERNANDO PADILLA RIVERA**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F003107)

RESOLUCION No. 2309/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL ADMINISTRATIVO CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA". Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **IRIS GRISELDA MARTÍNEZ REYES**.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002699)

RESOLUCION No. 2312/2018.

Departamento de Acreditación Institucional. Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el LICEO CASTILLA, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 19 de diciembre de 2014, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable: Para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO CASTILLA, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a **DIEGO ERNESTO GONZÁLEZ CRUZ**, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F034638)

RESOLUCION No. 2315-A/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción SISTEMAS INFORMÁTICOS, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO RICALDONE. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **IVÁN ANTONIO BARAHONA RODRÍGUEZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002813)

RESOLUCION No.2316/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SANTA ISABEL. Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **ALEYDA GUADALUPE CUBIAS CRUZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F002804)

RESOLUCION No. 2317/2018.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "JAPÓN". Municipio de MEJICANOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 27 DE ABRIL DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. **POR TANTO:** en uso de las facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller a nombre de **SUSANA ELIZABETH MEJÍA GONZÁLEZ.**

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001524)
